

CERTIFICACIÓN

María Carlota Martínez Rivera
Registradora del Registro de la Propiedad de Tàrrega

Propietarios: Francisco Gómez Sánchez

Solicitante: Olle-Sapena Procuradors.

Fecha expedición: 29 de octubre de 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TÀRREGA



N de Entrada: 1401/ 2020

Asiento: 1014.0 Diario: 21

Autoridad: JUTJAT 1- INST. INSTR NUM 4- LLEIDA

Protocolo: 247/2020

Presentado a las 10:48 del día 07/10/2020

F. Vto: 02/01/2021



0140 1202

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Lleida

Calle Canyeret, 8, pl. baixa - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973229100

FAX: 973229118

EMAIL: instancia4.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120208047030

Ejecución hipotecaria 247/2020 -F

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

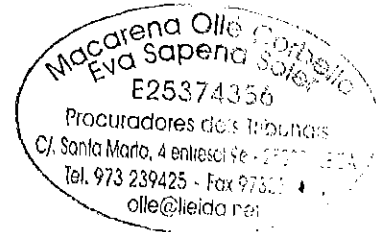
Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2198000006024720

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Lleida

Concepto: 2198000006024720



Parte demandante/ejecutante: BANCO DE

SABADELL, S.A.

Procurador/a: Macarena Olle Corbella

Abogado/a: Rocío Lomillos Minguez

Parte demandada/ejecutada: Francisco Gómez

Sánchez

Procurador/a:

Abogado/a:

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS
EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**

Olga Leticia Palomares López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Lleida.

Al Registro de la Propiedad de Tàrrega hago saber:

Que en esta Oficina judicial y con el nº 247/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A. con CIF A08000143 domiciliado en Avenida Òscar Esplà 37, 03007 - Alicante/Alacant contra Francisco Gómez Sánchez con DNI 40826848P domiciliado en Plaza Víctor Mateu Moles 3, 3r C, esc. 2, 25000 - Lleida, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 230.898,45 € más 28.848,59 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.





La resolución en la que se acuerda solicitar la certificación es la siguiente:

"A U T O"

Magistrado que lo dicta: Adrián Goñi Guembe

Lugar: Lleida

Fecha: 27 de mayo de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Macarena Olle Corbella en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra Francisco Gómez Sánchez, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Escritura de compraventa y subrogación otorgada ante Notario en fecha 29/09/2011 en la que el anterior propietario (PROMOLLASTARRY S.L.) vendió las fincas objeto del procedimiento a la parte ejecutada, subrogándose ésta última en cuantos derechos y obligaciones derivasen del préstamo.

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TÍTULO: BANCO DE SABADELL, S.A.

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TÍTULO: Francisco Gómez Sánchez

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 230.898,45 € en concepto de principal y 28.848,59 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

DATOS REGISTRALES:

- Finca registral nº 16.779 de Tàrraga, inscrita al tomo 2879 del Archivo, libro 450, folio 134. CRU: 25003001159257.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 312.264,00 €

- Finca registral nº 16.788 de Tàrraga, inscrita al tomo 2900 del Archivo, libro 457, folio 53. CRU: 25003001159349.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 19.576,50 €

- Finca registral nº 16.789 de Tàrraga, inscrita al tomo 2879 del Archivo, libro 450, folio 131. CRU: 25003001159356.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 19.609,50 €

Todas las fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Tàrraga (Lleida).





La resolución en la que se acuerda solicitar la certificación es la siguiente:

"AUTO"

Magistrado que lo dicta: Adrián Gofí Guembe

Lugar: Lleida

Fecha: 27 de mayo de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Macarena Olle Corbella en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra Francisco Gómez Sánchez, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Escritura de compraventa y subrogación otorgada ante Notario en fecha 29/09/2011 en la que el anterior propietario (PROMOLLASTARRY S.L.) vendió las fincas objeto del procedimiento a la parte ejecutada, subrogándose ésta última en cuantos derechos y obligaciones derivasen del préstamo.

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TÍTULO: BANCO DE SABADELL, S.A.

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TÍTULO: Francisco Gómez Sánchez

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 230.898,45 € en concepto de principal y 28.848,59 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

DATOS REGISTRALES:

- Finca registral nº 16.779 de Tàrraga, inscrita al tomo 2879 del Archivo, libro 450, folio 134. CRU: 25003001159257.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 312.264,00 €

- Finca registral nº 16.788 de Tàrraga, inscrita al tomo 2900 del Archivo, libro 457, folio 53. CRU: 25003001159349.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 19.576,50 €

- Finca registral nº 16.789 de Tàrraga, inscrita al tomo 2879 del Archivo, libro 450, folio 131. CRU: 25003001159356.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 19.609,50 €

Todas las fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Tàrraga (Lleida).





Codi Segur de Verificació: BRVY31B2SFURYGU06SKX95SX23CU4GT

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Palomarès López, Olga Leitià.

Data i hora 27/05/2020 13:37

SITUACIÓN ARRENDATICA:

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se





practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A. contra Francisco Gómez Sánchez y respecto de las fincas descritas en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución por la cantidad de 230.898,45 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 28.848,59 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se solicitará al CORPME vía telemática a través del correspondiente servicio del Punto Neutro Judicial (PNJ)

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

A LOS OTROSÍES DIGO: Se tienen por realizadas las manifestaciones que en los mismos se contienen a los efectos oportunos, y conforme con los mismos, se acuerda entregar la documentación preceptiva para notificar y requerir al demandado, al

Codi Segur de Verificació: BRVY31B2SFLRYGU09SXX95SX23CU4GT

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eiccat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Signal per Palomares López, Olga Leticia:

Data i hora 27/05/2020 13:37





Procurador de la parte ejecutante, quien lo realizará a su costa.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, queda suspendido el plazo para la interposición de recurso hasta que pierda la vigencia este real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de justicia, los plazos y términos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado "

En Lleida, a 27 de mayo de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/jap/consultaCSV/html	Codi Segur de Verificació: BRVY31B2SFLRYGU09SKX95SX23CU4GT
Data i hora 27/05/2020 13:37	Signat per Palomares López, Olga Leitia

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

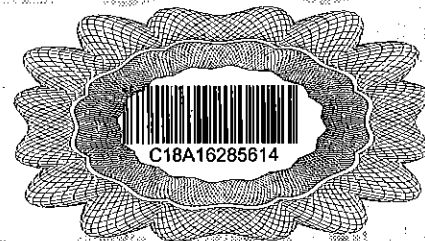
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TÀRREGA







REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERTIFICACIÓN



DOÑA MARÍA CARLOTA MARTÍNEZ RIVERA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TÀRREGA, PROVINCIA DE LLEIDA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en vista de la precedente mandamiento decretado el veintisiete de mayo de dos mil veinte por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Lleida, en expediente Ejecución Hipotecaria número 247/2020; he examinado en todo lo necesario los libros e índices del Archivo de este Registro de mi cargo y del examen practicado **RESULTA:**

Que la finca registral número 16779 DE TARREGA con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 25003001159257, de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente DESCRIPCION:

URBANA.- Entidad número CINCO: Vivienda tipo dúplex, sita parte en la planta número dos por donde tiene acceso a la escalera general de su portal único y de la que es la puerta número uno; y parte en la planta bajo cubierta o planta ático, del edificio situado en Tàrrega, calle de Les Escoles, número treinta y uno. Con acceso desde la escalera general en la planta segunda e intercomunicados los espacios de ambas plantas por escalera interior privativa o exclusiva del departamento. Con distribución propia para habitar en ambos niveles o plantas. Superficie útil: cincuenta y cinco metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, más balcón de tres metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, contabilizados al cincuenta por ciento según criterios arquitectónicos, estos últimos, en la planta inferior; y treinta y ocho metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, más once metros y cuarenta decímetros cuadrados, de terraza, en la planta superior. Linda en la planta número dos, por el frente, considerando como tal su puerta de acceso, rellano de escalera, departamento puerta cuatro de la misma planta y proyección vertical de patio interior; derecha entrando, dicha proyección y parcela catastral 5526214 de Ramón Cornellana Piera; izquierda entrando, caja de escalera y departamento puerta dos de la misma planta; fondo, proyección vertical de cubierta del garaje en parte mediante balcón propio. Y en la planta bajo cubierta o planta ático confronta, por el frente, considerando como tal la vía pública de su situación, caja de escalera, entidad ocho y proyección vertical de patio interior; derecha entrando, dicha proyección y parcela catastral 5526214 de Ramón Cornellana Piera; izquierda entrando, caja de escalera y entidad seis; fondo, proyección vertical de balcón de la planta inferior en parte mediante terraza. Tiene asignada una cuota de participación en los elementos y gastos comunes y valor total del inmueble de once enteros y ciento cuarenta y siete milésimas por ciento. Número de Referencia Catastral: 5526215CG4152N0005HF. Tiene cédula de habitabilidad número CHL0298307005, de fecha doce de diciembre dos mil siete, con una vigencia de quince años.

Referencia Catastral: 5526215CG4152N0005HF

Resulta inscrita en el Tomo: 2810 Libro: 423 Folio: 124 Inscripción: 8

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Está inscrita a favor de FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ con D.N.I. 40.826.848-P, titular con carácter privativo, del pleno dominio de pleno dominio, por título de compra, en virtud de Escritura autorizada el día veintinueve de septiembre del año dos mil once, por el Notario de Tarrega, Doña Clausi Sifre, Marta, con número de protocolo 828/2011, causando la inscripción 8ª de fecha seis de febrero del año dos mil doce, al folio 124, del libro 423, tomo 2.810 del Archivo.

Que la finca de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes CARGAS:

DE PROCEDENCIA

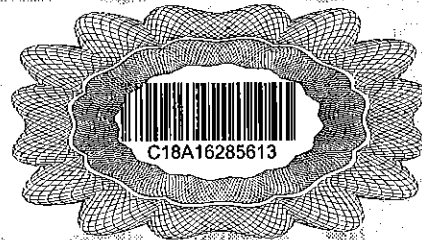
Por procedencia de la finca Nª: 3663 de TARREGA ASIENTO: 5 TOMO: 1908 LIBRO: 178 FOLIO: 57 DE FECHA: 29/01/2007

NORMAS PROPIEDAD HORIZONTAL

SUJETO el total inmueble, finca registral número 3663 de TARREGA, a la Ley de Propiedad Horizontal y a las normas de comunidad establecidas en la escritura de su constitución otorgada el doce de mayo de dos mil seis, ante la Notaria de CERVERA, doña JIMENA DEL CASTILLO RODRÍGUEZ, objeto de su inscripción 5ª, de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, al folio 57 del tomo 1908 del Archivo, libro 178 del Ayuntamiento de TARREGA, con la transcripción literal siguiente: Estatutos de la Propiedad Horizontal.- La Propiedad Horizontal establecida se regirá por las normas legales, salvo las reglas que se establecen a continuación: Primera.- Cada propietario podrá, sin necesitar el consentimiento de la junta, realizar en su departamento operaciones de segregación, división, agregación o agrupación, redistribuyendo, dividiendo o agrupando, en su caso, entre los nuevos resultantes, las cuotas de los de procedencia. Segunda.- El propietario del departamento vivienda de la planta baja podrá sin el consentimiento de la junta transformarlo en local de negocio y destinarlo al negocio que estime oportuno de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y la legislación aplicable. Dicho propietario del local comercial así creado podrá instalar, en la fachada de su local, rótulos o anuncios relativos a su negocio, buzones y máquinas empotradas, como cajeros automáticos, para recepción o prestación de servicios propios de su empresa. El propietario del local de planta baja podrá efectuar las obras necesarias para adaptarlas a las actividades a que se destinen; abrir y cerrar huecos y puertas en las partes de fachada correspondiente a dicho departamento; revestir dichas partes correspondientes de fachada con materiales de ornamentación, así como colocar toldos y marquesinas en las partes correspondientes de su fachada a la calle de su situación, todo ello siempre que no ocasionen perjuicios o molestias a los restantes propietarios del edificio y lo permitan las normas municipales. Podrá asimismo el propietario del local comercial creado elevar chimeneas, tuberías y conducciones para aireación y salida de gases y humos por el patio de luces descubierto que arranca del suelo de la planta baja del edificio, debiendo elevarlas hasta el tejado y apoyarlas en las paredes, por donde menos molesten. Tercera.- Todas estas modificaciones u obras a realizar en el edificio, así como, las que se realicen en otras entidades, se llevarán a cabo con arreglo a las Ordenanzas Municipales y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia o autorización municipal si el acto que se pretenda realizar así lo requiriera. Cuarta.- Los propietarios de plazas de aparcamiento quedarán excluidos de los gastos de antenas colectivas, de los de calefacción y agua caliente, y demás servicios que no utilicen. Quinta.- Los gastos que genere la puerta de acceso rodado al local garaje así como los generados por las zonas de tránsito o maniobra o paso, serán satisfechos por los propietarios de estas plazas de aparcamiento a razón de una novena parte por entidad, es decir, a razón de una parte igual por entidad. Sexta.- Las distintas plazas de garaje estarán señalizadas con pintura en el suelo, debiendo aparcarse los vehículos dentro de la proyección de tales líneas, sin que puedan depositarse objetos en las zonas exteriores a tales plazas delimitadas ni fuera de los trasteros. Séptima.- Los propietarios de los distintos departamentos en que se divide el edificio, permitirán el paso por su respectiva propiedad cuando sea necesario para efectuar reparaciones o poner en funcionamiento alguno de los servicios generales del edificio. Octava.- Las terrazas de que consta el



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERTIFICACIÓN



edificio, ya sean exteriores o interiores, serán elementos privativos que se atribuirán como tales, y por partes, a los distintos departamentos o entidades colindantes, no considerando a las mismas como "Cubierta"; por tanto los gastos de limpieza, reparación o entretenimiento correrán a cargo de sus propietarios como un elemento más de su entidad a la que pertenece; asimismo serán de cuenta y cargo de sus propietarios los daños causados por filtraciones de agua. Novena.- Se exceptúa de esta regla el patio o terraza que arranca del forjado de la última planta y de unas dimensiones de dos metros por un metro y sesenta centímetros que será elemento común y no ha sido atribuido a ninguna entidad privativa. Y por tanto, de los gastos de limpieza, reparación o entretenimiento así como los que resulten de posibles filtraciones de agua correrán a cargo de todos los propietarios de la comunidad, incluso de los propietarios de plazas de aparcamiento que no lo sean de viviendas, o del posible local creado. Décima.- Los propietarios de las viviendas o departamentos piso podrán instalar, en la fachada de su respectivo piso o en el patio de que consta el total edificio, aparatos de aire acondicionado, con la mayor diligencia posible y tratando de ocasionar los menores daños posibles en la fachada. Undécima.- Asimismo, los correspondientes propietarios podrán desempeñar en la vivienda actividades de negocio o industria. Duodécima.- La utilización de los patios quedará reservada a los pisos que tienen acceso a ellos; pero éstos deberán tolerar el derecho de los pisos superiores a vistas y luces y a tendido de ropas. Décimo-tercera.- Los nuevos elementos privativos que pudieran surgir de la desafectación de elementos o espacios comunes que pudieran transformarse en privativos de acuerdo con la legalidad urbanística y la licencia de obras y determinados en su posibilidad por los ajustes finales de la obra, corresponderán única y exclusivamente durante el primer año a contar desde la fecha del final de obra declarado notarialmente a la entidad promotora de la edificación. Transcurrido el plazo expresado dichos nuevos elementos corresponderán a la comunidad de propietarios de la propiedad horizontal de la edificación. La comunidad de propietarios del total edificio del que forma parte se rige por lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil, por la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de julio de 1960, modificada por la de fecha 8 de abril de 1999.

PROPIAS DE LA FINCA

CÉDULA DE HABITABILIDAD

CÉDULA DE HABITABILIDAD

Cédula de habitabilidad: CHL0298307005

Fecha de expedición: doce de diciembre de dos mil siete

Duración: 15 años

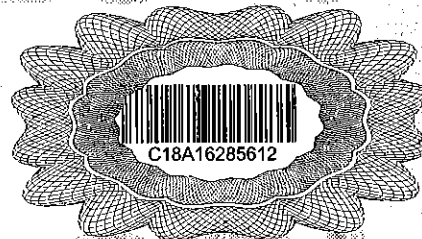
HIPOTECA

HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, en garantía de la devolución del principal del préstamo de ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro euros, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del ONCE por ciento anual, durante una anualidad, que asciende a quince mil novecientos ochenta euros y catorce céntimos de euro, de la cantidad de dieciséis mil doscientos veintisiete euros y treinta y tres céntimos de euro para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de treinta y un mil novecientos sesenta euros y veintiocho céntimos de euro para intereses de demora, asimismo en perjuicio de tercero. El prestatario se ha comprometido a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de veintiocho años, de los cuales los tres primeros serán de carencia. Finalizada la carencia, la parte prestataria, deberá amortizar el capital del préstamo mediante el pago de trescientas cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día

doce de junio de dos mil nueve y la última el día doce de mayo de dos mil treinta y cuatro. Constituida mediante escritura otorgada en CERVERA, el doce de mayo de dos mil seis, ante su Notaria doña JIMENA DEL CASTILLO RODRIGUEZ. INSCRIPCION 2ª, de fecha quince de febrero de dos mil siete, obrante al 124 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tàrrega. MODIFICADA mediante otra escritura otorgada en LLEIDA, el día trece de febrero de dos mil nueve, ante su notario don SEBASTIÁN GUTIÉRREZ GANÁN. INSCRIPCIÓN 4ª, de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: Se acuerda la prórroga adicional del plazo de carencia, que será de un año a contar desde el día doce de mayo de dos mil nueve. La carencia finalizará el día doce de mayo de dos mil diez. El período de amortización de capital comenzará al finalizar el periodo de carencia y tendrá como fecha de vencimiento el día doce de mayo de dos mil treinta y cinco. En consecuencia, una vez finalizada la carencia, el prestatario deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de trescientas cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil diez y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día doce de mayo de dos mil treinta y cinco. MODIFICADA nuevamente mediante escritura otorgada en TÀRREGA, el día doce de agosto de dos mil once, ante su notario doña MARTA CLAUSI SIFRE. INSCRIPCIÓN 6ª, de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: El prestatario se compromete a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de doscientos ochenta y ocho meses, mediante el pago de doscientas ochenta y ocho cuotas constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día quince de mayo de dos mil doce, y la última el día doce de agosto de dos mil treinta y cinco. MODIFICADA Y AMPLIADA mediante otra escritura otorgada el veintinueve de septiembre de dos mil once, ante la notaria de Tàrrega, Marta Clausí Sifre, según resulta de la inscripción 8ª, de fecha seis de febrero de dos mil doce, respondiendo actualmente por: DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS por principal, de sus intereses ordinarios veintidós mil ochocientos noventa y nueve euros y treinta y seis céntimos, por costas y gastos en perjuicio de tercero diecinueve mil doscientos treinta y dos euros y treinta y nueve céntimos, y para intereses de demora, asimismo en perjuicio de tercero setenta y nueve mil ciento seis euros y ochenta y ocho céntimos. El prestatario se ha comprometido a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de cuarenta años, de los cuales los tres primeros serán de carencia, mediante el pago de cuatrocientas cuarenta y cuatro cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día veintinueve de octubre de dos mil catorce y la última el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. MODIFICADA de nuevo mediante escritura otorgada en Tàrrega, el día quince de enero de dos mil quince, ante su Notario Doña Elena Luaces López, previa inscripción de tal derecho a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. por haberse fusionado dicha entidad con BANCO MARE NOSTRUM, S.A., -quien en virtud de escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid don Antonio Morenés Giles, la Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d'Estalvis del Penedès, Caja General de Ahorros de Granada y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron a dicha entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las Cajas frente a terceros por razón del negocio financiero-, subrogándose dicho BANCO DE SABADELL, S.A. en la posición jurídica del BANCO MARE NOSTRUM, S.A. INSCRIPCIÓN 10ª, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: Desde el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce y durante un periodo de veinticuatro meses, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses. Finalizado el primer periodo de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuatrocientas veinte cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. MODIFICADA otra vez mediante escritura otorgada en Tàrrega, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, ante su Notario Doña Marta Clausi Sifré. INSCRIPCIÓN 11ª, de fecha



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERTIFICACIÓN



trece de febrero de dos mil diecisiete, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: Desde el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis y durante un período de setenta y dos meses, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses. Finalizado el primer período de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de trescientas cuarenta y siete cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, el día veintinueve de septiembre dos mil cincuenta y uno. TASADA a efectos de subasta en la suma de trescientos doce mil doscientos sesenta y cuatro euros.

ANOTACIÓN

EMBARGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, trabado y anotado preventivamente sobre la presente finca, para asegurar la cantidad reclamada de doce mil ochocientos cuarenta y ocho euros y cuarenta y tres céntimos de euro de principal y de tres mil ochocientos cincuenta y cuatro euros y cincuenta y dos céntimos de euro presupuestados para intereses y costas, mediante decreto dictado el dieciséis de julio de dos mil quince, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Cervera, en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales nº 300/2015, en que es parte demandante el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA y parte demandada Francisco Gómez Sánchez y Consgrup XXI SL, habiéndose ordenado la correspondiente anotación mediante mandamiento expedido el ocho de octubre de dos mil quince, por el referido Juzgado de Cervera. Anotación letra A, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, obrante al folio 168 del tomo 2813 del Archivo. Esta anotación se ha PRORROGADO por cuatro años más, en virtud de diligencia de ordenación dictada por el referido Juzgado de Cervera, el once de noviembre de dos mil diecinueve, según resulta de la anotación letra E, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

AFECCIÓN

AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil quince, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección, por la cantidad de ochenta y tres euros y cincuenta y un céntimos de euro, satisfecha por autoliquidación, según resulta de la nota extendida al margen de la anotación letra A de la finca nº 16779, obrante al folio 168 del tomo 2813 del Archivo, libro 425 del Ayuntamiento.

AFECCIÓN

AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, contados a partir del día trece de febrero de dos mil diecisiete, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarada EXENTA del pago de dicho Impuesto por autoliquidación, según resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 11ª de la finca registral número 16779, obrante al folio 168 del tomo 2813 del Archivo, libro 425 del Ayuntamiento.

ANOTACIÓN

EMBARGO a favor de la HACIENDA PÚBLICA, en reclamación de ciento once mil cuatrocientos un euros y un céntimo de euro de principal, de mil trescientos

setenta y ocho euros y noventa céntimos de euro de intereses y de mil quinientos euros de costas, o sea, por un importe a embargar de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO. Anotado en virtud de mandamiento expedido el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, por don Guillermo Palomo Masquefa Técnico de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de Lleida de la Delegación Especial de Catalunya de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en expediente administrativo de apremio, con número de diligencia 251623314211A, seguido contra Francisco Gómez Sánchez. Anotación letra B, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete. Al margen de esta anotación consta extendida de igual fecha, la nota acreditativa de la expedición de la certificación promovida en dicho expediente de apremio.

ANOTACIÓN

EMBARGO a favor de AJUNTAMENT DE BALAGUER, trabado y anotado preventivamente sobre la presente finca, que se distribuye según el siguiente detalle: A favor de AJUNTAMENT DE BALAGUER, en reclamación de catorce mil doscientos sesenta y siete euros y treinta y siete céntimos de euro de principal, de dos mil ochocientos cincuenta y tres euros y cincuenta céntimos de euro de recargo, de quinientos noventa y tres euros y sesenta y cinco céntimos de euro de intereses de demora, de ciento veinticinco euros y cuarenta y cuatro céntimos de euro de costas, y de mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro de costas presupuestas, o sea, por un total de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS. Mediante diligencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Oficina de Balaguer de l'Organisme Autònom de Gestió i Recaptació de Tributs Locals de Lleida, en expediente administrativo de apremio n° 2029/16, seguido contra FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, habiéndose ordenado la correspondiente anotación mediante mandamiento expedido el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por Marisa Pedrol Sánchez, Cap de la citada Oficina. ANOTACION letra C, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, obrante al folio 134 del tomo 2879 del Archivo, libro 450. Al margen de la misma consta extendida en igual fecha, la nota acreditativa de la expedición de la certificación promovida en el referido expediente administrativo de apremio.

ANOTACIÓN

EMBARGO a favor de AJUNTAMENT DE TARREGA, trabado y anotado preventivamente sobre la presente finca, que se distribuye según el siguiente detalle: A favor de AJUNTAMENT DE TARREGA, en reclamación de seis mil setecientos treinta euros y veintiún céntimos de euro de principal, de mil trescientos cuarenta y seis euros y cinco céntimos de euro de recargo, de quinientos ochenta y seis euros y dieciséis céntimos de euro de intereses de demora, de sesenta y un euros y veintitrés céntimos de euro de costas, y de mil quinientos dos euros y cincuenta y tres céntimos de euro de costas presupuestadas, o sea, por un total de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO. Mediante diligencia de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Oficina de Tàrrega de l'Organisme Autònom de Gestió i Recaptació de Tributs Locals de Lleida, en expediente administrativo de apremio n° 3046/16, seguido contra FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, habiéndose ordenado la correspondiente anotación mediante mandamiento expedido el diez de octubre de dos mil diecinueve, por don Fernando Cano Vilalta, Cap de la citada Oficina. ANOTACION letra D, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, obrante al folio 134 del tomo 2879 del Archivo.

Documentos Pendientes de Despacho

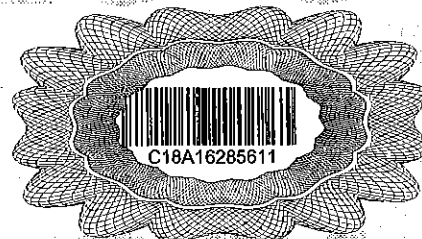
NO hay documentos pendientes de despacho

Que la finca registral número 16788 DE TARREGA con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 25003001159349, de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente DESCRIPCION:

URBANA.- ENTIDAD NÚMERO CATORCE: PLAZA DE APARCAMIENTO, situada en la planta baja del edificio situado en TÀRREGA, calle de Les Escoles, número treinta y uno, delimitada por líneas marcadas en el suelo. NÚMERO DE ORDEN: Plaza de aparcamiento número seis. Superficie útil: Diecinueve metros y noventa y tres.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERTIFICACIÓN



decímetros cuadrados. Linderos: frente, considerando como tal zona vial o de tránsito y maniobra del local de uso común, dicha zona; derecha entrando, dicha zona; izquierda entrando, plaza de aparcamiento número siete; y fondo, plaza de aparcamiento número nueve. Tiene asignada una cuota de participación en los elementos y gastos comunes y valor total del inmueble de dos enteros y trescientas cuarenta y cuatro milésimas por ciento. Número de Referencia Catastral: 5526215CG4152N0014XB.

Referencia Catastral: 5526215CG4152N0014XB

Resulta inscrita en el Tomo: 2810 Libro: 423 Folio: 129 Inscripción: 10

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICIÓN de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Está inscrita a favor de **FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ** con D.N.I. 40.826.848-P, titular con carácter privativo, del pleno dominio de pleno dominio, por título de compra, en virtud de Escritura autorizada el día veintinueve de septiembre del año dos mil once, por el Notario de Tarrega, Doña Clausi Sifre, Marta, con número de protocolo 828/2011, causando la inscripción 10ª de fecha seis de febrero del año dos mil doce, al folio 129, del libro 423, tomo 2.810 del Archivo.

Que la finca de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS**:

DE PROCEDENCIA

Por procedencia de la finca Nª: 3663 de TARREGA ASIENTO: 5 TOMO: 1908 LIBRO: 178 FOLIO: 57 DE FECHA: 29/01/2007

NORMAS PROPIEDAD HORIZONTAL

SUJETO el total inmueble, finca registral número 3663 de TARREGA, a la Ley de Propiedad Horizontal y a las normas de comunidad establecidas en la escritura de su constitución otorgada el doce de mayo de dos mil seis, ante la Notaria de CERVERA, doña JIMENA DEL CASTILLO RODRÍGUEZ, objeto de su inscripción 5ª, de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, al folio 57 del tomo 1908 del Archivo, libro 178 del Ayuntamiento de TARREGA, con la transcripción literal siguiente: Estatutos de la Propiedad Horizontal.- La Propiedad Horizontal establecida se regirá por las normas legales, salvo las reglas que se establecen a continuación: Primera.- Cada propietario podrá, sin necesitar el consentimiento de la junta, realizar en su departamento operaciones de segregación, división, agregación o agrupación, redistribuyendo, dividiendo o agrupando, en su caso, entre los nuevas resultantes, las cuotas de los de procedencia. Segunda.- El propietario del departamento vivienda de la planta baja podrá sin el consentimiento de la junta transformarlo en local de negocio y destinarlo al negocio que estime oportuno de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y la legislación aplicable. Dicho propietario del local comercial así creado podrá instalar, en la fachada de su local, rótulos o anuncios relativos a su negocio, buzones y máquinas empotradas, como cajeros automáticos, para recepción o prestación de servicios propios de su empresa. El propietario del local de planta baja podrá efectuar las obras necesarias para adaptarlos a las actividades a que se destinen; abrir y cerrar huecos y puertas en las partes de fachada

correspondiente a dicho departamento; revestir dichas partes correspondientes de fachada con materiales de ornamentación, así como colocar toldos y marquesinas en las partes correspondientes de su fachada a la calle de su situación, todo ello siempre que no ocasionen perjuicios o molestias a los restantes propietarios del edificio y lo permitan las normas municipales. Podrá asimismo el propietario del local comercial creado elevar chimeneas, tuberías y conducciones para aireación y salida de gases y humos por el patio de luces descubierto que arranca del suelo de la planta baja del edificio, debiendo elevarlas hasta el tejado y apoyarlas en las paredes, por donde menos molesten. Tercera.- Todas estas modificaciones u obras a realizar en el edificio, así como, las que se realicen en otras entidades, se llevarán a cabo con arreglo a las Ordenanzas Municipales y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia o autorización municipal si el acto que se pretenda realizar así lo requiriera. Cuarta.- Los propietarios de plazas de aparcamiento quedarán excluidos de los gastos de antenas colectivas, de los de calefacción y agua caliente, y demás servicios que no utilicen. Quinta.- Los gastos que genere la puerta de acceso rodado al local garaje así como los generados por las zonas de tránsito o maniobra o paso, serán satisfechos por los propietarios de estas plazas de aparcamiento a razón de una novena parte por entidad, es decir, a razón de una parte igual por entidad. Sexta.- Las distintas plazas de garaje estarán señalizadas con pintura en el suelo, debiendo aparcarse los vehículos dentro de la proyección de tales líneas, sin que puedan depositarse objetos en las zonas exteriores a tales plazas delimitadas ni fuera de los trasteros. Séptima.- Los propietarios de los distintos departamentos en que se divide el edificio, permitirán el paso por su respectiva propiedad cuando sea necesario para efectuar reparaciones o poner en funcionamiento alguno de los servicios generales del edificio. Octava.- Las terrazas de que consta el edificio, ya sean exteriores o interiores, serán elementos privativos que se atribuirán como tales, y por partes, a los distintos departamentos o entidades colindantes, no considerando a las mismas como "Cubierta"; por tanto los gastos de limpieza, reparación o entretenimiento correrán a cargo de sus propietarios como un elemento más de su entidad a la que pertenece; asimismo serán de cuenta y cargo de sus propietarios los daños causados por filtraciones de agua. Novena.- Se exceptúa de esta regla el patio o terraza que arranca del forjado de la última planta y de unas dimensiones de dos metros por un metro y sesenta centímetros que será elemento común y no ha sido atribuido a ninguna entidad privativa. Y por tanto, de los gastos de limpieza, reparación o entretenimiento así como los que resulten de posibles filtraciones de agua correrán a cargo de todos los propietarios de la comunidad, incluso de los propietarios de plazas de aparcamiento que no lo sean de viviendas, o del posible local creado. Décima.- Los propietarios de las viviendas o departamentos piso podrán instalar, en la fachada de su respectivo piso o en el patio de que consta el total edificio, aparatos de aire acondicionado, con la mayor diligencia posible y tratando de ocasionar los menores daños posibles en la fachada. Undécima.- Asimismo, los correspondientes propietarios podrán desempeñar en la vivienda actividades de negocio o industria. Duodécima.- La utilización de los patios quedará reservada a los pisos que tienen acceso a ellos; pero éstos deberán tolerar el derecho de los pisos superiores a vistas y luces y a tendido de ropas. Décimo-tercera.- Los nuevos elementos privativos que pudieran surgir de la desafectación de elementos o espacios comunes que pudieran transformarse en privativos de acuerdo con la legalidad urbanística y la licencia de obras y determinados en su posibilidad por los ajustes finales de la obra, corresponderán única y exclusivamente durante el primer año a contar desde la fecha del final de obra declarado notarialmente a la entidad promotora de la edificación. Transcurrido el plazo expresado dichos nuevos elementos corresponderán a la comunidad de propietarios de la propiedad horizontal de la edificación. La comunidad de propietarios del total edificio del que forma parte se rige por lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil, por la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de julio de 1960, modificada por la de fecha 8 de abril de 1999.

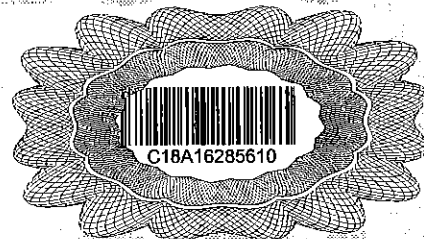
PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA

HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, en garantía de la devolución del principal del préstamo de nueve mil setecientos noventa y tres euros y sesenta céntimos de euro, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERTIFICACIÓN



del ONCE por ciento anual, durante una anualidad, que asciende a mil setenta y siete euros y treinta céntimos de euro, de la cantidad de tres mil novecientos seis euros y cincuenta y ocho céntimos de euro para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de dos mil ciento cincuenta y cuatro euros y cincuenta y nueve céntimos de euro para intereses de demora, asimismo en perjuicio de tercero. El prestatario se ha comprometido a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de veintiocho años, de los cuales los tres primeros serán de carencia. Finalizada la carencia, la parte prestataria, deberá amortizar el capital del préstamo mediante el pago de trescientas cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil nueve y la última el día doce de mayo de dos mil treinta y cuatro. Constituida mediante escritura otorgada en CERVERA, el doce de mayo de dos mil seis, ante su Notaria doña JIMENA DEL CASTILLO RODRIGUEZ. INSCRIPCION 2ª, de fecha quince de febrero de dos mil siete, obrante al 151 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tàrrega. MODIFICADA mediante otra escritura otorgada en LLEIDA, el día trece de febrero de dos mil nueve, ante su notario don SEBASTIÁN GUTIÉRREZ GAÑÁN. INSCRIPCIÓN 6ª, de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: Se acuerda la prórroga adicional del plazo de carencia, que será de un año a contar desde el día doce de mayo de dos mil nueve. La carencia finalizará el día doce de mayo de dos mil diez. El período de amortización de capital comenzará al finalizar el período de carencia y tendrá como fecha de vencimiento el día doce de mayo de dos mil treinta y cinco. En consecuencia, una vez finalizada la carencia, el prestatario deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de trescientas cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil diez y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día doce de mayo de dos mil treinta y cinco. MODIFICADA nuevamente mediante escritura otorgada en TÀRREGA, el día doce de agosto de dos mil once, ante su notario doña MARTA CLAUSÍ SIFRE. INSCRIPCIÓN 8ª, de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: El prestatario se compromete a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de doscientos ochenta y ocho meses, mediante el pago de doscientos ochenta y ocho cuotas constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día quince de mayo de dos mil doce, y la última el día doce de agosto de dos mil treinta y cinco. MODIFICADA Y AMPLIADA mediante otra escritura otorgada el veintinueve de septiembre de dos mil once, ante la notaria de Tàrrega, Marta Clausí Sifre, según resulta de la inscripción 10ª, de fecha dos de febrero de dos mil doce, respondiendo actualmente por: TRECE MIL CINCUENTA Y UN EUROS por principal, de sus intereses ordinarios mil cuatrocientos treinta y cinco euros y sesenta y un céntimos, por costas y gastos en perjuicio de tercero cuatro mil ochocientos ocho euros y diez céntimos, y para intereses de demora, asimismo en perjuicio de tercero cuatro mil novecientos cincuenta y nueve euros y treinta y ocho céntimos. El prestatario se ha comprometido a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de cuarenta años, de los cuales los tres primeros serán de carencia, mediante el pago de cuatrocientas cuarenta y cuatro cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día veintinueve de octubre de dos mil catorce y la última el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. MODIFICADA de nuevo mediante escritura otorgada en Tàrrega, el día quince de enero de dos mil quince, ante su Notario Doña Elena Luaces López, previa inscripción de tal derecho a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. por haberse fusionado dicha entidad con BANCO MARE NOSTRUM, S.A., -quien en virtud de escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid don Antonio Morenés Giles, la Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d'Estalvis del Penedès, Caja General de Ahorros de Granada y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, segregaron el

conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron a dicha entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las Cajas frente a terceros por razón del negocio financiero-, subrogándose dicho BANCO DE SABADELL, S.A. en la posición jurídica del BANCO MARE NOSTRUM, S.A. INSCRIPCIÓN 12ª, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: Desde el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce y durante un período de veinticuatro meses, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses. Finalizado el primer período de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuatrocientas veinte cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. MODIFICADA otra vez mediante escritura otorgada en Tàrraga, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, ante su Notario Doña Marta Clausi Sifré. INSCRIPCIÓN 13ª de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: Desde el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis y durante un período de setenta y dos meses, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses. Finalizado el primer período de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de trescientas cuarenta y siete cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, el día veintinueve de septiembre dos mil cincuenta y uno. TASADA a efectos de subasta en la suma de diecinueve mil quinientos setenta y seis euros y cincuenta céntimos de euro.

ANOTACIÓN

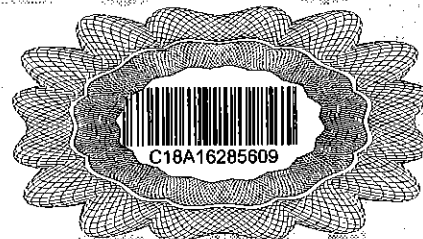
EMBARGO a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., trabado y anotado preventivamente sobre la presente finca, para asegurar la cantidad reclamada de ciento ochenta y cuatro mil doscientos setenta y seis euros y ochenta y nueve céntimos de euro de principal y de veinticinco mil euros presupuestados para intereses y costas, mediante decreto de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, dictado por el Juzgado de Primera Instancia, número 2 de Cervera, en autos de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales nº 388/2014, seguidos por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. contra RAMÓN EROLES SOLÉ, RAMÓN BERGÉ MEDIAVILLA, SERGESFROM INTERNACIONAL, S.L., FRANCISCO GOMEZ SÁNCHEZ, JABITATGES AGRAMUNT, S.L., RAMÓN FONOLL FALIP y JOSÉ CALDERÓ UTGES, habiéndose ordenado la correspondiente anotación mediante mandamiento expedido el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, por el referido Juzgado de Cervera. ANOTACION letra A, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, obrante al folio 130 del tomo 2810 del Archivo. Al margen de la misma consta extendida de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la nota acreditativa de la expedición de la certificación prevenida en el artículo 656.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento dictado por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Cervera, en Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 388/2014. Esta anotación se ha PRORROGADO por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el referido Juzgado de Cervera, según resulta de la anotación letra C, de tres de septiembre de dos mil dieciocho.

ANOTACIÓN

EMBARGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, trabado y anotado preventivamente sobre la presente finca, para asegurar la cantidad reclamada de doce mil ochocientos cuarenta y ocho euros y cuarenta y tres céntimos de euro de principal y de tres mil ochocientos cincuenta y cuatro euros y cincuenta y dos céntimos de euro presupuestados para intereses y costas, mediante decreto dictado el dieciséis de julio de dos mil quince, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Cervera, en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales nº 300/2015, en que es parte demandante el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA y parte demandada Francisco Gómez Sánchez y Consgrup XXI SL, habiéndose ordenado la



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERTIFICACIÓN



correspondiente anotación mediante mandamiento expedido el ocho de octubre de dos mil quince, por el referido Juzgado de Cervera. Anotación letra B, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, obrante al folio 131 del tomo 2810 del Archivo. Esta anotación se ha PRORROGADO por cuatro años más, en virtud de diligencia de ordenación dictada por el referido Juzgado de Cervera, el once de noviembre de dos mil diecinueve, según resulta de la anotación letra E, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

AFECCIÓN

AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil quince, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección, por la cantidad de ochenta y tres euros y cincuenta y un céntimos de euro, satisfecha por autoliquidación, según resulta de la nota extendida al margen de la anotación letra B de la finca nº 16788, obrante al folio 131 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento.

AFECCIÓN

AFECCION, durante el plazo de cinco años, contados a partir del día trece de febrero de dos mil diecisiete, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarada EXENTA del pago de dicho Impuesto por autoliquidación, según resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 13ª de la finca registral número 16788, obrante al folio 131 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento.

Esta anotación se ha PRORROGADO por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el referido Juzgado de Cervera, según resulta de la anotación letra C, de tres de septiembre de dos mil dieciocho.

ANOTACIÓN

EMBARGO a favor de AJUNTAMENT DE BALAGUER, trabado y anotado preventivamente sobre la presente finca, que se distribuye según el siguiente detalle: A favor de AJUNTAMENT DE BALAGUER, en reclamación de catorce mil doscientos sesenta y siete euros y treinta y siete céntimos de euro de principal, de dos mil ochocientos cincuenta y tres euros y cincuenta céntimos de euro de recargo; de quinientos noventa y tres euros y sesenta y cinco céntimos de euro de intereses de demora, de ciento veinticinco euros y cuarenta y cuatro céntimos de euro de costas, y de mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro de costas presupuestas, o sea, por un total de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS. Mediante diligencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Oficina de Balaguer de l'Organisme Autònom de Gestió i Recaptació de Tributs Locals de Lleida, en expediente administrativo de apremio nº 2029/16, seguido contra FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, habiéndose ordenado la correspondiente anotación mediante mandamiento expedido el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por Marisa Pedrol Sánchez, Cap de la citada Oficina. ANOTACION letra D, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, obrante al folio 53 del tomo 2900 del Archivo, libro 457. Al margen de la misma consta extendida en igual fecha, la nota acreditativa de la expedición de la certificación promovida en el referido expediente administrativo de apremio.

Documentos Pendientes de Despacho

NO hay documentos pendientes de despacho

Que la finca registral número 16789 DE TARREGA con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 25003001159356, de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente DESCRIPCION:

URBANA.- ENTIDAD NÚMERO QUINCE: PLAZA DE APARCAMIENTO, situada en la planta baja del edificio situado en TARREGA, calle de Les Escoles, número treinta y uno, delimitada por líneas marcadas en el suelo. NÚMERO DE ORDEN: Plaza de aparcamiento número siete. Superficie útil: Veinte metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linderos: Frente, considerando como tal zona vial o de tránsito y maniobra del local de uso común, dicha zona; derecha entrando, plaza de aparcamiento número seis; izquierda entrando, plaza de aparcamiento número ocho; y fondo, plaza de aparcamiento número nueve. Tiene asignada una cuota de participación en los elementos y gastos comunes y valor total del inmueble dos enteros y trescientas setenta y cuatro milésimas por ciento. Número de Referencia Catastral: 5526215CG4152N0015MZ.

Referencia Catastral: 5526215CG4152N0015MZ

Resulta inscrita en el Tomo: 2810 Libro: 423 Folio: 132 Inscripción: 8

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Está inscrita a favor de FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ con D.N.I. 40.826.848-P, titular con carácter privativo, del pleno dominio de pleno dominio, por título de compra, en virtud de Escritura autorizada el día veintinueve de septiembre del año dos mil once, por el Notario de Tarrega, Doña Clausi Sifre, Marta, con número de protocolo 828/2011, causando la inscripción 8ª de fecha seis de febrero del año dos mil doce, al folio 132, del libro 423, tomo 2.810 del Archivo.

Que la finca de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes CARGAS:

DE PROCEDENCIA

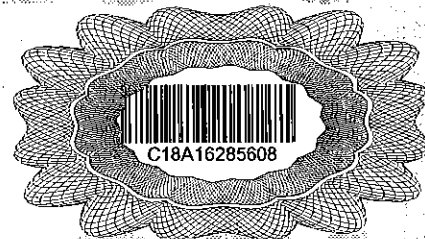
Por procedencia de la finca Nª: 3663 de TARREGA ASIENTO: 5 TOMO: 1908 LIBRO: 178 FOLIO: 57 DE FECHA: 29/01/2007

NORMAS PROPIEDAD HORIZONTAL

SUJETO el total inmueble, finca registral número 3663 de TARREGA, a la Ley de Propiedad Horizontal y a las normas de comunidad establecidas en la escritura de su constitución otorgada el doce de mayo de dos mil seis, ante la Notaria de CERVERA, doña JIMENA DEL CASTILLO RODRÍGUEZ, objeto de su inscripción 5ª, de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, al folio 57 del tomo 1908 del Archivo, libro 178 del Ayuntamiento de TARREGA, con la transcripción literal siguiente: Estatutos de la Propiedad Horizontal.- La Propiedad Horizontal establecida se regirá por las normas legales, salvo las reglas que se establecen a continuación: Primera.- Cada propietario podrá, sin necesitar el consentimiento de la junta, realizar en su departamento operaciones de segregación, división, agregación o agrupación, redistribuyendo, dividiendo o agrupando, en su caso, entre los nuevos resultantes, las cuotas de los de procedencia. Segunda.- El propietario del departamento vivienda de la planta baja podrá sin el consentimiento de la junta transformarlo en local de negocio y destinarlo al negocio que estime oportuno de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y la legislación aplicable. Dicho propietario del local comercial así creado podrá instalar, en la fachada de su local, rótulos o anuncios relativos a su negocio, buzones y máquinas empotradas, como cajeros automáticos, para recepción o



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERTIFICACIÓN



prestación de servicios propios de su empresa. El propietario del local de planta baja podrá efectuar las obras necesarias para adaptarlas a las actividades a que se destinen; abrir y cerrar huecos y puertas en las partes de fachada correspondiente a dicho departamento; revestir dichas partes correspondientes de fachada con materiales de ornamentación, así como colocar toldos y marquesinas en las partes correspondientes de su fachada a la calle de su situación, todo ello siempre que no ocasionen perjuicios o molestias a los restantes propietarios del edificio y lo permitan las normas municipales. Podrá asimismo el propietario del local comercial creado elevar chimeneas, tuberías y conducciones para aireación y salida de gases y humos por el patio de luces descubierto que arranca del suelo de la planta baja del edificio, debiendo elevarlas hasta el tejado y apoyarlas en las paredes, por donde menos molesten. Tercera.- Todas estas modificaciones u obras a realizar en el edificio, así como, las que se realicen en otras entidades, se llevarán a cabo con arreglo a las Ordenanzas Municipales y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia o autorización municipal si el acto que se pretenda realizar así lo requiriera. Cuarta.- Los propietarios de plazas de aparcamiento quedarán excluidos de los gastos de antenas colectivas, de los de calefacción y agua caliente, y demás servicios que no utilicen. Quinta.- Los gastos que genere la puerta de acceso rodado al local garaje así como los generados por las zonas de tránsito o maniobra o paso, serán satisfechos por los propietarios de estas plazas de aparcamiento a razón de una novena parte por entidad, es decir, a razón de una parte igual por entidad. Sexta.- Las distintas plazas de garaje estarán señalizadas con pintura en el suelo, debiendo aparcarse los vehículos dentro de la proyección de tales líneas, sin que puedan depositarse objetos en las zonas exteriores a tales plazas delimitadas ni fuera de los trasteros. Séptima.- Los propietarios de los distintos departamentos en que se divide el edificio, permitirán el paso por su respectiva propiedad cuando sea necesario para efectuar reparaciones o poner en funcionamiento alguno de los servicios generales del edificio. Octava.- Las terrazas de que consta el edificio, ya sean exteriores o interiores, serán elementos privativos que se atribuirán como tales, y por partes, a los distintos departamentos o entidades colindantes, no considerando a las mismas como "Cubierta"; por tanto los gastos de limpieza, reparación o entretenimiento correrán a cargo de sus propietarios como un elemento más de su entidad a la que pertenece; asimismo serán de cuenta y cargo de sus propietarios los daños causados por filtraciones de agua. Novena.- Se exceptúa de esta regla el patio o terraza que arranca del forjado de la última planta y de unas dimensiones de dos metros por un metro y sesenta centímetros que será elemento común y no ha sido atribuido a ninguna entidad privativa. Y por tanto, de los gastos de limpieza, reparación o entretenimiento así como los que resulten de posibles filtraciones de agua correrán a cargo de todos los propietarios de la comunidad, incluso de los propietarios de plazas de aparcamiento que no lo sean de viviendas, o del posible local creado. Décima.- Los propietarios de las viviendas o departamentos piso podrán instalar, en la fachada de su respectivo piso o en el patio de que consta el total edificio, aparatos de aire acondicionado, con la mayor diligencia posible y tratando de ocasionar los menores daños posibles en la fachada. Undécima.- Asimismo, los correspondientes propietarios podrán desempeñar en la vivienda actividades de negocio o industria. Duodécima.- La utilización de los patios quedará reservada a los pisos que tienen acceso a ellos; pero éstos deberán tolerar el derecho de los pisos superiores a vistas y luces y a tendido de ropas. Décimo-tercera.- Los nuevos elementos privativos que pudieran surgir de la desafectación de elementos o espacios comunes que pudieran transformarse en privativos de acuerdo con la legalidad urbanística y la licencia de obras y determinados en su posibilidad por los ajustes finales de la obra, corresponderán única y exclusivamente durante el primer año a contar desde la fecha del final de obra declarado notarialmente a la entidad promotora de la edificación. Transcurrido el plazo expresado dichos nuevos elementos corresponderán a la comunidad de propietarios de la propiedad

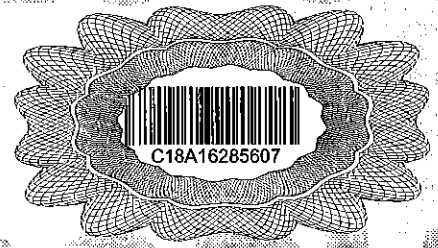
horizontal de la edificación. La comunidad de propietarios del total edificio del que forma parte se rige por lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil, por la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de julio de 1960, modificada por la de fecha 8 de abril de 1999.

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA

HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, en garantía de la devolución del principal del préstamo de nueve mil novecientos veintiun euros y treinta y siete céntimos de euro, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del ONCE por ciento anual, durante una anualidad, que asciende a mil noventa y un euros y treinta y cinco céntimos de euro, de la cantidad de tres mil novecientos seis euros y cincuenta y ocho céntimos de euro para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de dos mil ciento ochenta y dos euros y setenta céntimos de euro para intereses de demora, asimismo en perjuicio de tercero. El prestatario se ha comprometido a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de veintiocho años, de los cuales los tres primeros serán de carencia. Finalizada la carencia, la parte prestataria, deberá amortizar el capital del préstamo mediante el pago de trescientas cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil nueve y la última el día doce de mayo de dos mil treinta y cuatro. Constituida mediante escritura otorgada en CERVERA, el doce de mayo de dos mil seis, ante su Notaria doña JIMENA DEL CASTILLO RODRIGUEZ. INSCRIPCION 2ª, de fecha quince de febrero de dos mil siete, obrante al 154 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tàrrega. MODIFICADA mediante otra escritura otorgada en LLEIDA, el día trece de febrero de dos mil nueve, ante su notario don SEBASTIÁN GUTIÉRREZ GANÁN. INSCRIPCIÓN 4ª, de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: Se acuerda la prórroga adicional del plazo de carencia, que será de un año a contar desde el día doce de mayo de dos mil nueve. La carencia finalizará el día doce de mayo de dos mil diez. El período de amortización de capital comenzará al finalizar el período de carencia y tendrá como fecha de vencimiento el día doce de mayo de dos mil treinta y cinco. En consecuencia, una vez finalizada la carencia, el prestatario deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de trescientas cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil diez y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día doce de mayo de dos mil treinta y cinco. MODIFICADA nuevamente mediante escritura otorgada en TÀRREGA, el día doce de agosto de dos mil once, ante su notario doña MARTA CLAUSI SIFRE. INSCRIPCIÓN 6ª, de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: El prestatario se compromete a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de doscientos ochenta y ocho meses, mediante el pago de doscientas ochenta y ocho cuotas constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día quince de mayo de dos mil doce, y la última el día doce de agosto de dos mil treinta y cinco. MODIFICADA Y AMPLIADA mediante otra escritura otorgada el veintinueve de septiembre de dos mil once, ante la notaria de Tàrrega, Marta Clausí Sifre, según resulta de la inscripción 8ª, de fecha seis de febrero de dos mil doce, respondiendo actualmente por: TRECE MIL SETENTA Y TRES EUROS por principal, de sus intereses ordinarios mil cuatrocientos treinta y ocho euros y tres céntimos, por costas y gastos en perjuicio de tercero cuatro mil ochocientos ocho euros y diez céntimos, y para intereses de demora, asimismo en perjuicio de tercero cuatro mil novecientos sesenta y siete euros y setenta y cuatro céntimos. El prestatario se ha comprometido a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de cuarenta años, de los cuales los tres primeros serán de carencia, mediante el pago de cuatrocientas cuarenta y cuatro cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día veintinueve de octubre de dos mil catorce y la última el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. MODIFICADA de nuevo mediante escritura otorgada en Tàrrega, el día quince de enero de dos mil quince, ante su Notario Doña Elena Luaces López, previa inscripción de tal derecho a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. por haberse fusionado dicha entidad con BANCO MARE NOSTRUM, S.A., -quien en virtud de escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid don Antonio Morenés Giles,

CERTIFICACIÓN



la Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d'Estalvis del Penedes, Caja General de Ahorros de Granada y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron a dicha entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las Cajas frente a terceros por razón del negocio financiero-, subrogándose dicho BANCO DE SABADELL, S.A. en la posición jurídica del BANCO MARE NOSTRUM, S.A. INSCRIPCIÓN 10ª, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: Desde el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce y durante un período de veinticuatro meses, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses. Finalizado el primer periodo de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuatrocientas veinte cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. MODIFICADA otra vez mediante escritura otorgada en Tàrrega, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, ante su Notario Doña Marta Clausi Sifré. INSCRIPCIÓN 11ª, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, siendo el nuevo plazo de amortización después de la modificación, el siguiente: Desde el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis y durante un período de setenta y dos meses, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses. Finalizado el primer periodo de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de trescientas cuarenta y siete cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, el día veintinueve de septiembre dos mil cincuenta y uno. TASADA a efectos de subasta en la suma de diecinueve mil seiscientos nueve euros y cincuenta céntimos de euro.

ANOTACIÓN

EMBARGO a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., trabado y anotado preventivamente sobre la presente finca, para asegurar la cantidad reclamada de ciento ochenta y cuatro mil doscientos setenta y seis euros y ochenta y nueve céntimos de euro de principal y de veinticinco mil euros presupuestados para intereses y costas, mediante decreto de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, dictado por el Juzgado de Primera Instancia, número 2 de Cervera, en autos de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales nº 388/2014, seguidos por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. contra RAMÓN EROLES SOLÉ, RAMÓN BERGE MEDIAVILLA, SERGESPROM INTERNACIONAL, S.L., FRANCISCO GOMEZ SÁNCHEZ, JABITATGES AGRAMUNT, S.L., RAMÓN FONOLL FALIP y JOSÉ CALDERÓ UTGES, habiéndose ordenado la correspondiente anotación mediante mandamiento expedido el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, por el referido Juzgado de Cervera. ANOTACION letra A, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, obrante al folio 134 del tomo 2810 del Archivo. Al margen de la misma consta extendida de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la nota acreditativa de la expedición de la certificación prevenida en el artículo 656.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento dictado por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Cervera, en Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 388/2014. Esta anotación se ha PRORROGADO por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el referido Juzgado de Cervera, según resulta de la anotación letra C, de tres de septiembre de dos mil dieciocho.

ANOTACIÓN

EMBARGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, trabado y anotado preventivamente sobre la presente finca, para asegurar la cantidad reclamada de doce mil ochocientos cuarenta y ocho euros y cuarenta y tres céntimos de euro de principal y de tres mil ochocientos cincuenta y cuatro euros y cincuenta y dos céntimos de euro presupuestados para intereses y costas, mediante decreto dictado el dieciséis de julio de dos mil quince, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Cervera, en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales nº 300/2015, en que es parte demandante el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA y parte demandada Francisco Gómez Sánchez y Consgrup XXI SL, habiéndose ordenado la correspondiente anotación mediante mandamiento expedido el ocho de octubre de dos mil quince, por el referido Juzgado de Cervera. Anotación letra B, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, obrante al folio 134 del tomo 2810 del Archivo. Esta anotación se ha PRORROGADO por cuatro años más, en virtud de diligencia de ordenación dictada por el referido Juzgado de Cervera, el once de noviembre de dos mil diecinueve, según resulta de la anotación letra D, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

AFECCIÓN

AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil quince, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección, por la cantidad de ochenta y tres euros y cincuenta y un céntimos de euro, satisfecha por autoliquidación, según resulta de la nota extendida al margen de la anotación letra B de la finca nº 16789, obrante al folio 134 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento.

AFECCIÓN

AFECCION, durante el plazo de cinco años, contados a partir del día trece de febrero de dos mil diecisiete, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarada EXENTA del pago de dicho Impuesto por autoliquidación, según resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 11ª de la finca registral número 16789, obrante al folio 131 del tomo 2879 del Archivo, libro 450 del Ayuntamiento.

Esta anotación se ha PRORROGADO por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el referido Juzgado de Cervera, según resulta de la anotación letra C, de tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Documentos Pendientes de Despacho

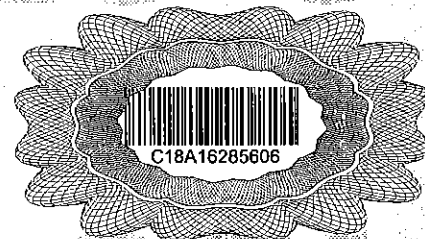
NO hay documentos pendientes de despacho

Que las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª, 6ª, 8ª, 10 y 11ª de la finca 16.779 de Tàrrega, las cuales son las extensas de la hipoteca que grava las registrales 16.788 y 16.789, se encuentran inscritas, en el tomo 2654, libro 361, folios 124, 125 y 126; en el tomo 2755, libro 396, folios 45, 46, 47 y 48, en el tomo 2810, libro 423, folios 123, 124, 125, 126, 127 y 128, en el tomo 2813, libro 425, folios 166, 167, 168 y 169 y en el tomo 2879, libro 450, folio 134, como se puede observar en las copias que se adjuntan de dichas inscripciones de la mencionada finca.

Que las inscripciones 2ª, 3ª, 6ª, 8ª, 10ª, 12ª y 13ª de la finca 16.788 de Tàrrega, se encuentran inscritas, en el tomo 2654, libro 361, folios 151, 152 y 153 y en el tomo 2810, libro 423, folios 129, 130 y 131 _____, como se puede observar en las copias que se adjuntan de dichas inscripciones de la mencionada finca.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERTIFICACIÓN



Que las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª, 6ª, 8ª, 10ª y 11ª de la finca 16.789 de Tárrega, se encuentran inscritas, en el tomo 2654, libro 361, folios 154, 155 y 156; en el tomo 2810, libro 423, folio 132, 133 y 134 y en el tomo 2879, libro 450, folio 131, como se puede observar en las copias que se adjuntan de dichas inscripciones de la mencionada finca.

Se han cancelado, por caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, una afección fiscal, objeto de la nota extendida al margen de la inscripción 10ª; tres afecciones por el pago del Impuesto, objeto de las notas marginales de las inscripciones 11ª y 12ª y anotación lera A y tres afecciones por el pago del Impuesto, objeto de las notas marginales de las inscripciones 9ª y 10ª y de la anotación letra A.

El asiento indicado, ha sido xerocopiado en cincuenta y tres hojas de papel común, por una sola cara, legitimadas por su reverso, que forman parte de la presente certificación. Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario de este Registro, extendiendo la presente.

DILIGENCIA: Para hacer constar, que con esta fecha se ha notificado por correo certificado y con acuse de recibo, la expedición de la presente, a los titulares de derecho posterior, con las comunicaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso

de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán

de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA CARLOTA MARTÍNEZ RIVERA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARREGA a día veintinueve de octubre del dos mil veinte.



(*) C.S.V. : 22501612481283BF

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22501612481283BF

PROPIEDAD	REGISTRO	AVANTAJAMIENTO / SUBCOM	LIBRO	TOMO
Maldá	CERVERA	TÁRREGA	361	2654

154

FINCA N.º 16789

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES



CAJETA esta finca, durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación esta finca queda LIBERADA por la cantidad de 14.236,11 euros satisfecha por autoliquidación de la que se archiva copia. Cervera, a 15 de febrero de 2007.

Se hace constar que no se ha aportado la referencia catastral de la presente finca, que previene el artículo 50 de la Ley 13/96, de 31 de diciembre. Cervera, a 15 de febrero de 2007.

MODIFICADA LA TANCION asignada a esta finca, en la inscripción adjunta, según la inscripción 3.ª que sigue. Tàrrrega, a 8 de marzo de 2008.

MODIFICADA la adjunta inscripción 2.ª de hipoteca, por la inscripción 4.ª que sigue. Tàrrrega, a 17 de marzo de 2.008.

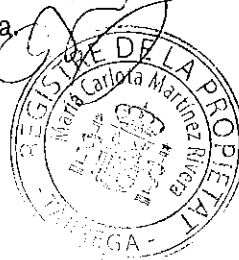
MODIFICADA la adjunta inscripción 2a d'hipoteca, per la inscripció 5a, que segueix. Tàrrrega, 29 de setembre de 2.011.

2.ª HIPOTECA

URBANA.- ~~URBANA~~ NÚMERO QUINCE.- PLAZA DE APARCAMIENTO, del edificio en construcción, cuya descripción, cuota, régimen de comunidad y demás características, constan en la inscripción anterior. No consta su referencia catastral concreta. CAMBIA: AFECIONES por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción extensa y objeto de su nota marginal, y mención sobre la obligación de acreditar la constitución y vigencia de las garantías a que se refieren los artículos 19 y 20.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, objeto de la nota extendida al margen de la misma inscripción extensa. Libro de arrendatarios. TASADA el valor de esta finca en la suma de catorce mil ochocientos ochenta y dos euros y seis céntimos de euro. La compañía mercantil PROMOLISTARRY, S.L., adquirió esta finca, por título de división horizontal, según la citada inscripción anterior. En representación de la misma, como Administradora Única, doña Dolores Muñoz Llastarry, y los señores José María Huguet Huguet y Anna Balcells Serra, obrando éstos dos últimos en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, han otorgado escritura de préstamo hipotecario, de conformidad con los pactos estipulados en la inscripción extensa que se dirá, entre ellos: Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada en el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del presente contrato, en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, o sea, NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del OCE por ciento anual durante una anualidad, de la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO, para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO, para intereses de demora así mismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados.

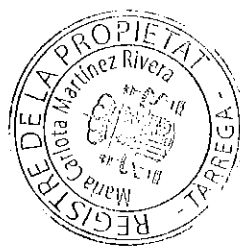
María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 154 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16789
INCORPORA la afectación objeto de la precedente nota original, por transcurso del plazo de su vigencia. Térraga, a 15 de diciembre de 2014. CSV: 22501699616ED621. Incuso digitalmente por el registrador: don OSCAR REZILLA BLANCO MODIFICA la hipoteca objeto de la inscripción conjunta, por la inscripción 10.ª que sigue. Térraga, a 8 de marzo de 2008. Incuso digitalmente por el registrador: don OSCAR REZILLA BLANCO MODIFICA la hipoteca objeto de la inscripción conjunta, por la inscripción 11.ª que sigue. Térraga, a 13 de febrero de 2017. CSV: 22501699616ED621. Incuso digitalmente por el registrador: don OSCAR REZILLA BLANCO MODIFICA la hipoteca objeto de la inscripción conjunta, por la inscripción 12.ª que sigue. Térraga, a 15 de diciembre de 2014. CSV: 22501699616ED621. Incuso digitalmente por el registrador: don OSCAR REZILLA BLANCO	3.ª MODIFICACIÓN DE DIVISIÓN HORIZONTAL Y TASACIÓN DE HIPOTECA	entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, la parte prestataria, la compañía mercantil PROMOLASTARRY, S.L., CONSTITUYE HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, que acepta, sobre la finca de este número y trece fincas más, RESPONDIENDO la finca de este número de: NOVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO, de principal; de MIL NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, de intereses ordinarios; de DOS MIL CINCO CÉNTIMOS DE EURO, de intereses de demora, y de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos. El prestatario se compromete a reintegrar el principal del préstamo en el PLAZO DE VEINTIOCHO AÑOS, de los cuales los tres primeros serán de carencia sin que deba amortizarse principal. El plazo de carencia finalizará por cumplirse los años pactados como de duración del mismo, o bien por venderse las viviendas cuya construcción se financia a terceros, cuando tal venta se produjera antes de cumplirse los años antes mencionados. Finalizada la carencia, el aquí PRESTATARIO, y en su caso, los adquirentes de las viviendas, deberán amortizar el principal del préstamo mediante el pago de treinta y tres cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil nueva y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día doce de mayo de dos mil treinta y cuatro. En su virtud, se INSCRIBE a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. La inscripción EXTENSA es la 2.ª de la registral 16779, al folio 112 de este mismo tomo. Cervera, a quince de febrero de dos mil siete. ORDENA.- ENTIDAD NÚMERO QUINCE: PLAZA DE APARCAMIENTO. No consta su referencia catastral concreta. CARGAS: AFECIONES por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción 1.ª; HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objeto de la inscripción anterior, y AFECIÓN por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y MENCIÓN por falta de la referencia catastral concreta, objeto de sus notas marginales. La Compañía Mercantil PROMOLASTARRY Sociedad Limitada, adquirió esta finca, por división horizontal, según la inscripción 1.ª. En la escritura objeto de la inscripción extensa que se dirá, su Administradora Única Dolores Muñoz Illastarry, con el consentimiento de los apoderados de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, modifica la declaración de obra nueva y el régimen de Propiedad Horizontal del total inmueble, como consecuencia de lo cual, se modifican y ajustan de acuerdo con la superficie útil de las entidades, las cuotas de participación en los elementos y gastos comunes y valor total del inmueble, teniendo la presente entidad, a partir de esta modificación del régimen de Propiedad Horizontal, un COEFICIENTE de dos enteros y trescientas setenta y cuatro milésimas por ciento. Asimismo interesa a las partes otorgantes constatar que, a efectos de subasta, el valor de tasación que se ajusta a la modificación efectuada de las fincas sobre las que se distribuye la hipoteca así como su valoración a los efectos de la normativa del Mercado Hipotecario, asignándose a la finca de este número, la siguiente: Dieciséis mil quinientos cincuenta y cinco euros y ochenta céntimos de euro. Se acredita, asimismo, la terminación de la obra del total inmueble en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, y la constitución y vigencia del seguro a que se refieren los artículos 19 y 20.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. En su virtud, se INSCRIBE a favor de la Compañía Mercantil PROMOLASTARRY, Sociedad Limitada, las referidas modificaciones de división horizontal, con la finalización de la obra del total inmueble, y con la modificación de hipoteca, todo ello en los términos referidos.



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 154 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO, SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	361	2654

FINCA N.º 16789

NOTAS MARGINALES

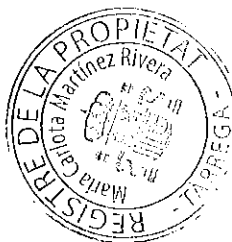
155

AFECTA esta finca, durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Habiendo sido declarada EXENTA del pago de dicho Impuesto, según autoliquidación de la que se archiva copia. Tarrega, a 17 de marzo de 2009.

Se hace constar que no se ha aprobado la referencia catastral concreta de esta finca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto n.º 1/2004 de 5 de marzo. Tarrega, a 17 de marzo de 2009.

CANCELADA la afectación objeto de la precedente nota marginal, por transcurso del plazo de su vigencia. Tarrega, a 15 de diciembre de 2014. CSV: 22301699867708A.

firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR JORDANA BLANCO



4.º
NOVACIÓN
DE
HIPOTECA

Más EXTENSAMENTE resulta de la inscripción 6.ª del total inmueble, finca registral número 3663, al folio 111 de este mismo tomo y libro. Tarrega, a ocho de marzo de dos mil ocho.

URBANA.- ENTRA EN NÚMERO QUINCE.- PLAYA APARCAMIENTO, cuya descripción, cuota, régimen de comunidad y demás características, constan en las inscripciones 1.ª y anterior. No consta su referencia catastral concreta. **CARGAS:** AFECCIONES por el Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción 1.ª y objeto de las notas extendidas al margen de las anteriores inscripciones 2.ª y 3.ª, MENCIONES por falta de aportación de la pertinente referencia catastral, según notas extendidas al margen de las inscripciones 2.ª y 3.ª, e HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objeto de la inscripción 2.ª, que se modifica por la presente. Libre de arrendatarios. La compañía mercantil **PROCOLLASTARY, S.L.**, adquirió esta finca, por título de división horizontal y modificación de la misma, según las inscripciones 1.ª y 3.ª. En representación de la misma, como Administradora Única, donña Dolores Muñoz Liastarry, y los señores José María Huguet Huquet y Ana María Sanjuán Bernis, obrando éstos en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, han acordado modificar parcialmente el contenido de la escritura de préstamo objeto de la citada inscripción 2.ª, de conformidad con los pactos estipulados en la inscripción extensa que se dirá, entre ellos: Las partes acuerdan la prórroga adicional del plazo de carencia establecido en la escritura inicial de préstamo. Dicha prórroga será de un año a contar desde el día doce de mayo de dos mil nueve. En consecuencia, el período de carencia y el plazo de amortización de capital serán los que se indican a continuación: a) La carencia finalizará el día doce de mayo de dos mil días. b) El período de amortización de capital comenzará al finalizar el período de carencia y tendrá como fecha de vencimiento el día doce de mayo de dos mil treinta y cinco. No obstante lo anterior, el plazo de carencia finalizará por llegar a la fecha indicada como de vencimiento o finalización, o bien por venderse las viviendas cuya construcción se financia a terceros, cuando tal venta se produzca antes de dicha fecha. En consecuencia, una vez finalizada la carencia, el prestatario deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de **trecientas cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses**, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil días y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día doce de mayo de dos mil treinta y cinco. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: En la primera fase, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día trece de febrero de dos mil diez, el tipo de interés a aplicar desde el día del otorgamiento de la escritura hasta la liquidación que se efectuará en el mes de febrero de dos mil diez, será del **OCHO POR CIENTO** nominal anual. No obstante, el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en ningún caso podrá ser inferior al TRES por ciento ni superior al DIECINUEVE por ciento, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés, no podrá superar el máximo del **ONCE ENTEROS POR CIENTO** nominal anual. En su virtud, se **INSCRIBE** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, su derecho de novación de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. La inscripción EXTENSA es la 4.ª de la registral 16.779, al folio 124 de este mismo tomo. Tarrega, a diecisiete de marzo de dos mil nueve.

0.0054

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 155 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	361	2654

1.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 15720

156



AFECTA aquesta finca, durant el termini de cinc anys, comptant a partir del dia d'avui, el pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas puguin girar-se per l'Impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats, havent estat declarat exempt del pagament de dit Impost.

MOVACIÓ D'IMPORTECA

comunitat del qual consta a les inscripcions la i 3a. **CARREGUES**: AFECCIONS per l'Impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats, relacionades al paràgraf de carregues de la pròpia inscripció la i objecte de les notes esteses de les anteriors inscripcions 2a, 3a, 4a i 5a, i HIPOTECUES a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objecte de les inscripcions 2a i 3a, la primera

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 156 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

cons autoliquidació de la qual s'arxiva còpia.
Tàrraga, 29 de setembre de 2011.

Es fa constar que no s'ha aportat la referència
dastral concreta d'aquesta finca, de conformitat
b el que es disposa a l'article 44.1 del Text
fós de la Llei de Cadastre. Immobiliari, aprovat
t Reial Decret núm 1/2004, de 5 de març. Tàrraga,
de setembre de 2011.

ENCARNA la afegida objecte de la precedente nota
arginal, per transcurso del plazo de su vigencia.
Tàrraga, a 13 de febrero de 2017. CSF:
25016990065FSA.

firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR
CORTIJA BLANCO

FINCA N.º 15789

DATA EL 28/09/13, DEL 2008 2818, Llibre 433 de Tàrraga

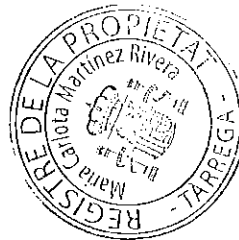
de les quals es modifica per la present. Lliure d'arrendataris. La companyia mercantil **PROMOLASTARRA, S.L.**, va adquirir aquesta finca, per títol de divisió horitzontal, segons la inscripció 1a. En representació de la mateixa, com a administradora única, la senyora Dolores Muñoz Llastarri, i la senyora Anna Balcells Serra, obrant aquesta en nom i representació de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, han acordat modificar parcialment el contingut de l'escriptura de préstec hipotecari objecte de la inscripció 2a, de conformitat amb els pactes estipulats en la inscripció extensa que es dirà, entre ells: les parts compareixents, CAIXA PENEDES i la part prestatària, **modifiquen** el pacte 2.- AMORTITZACIÓ, on el prestatari es compromet, amb caràcter solidari, en el cas de ser més d'una persona, a reintegrar el principal del préstec en el termini de **dos-cents vuitanta-vuit mesos** mitjançant el pagament de **dues-cents vuitanta-vuit** quotes constants que es liquidaran per períodes de nou mesos comprensives de capital i interessos. La primera quota d'amortització haurà de ser satisfeta el dia **quinze de maig de dos mil dotze** i les següents en la mateixa data de cada nou mesos, i així successivament fins a l'última quota i es liquidarà el dia **dotze d'agost de dos mil trenta-cinc**, també **modifiquen** el pacte 3.- INTERESSOS ORDINARIS de la citada escriptura de préstec hipotecari, i en la primera fase, que comprendrà des del dia de l'atorgament de l'escriptura objecte d'aquest assentament fins a la liquidació que s'efectuarà en el mes d'identica denominació que l'actual any natural, el tipus d'interès que meritara el préstec serà del **SIS ENTERS per cent** nominal anual. En la segona fase, que s'iniciarà en finalitzar la primera i comprendrà la resta del termini de l'operació, se subdivideix en períodes d'interès fix successius d'un any de durada, a excepció, en el seu cas, de l'últim, la durada del qual serà igual al temps que quedi des de l'última revisió fins al venciment final de l'operació, iniciant-se cadascun d'aquests l'endemà de finalitzar l'anterior. El tipus d'interès nominal anual aplicable al préstec **en cap cas podrà ser inferior al SIS ENTERS per cent ni superior al DINUO ENTERS per cent**, tipus aquests que tindran la consideració de tipus interès mínim i màxim, respectivament. Així mateix, les parts compareixents, CAIXA PENEDES i part prestatària, **modifiquen** el pacte 3 BIS de REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÈS de la citada escriptura de préstec hipotecari, essent el tipus d'interès nominal anual revisat cada període d'interès, i prenent-se com a tipus la referència interbancària a un any, EURIBOR. En el cas que deixés de publicar-se aquest índex de referència, s'aplicarà per a calcular el tipus d'interès nominal anual dels successius períodes d'interès, amb caràcter de substitutiu transitori, el tipus publicat pel Banc d'Espanya en el Butlletí Oficial de l'Estat, com índex de Préstecs Hipotecaris, I.R.P.H., el qual consisteix en la mitja simple dels tipus d'interès mitjans ponderats de les operacions de préstec amb garantia hipotecària, a termini igual o superior a tres anys, per a l'adquisició d'habitatge lliure, que hagin estat iniciades o renovades, pel conjunt de caixes d'estalvis, durant el mes al qual es refereixin els índexs. En el supòsit que l'índex de referència sigui l'interbancari a un any, EURIBOR, el nominal publicat més el marge de **tres punts** percentuals, serà el tipus d'interès nominal aplicable al préstec. Si es tractés del I.R.P.H. es sumará al tipus publicat, sense conversió a nominal, **tres punts** percentuals. En perjudici de tercer hipotecari, el tipus d'interès que resulti per aplicació d'això previst en aquest pacte, no podrà superar el màxim de l'**ONZE ENTERS per cent** nominal anual. El tipus d'interès nominal anual aplicable, **en cap cas podrà ser inferior al SIS ENTERS per cent ni superior al DINUO ENTERS per cent**, tipus aquests que tindran la consideració de tipus d'interès mínim i màxim, respectivament. En la seva virtut, s'**INSCRIU** a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, el seu dret d'hipoteca sobre aquesta finca, en virtut de la novació expressada. La inscripció EXTENSA és la 6a de la finca registral 16.779, al foli 46, tom 2.765 del llibre 396 de l'Arxiu. Tàrraga, vint-i-nou de setembre de dos mil onze.



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 156 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.





PREVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Ileida	TARREGA	TARREGA	423	2810

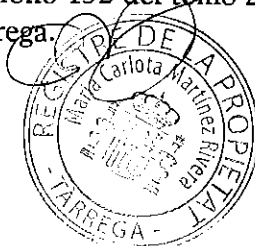
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE DESCRIPCIONES		
FINCA N.º 16789 Viene del Folio 156, del Tomo 2654, Libro 361 de FUNDADA Viene del Folio 156, del Tomo 2654, Libro 361 de FUNDADA			132

REGISTRE DE LA PROPIETAT
Manacor, Mallorca
Martinez Rivera

APERTURA	ENTITAT NÚMERO QUINCE	DESCRIPCIO	QUOTA I RÈGIM
3/10/1978	8a	VERBA	

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 132 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



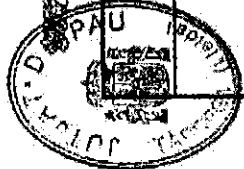
FINCA N.º 16789-

del que es disposa a l'article 9 de la Llei 9/1998, de 15 de juliol, del Codi de Família, manifesta la part compradora-subrogada que la finca present finca no constitueix el seu domicili familiar. **CÀRREGUES:** Afectacions pel pagament de l'impost, relacionades al paràgraf de càrregues de la inscripció la i objecte de les notes al marge de les inscripcions 2a, 3a, 4a, 5a, 6a i 7a, mencions per falta d'aportació de la referència cadastral, notes al marge de les inscripcions 2a, 3a, 4a, 5a, 6a i 7a, hipoteca objecte de la inscripció 2a, modificada per les inscripcions 4a i 6a i hipoteca objecte de la inscripció 5a, modificada per la inscripció 7a, modificant-se la primera de dites hipoteques per la present. La Companyia Mercantil **PROMOLLIASURY Societat Limitada**, va adquirir aquesta finca, per divisió horitzontal i rectificació, segons resulta de les inscripcions la i 3a, i en representació d'aquesta Societat, Dolores Muñoz Llastary, VEN la present finca la vista d'aquesta transmissió i amb l'acceptació expressa de totes les parts Abrogants, Banco Mare Nostrum SA lliura al VENEDOR la quantitat de tres mil dos-cents noranta-nou euros i setanta-set cèntims, que corresponen dos mil nou-cents cinc euros i quaranta-vuit cèntims per la finca registral número 16.779, cent noranta-cinc euros i vuitanta-set cèntims per la finca registral número 1.788 i cent noranta-vuit euros i quaranta-dos cèntims per la finca registral número 16.789, corresponents al dos per cent del principal dels préstecs hipotecaris, en la seva fracció corresponent al present departament, pendent de percebre, el qual s'ha de pagar amb plena conformitat l'indicat import. b) No obstant això, sent necessari i per acomodar el préstec a les clàusules i pactes de l'escriptura de préstec hipotecari, és precisa que de l'import total lliurat es devien d'haver amortitzat la quantitat de cent euros i seixanta-set cèntims, que corresponen vuitanta-vuit euros i cinquanta-cinc cèntims per la finca registral número 16.779, sis euros i set cèntims per la finca registral número 16.788 i sis euros i cinc cèntims per la finca registral número 16.789, per la qual cosa el VENEDOR fa lliurament de l'esmentat import a CAIXA PENEDES. c) Així mateix, i donat que amb anterioritat de l'acte d'atorgament, el VENEDOR ja havia amortitzat la quantitat de quatre mil nou-cents vint-i-sis euros i seixanta-un cèntims, que corresponen quatre mil tres-cents trenta-vuit euros per la finca registral número 16.779, dos-cents noranta-dos euros i trenta-cinc cèntims per la finca registral número 16.788 i dos-cents noranta-sis euros i vint-i-sis cèntims per la finca registral número 16.789, del principal del préstec pel que respon les finques objecte d'aquesta transmissió, el capital pendent d'amortitzar que queda amb relació a les finques de constant referència, és d'un global de CENT CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SEIXANTA-UN EUROS I SEIXANTA-NOU CÈNTIMS, corresponent CENT QUARANTA MIL VUIT-CENTS QUARANTA I SEIXANTA-NOU CÈNTIMS, corresponent CENT QUARANTA MIL VUIT-CENTS QUARANTA I SEIXANTA-NOU CÈNTIMS per la finca registral número 16.779, NOU MIL QUATRE-CENTS NORANTA-CINC EUROS I DIVUIT CÈNTIMS per la finca registral número 16.788 i NOU MIL SIS-CENTS DINOU EUROS I SIS CÈNTIMS per la finca registral número 16.789. d) Després del lliurament, devolució i amortització anteriorment indicades, l'import pendent d'amortització del principal pel que respon la finca objecte de transmissió es situa en CENT CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SEIXANTA-UN EUROS I SEIXANTA-NOU CÈNTIMS, corresponent CENT QUARANTA MIL VUIT-CENTS QUARANTA I SEIXANTA-NOU CÈNTIMS per la finca registral número 16.779, NOU MIL QUATRE-CENTS NORANTA-CINC EUROS I DIVUIT CÈNTIMS per la finca registral número 16.788 i NOU MIL SIS-CENTS DINOU EUROS I SIS CÈNTIMS per la finca registral número 16.789, so l'licitant en conseqüència el PRESTATARI VENEDOR la cancel·lació i el licitant en quant a la quantitat de CINC MIL VINT-I-SET EUROS I VINT-I-VUIT CÈNTIMS, corresponent QUATRE MIL QUATRE-CENTS VINT-I-SIS EUROS I CINQUANTA-CINC CÈNTIMS per la finca registral número 16.779, DOS-CENTS NORANTA-VUIT EUROS I QUARANTA-DOS CÈNTIMS per la finca registral número 16.788 i TRES-CENTS DOS EUROS I TREINTA-UN CÈNTIMS per la finca registral número 16.789 de la responsabilitat hipotecària que

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 133 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.





PROVINCIA	REGISTRO	ACTUAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	423	2810

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16789

134

a favor de BANCO MARE NOSTRUM SA, la modificació i ampliació del seu dret d'hipoteca, prèvia la cancel·lació parcial de la mateixa, en els termes expressats. Més EXTENSAMENT resulta de la inscripció 8a de la finca número 16.779, al foli 12 del tom 2810, llibre 423 de Tarrega. Tarrega, sis de febrer de dos mil dotze //



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 134 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



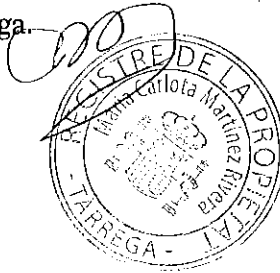


NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
ENCARGO NOTARIO ENAJENAR ESTA esta finca, durante el plazo de cinco años, otorgados a partir de hoy, el pago de la liquidación de liquidaciones que en su caso puedan girarse por el apuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y los Jurídicos Documentados, habiendo sido otorgada EXENTA del pago de dicho impuesto, según liquidación de la que se archiva copia. Tárrega, a 18 de febrero de 2015. CSV: ----- firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR ZORRILLA BLANCO ENCARGO NOTARIO ENAJENAR aprobada y archivada certificación catastral descriptiva y gráfica, por la que se asigna a la finca de este número la referencia catastral número 16215004152800152, de conformidad al artículo 1 de la Ley Hipotecaria y al 51 y 398.b de su reglamento, quedando CANCELADAS todas las anteriores menciones por falta de referencia catastral que gravaban esta finca. Tárrega, a 18 de febrero de 2015. CSV: ----- firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR ZORRILLA BLANCO	18.º ENCARGO NOTARIO ENAJENAR	Pasa al Folio 131.º del Tomo 2679. Libro 450 de TÁRREGA. firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR ZORRILLA BLANCO URBANA.- ENTIDAD NÚMERO QUINCE: PLAZA DE APARCAMIENTO, cuya descripción, cuota y régimen de comunidad consta en las inscripciones 1.ª y 3.ª. CARGAS: HIPOTECA a favor de CALIXTO D'ESPALVIS DEL PENEDES, objeto de la inscripción 2.ª, modificada por las inscripciones 4.ª y 6.ª, cancelada parcialmente, modificada y ampliada por la inscripción 8.ª, previa inscripción de tal derecho a favor de la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., que se modifica nuevamente por la presente, previa inscripción de tal derecho a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. por haberse fusionado dicha entidad con el citado BANCO MARE NOSTRUM, S.A. AFECCIONES por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según notas puestas al margen de las inscripciones 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y al margen de la anotación letra A, y EMBARGO a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., objeto de la citada anotación letra A. Libro de Arrendatarios. Don FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, adquirió esta finca, por título de compra, según la inscripción 8.ª. Dicho señor y doña Gema Pérez Ayats, obrando esta última en nombre y representación del BANCO DE SABADELL, S.A., convienen novación modificativa del préstamo objeto de la inscripción 2.ª, modificado, cancelado parcialmente y ampliado por la inscripción 8.ª, en cuanto al tipo de interés y la alteración del plazo de amortización, con efectos a fecha valor veintinueve de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con los pactos estipulados en la inscripción extensa que se dirá, entre ellos: Desde la fecha valor indicada y durante un período de veinticuatro meses, el capital pendiente del préstamo, se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses. Finalizado el primer período de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuarenta y dos cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis y la última el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. Los comparecientes convienen que el tipo de interés a aplicar para el actual período hasta la fecha de la próxima revisión que se realizará el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, será de OCHOENTA Y CINCO CÉNTESIMAS por ciento. En su virtud, se INSCRIBE a favor del BANCO DE SABADELL, S.A., su derecho de novación de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, previa inscripción de tal derecho a favor de la actual entidad en virtud de la escritura de cesión parcial de activos y pasivos. La inscripción EXTENSA es la 10.ª de la finca registral 16.7779, al folio 167, tomo 2.813 del libro 425 del Archivo. Tárrega, a dieciséis de febrero de dos mil quince. CSV: 225016996008251. ----- firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR ZORRILLA BLANCO



María Carlota Martínez Rivera

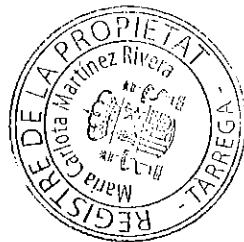
CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 134 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

En este folio, durante el plazo de cinco años, a partir de hoy, al pago de la liquidación de las hipotecas que en su caso puedan girarse por cuenta sobre Transmisiones Patrimoniales y Juridicas Documentadas, habiendo sido dada EXENTA del pago de dicho impuesto, según liquidación de la que se archiva copia, a la, a 13 de febrero de 2017. CSV: 19916972501.

Se digitalizado por el registrador: don OSCAR (LA BUNDO



25003001159356

FINCA N.

16789

131

PROVINCIA	REGISTRO	ASISTENTE/SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARRAGA	TARRAGA	450	2879

URBANA.- ENTIDAD NÚMERO QUINCE: PLAZA DE ABARCAMIENTO, cuya descripción, cuota y régimen de comunidad consta en las inscripciones 1ª y 3ª. CARGAS: HIPOTECA a favor de CANTA D'ESTALVIS DEL PENEDRES, objeto de la inscripción 2ª, modificada y ampliada por las inscripciones 3ª, 4ª, 6ª, 8ª y 10ª, previsa inscripción de tal derecho a favor de la actual entidad BANCO DE SABADELL, S.A., que se modifica nuevamente por la presente, AFECIONES por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según notas puestas al margen de las inscripciones 9ª y 10ª, y de las anotaciones letra A y B, y EMBARGO a favor de BANCO FOMUZA, S.A., objeto de la anotación letra A, al margen de la cual consta extendida de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la nota acreditativa de la expedición de la certificación preventiva en el artículo 656.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento dictado por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Cervera, en Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 388/2014, y embargo a favor del BANCO ELIBAO VIECANYA ARGENTABELLA, S.A., objeto de la anotación letra B. Don FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, adquirió esta finca, por título de compra, según la inscripción 8ª. Dicho señor, y don Albert Capdevila Castells, obrando éste en nombre y representación del BANCO DE SABADELL, S.A., convienen novación modificativa del citado préstamo objeto de la inscripción 2ª, modificado y ampliado por las inscripciones 3ª, 4ª, 6ª, 8ª y 10ª, en cuanto al tipo de interés y la alteración del plazo de amortización, con efectos desde el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con los pactos estipulados en la inscripción extensa que se dirá, entre ellos: Desde el citado día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis y durante un período de sesenta y dos MESES, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el primer período de constantes, comprensivas de capital e intereses. Finalizado el primer período de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de trecientas cuarenta y siete cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en a cláusula de intereses, que serán satisfechas por períodos mensuales vencidos el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. En su virtud, se INSCRIBE a favor del BANCO DE SABADELL, S.A., su derecho de novación de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. La inscripción EXTENSA es la 1ª de la finca registral 16.779 al folio 168 del tomo 2.813, libro 425 del Archivo. Tàrraga, a trece de febrero de dos mil dieciséis. CSV: 2250169901981897.

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 131 del tomo 2879 del Archivo, libro 450 del Ayuntamiento de Tárrega.

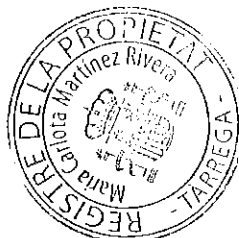


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	CERVERA	TARREGA	361	2654

124

FINCA N.º 16778

NOTAS MARGINALES



AVENCA esta finca, durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación esta finca queda LIBERADA por la cantidad de 14.236,31 euros, satisfecha por autoliquidación de la que se archiva copia. Cervera, a 15 de febrero de 2007.

Se hace constar que no se ha aportado la referencia catastral de la presente finca, que previene el artículo 50 de la Ley 11/96, de 1 de diciembre, Cervera, a 15 de febrero de 2007.

2ª HIPOTECA

UNIDAD.- FINCA N.º CINCO.- VIVIENDA, del edificio en construcción, cuya descripción, quota, régimen de comunidad y demás características, constan en la inscripción anterior. No consta su referencia catastral concreta. CARGAS: AFECIONES por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción extensa y objeto de su nota marginal, y mención sobre la obligación de acreditar la constitución y vigencia de las garantías a que se refieren los artículos 19 y 20.1 de la Ley 38/1993, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, objeto de la nota extensiva al margen de la misma inscripción extensa. Libre de arrendatarios. TASADA el valor de esta finca en la suma de doscientos diecisiete mil novecientos once euros. La compañía mercantil PROMOLASTARY, S.L., adquirió esta finca, por título de división horizontal, según la citada inscripción anterior. En representación de la misma, como Administradora Única, dona Dolores Muñoz Diastary, y los señores José María Huquet y Anna Balcells Serra, obrando.

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 124 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



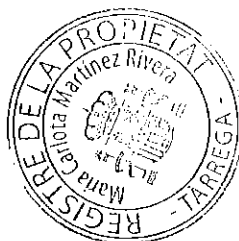
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	CERVERA	TARREGA	361	2654

124

FINCA N.º 16229

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES



APARECE esta finca, durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación e liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afeción esta finca queda LIBERADA por la cantidad de 14.236,11 euros satisfecha por autoliquidación de la que se archiva copia. Cervera, a 15 de febrero de 2007.

Se hace constar que no se ha aportado la referencia catastral de la presente finca que previene el artículo 50 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre. Cervera, a 15 de febrero de 2007.

2.ª
MURCIA

~~URRABAR~~ - ~~11111111~~ NÚMERO CINCO.- VIVIENDA, del edificio en construcción, cuya descripción, cuota, régimen de comunidad y demás características, constan en la inscripción anterior. No consta su referencia catastral concreta. **CARGAS:** AFECIONES por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de Cargas de la propia inscripción extensa y objeto de su nota marginal, y mención sobre la obligación de acreditar la constitución y vigencia de las garantías a que se refieren los artículos 19 y 20.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, objeto de la nota extendida al margen de la misma inscripción extensa. Libro de arrendatarios. **TASADA** el valor de esta finca en la suma de doscientos diecisiete mil novecientos once euros. La compañía mercantil PROMOLLASTARRY, S.L., adquirió esta finca, por título de división horizontal, según la citada inscripción anterior. En representación de la misma, como Administradora Única, doña Dolores Muñoz Llasteray, y los señores José María Muñoz Mubet y Anna Salcells Serra, obrando

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 124 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

MODIFICADA la TASACIÓN asignada a esta finca, en la inscripción adjunta, según la inscripción 3.ª que fue. Tárrega, a 8 de marzo de 2008.

MODIFICADA la adjunta inscripción 2.ª de hipoteca, por la inscripción 4.ª que sigue. Tárrega, a 17 de marzo de 2.009.

MODIFICADA la inscripción 1.ª de hipoteca, por la inscripción 5.ª que sigue. Tárrega, a 29 de febrero de 2.011.

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 6.ª que sigue. Tárrega, a 13 de febrero de 2017. *(Firma)*

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 11.ª que sigue. Tárrega, a 13 de febrero de 2017. *(Firma)*

FACTA esta finca, carente el plazo de cinco años, cutados a partir de hoy, al pago de la liquidación liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Tárrega, a 8 de marzo de 2008. *(Firma)*

o hace constar que no se ha aportado la referencia catastral concreta de esta finca que previene el artículo 50 de la Ley 13/96, de 1 de diciembre. Tárrega, a 8 de marzo de 2009. *(Firma)*

3.ª MODIFICACIÓN DE DIVISIÓN HORIZONTAL Y de TASACIÓN DE HIPOTECA

Estos dos últimos en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, han otorgado escritura de préstamo hipotecario, de conformidad con los pactos estipulados en la inscripción extensa que se dirá, entre ellos: Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada en el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del presente contrato, en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, o sea, NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del OCHO por ciento anual durante una anualidad, de la cantidad de CINCO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO, para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO, para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, la parte prestataria, la compañía mercantil PROMOLASTARRY, S.L., CONSTITUYE HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, que acepta, sobre la finca de este número y trece fincas más, RESPONDIENDO la finca de este número de: CINCO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS, de intereses QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS Y CAUONCE CÉNTIMOS DE EURO, de intereses ordinarios; de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO, de intereses de demora, y de la cantidad de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos. El prestatario se compromete a reintegrar el principal del préstamo en el PLAZO DE VEINTIOCHO AÑOS, de los cuales los tres primeros serán de carencia sin que deba amortizarse principal. El plazo de carencia finalizará por cumplirse los años pactados como de duración del mismo, o bien por venderse las viviendas cuya construcción se financie a terceros, cuando tal venta se produjera antes de cumplirse los años antes mencionados. Finalizada la carencia, el aquí PRESTATARIO, y en su caso, los adquirentes de las viviendas, deberán amortizar el principal del préstamo mediante el pago de trececientas cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil nueve y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día doce de mayo de dos mil treinta y cuatro. En su virtud, se INSCRIBEN a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. La inscripción EXTENSA es la 2.ª de la registral 16775, al folio 112 de este mismo tomo. Cervera, a quince de febrero de dos mil siete.

UBIANA.- ENTIDAD NÚMERO 111001. VIVIENDA, cuya descripción, cuota y régimen de comunidad, consta en la inscripción 1.ª. No consta su referencia catastral concreta. **CARGAS:** AFECIONES por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción 1.ª, HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objeto de la inscripción anterior, y AFECIÓN por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y MENCION por falta de la referencia catastral concreta, objeto de sus notas marginales. La Compañía Mercantil **PROMOLASTARRY Sociedad Limitada**, adquirió esta finca, por división horizontal, según la inscripción 1.ª. En la escritura objeto de la inscripción extensa que se dirá, su Administradora Única Dolores Muñoz Llastarry, con el consentimiento de los apoderados de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, **modifica** la declaración de obra nueva y el régimen de Propiedad Horizontal del total inmueble, y la **descripción**, **entre otras**, de la **entidad o finca de este número**, que queda del siguiente tenor: ENTIDAD NÚMERO CINCO: VIVIENDA tipo dúplex, sita parte en la planta número dos por donde tiene acceso a la escalera general de su portal único y de la que es la.

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 124 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	ASENTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	361	2654

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16219

125

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

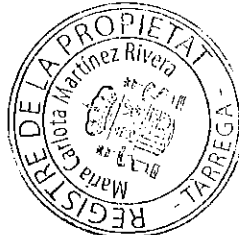
puerta número uno; y parte en la planta bajo cubierta o planta ático. Con acceso desde la escalera general en la planta segunda e intercomunicados los espacios de ambas plantas por escalera interior privativa o exclusiva del departamento. Con distribución propia para habitar en ambos niveles o plantas. Superficie útil: cincuenta y cinco metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, más balcón de tres metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, contabilizados al cincuenta por ciento según criterios arquitectónicos, estos últimos, en la planta inferior; y treinta y ocho metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, más once metros y cuarenta decímetros cuadrados, de terraza, en la planta superior. Linda en la planta número dos, por el frente, considerando como tal su puerta de acceso, rellano de escalera, departamento puerta cuatro de la misma planta y proyección vertical de patio interior; derecha entrando, dicha proyección y parcela catastral 5526214 de Ramón Cornellana Píera; izquierda entrando, caja de escalera y departamento puerta dos de la misma planta; fondo, proyección vertical de cubierta del garaje en parte mediante balcón propio. Y en la planta bajo cubierta o planta ático confronta, por el frente, considerando como tal la vía pública de su situación, caja de escalera, entidad ocho y proyección vertical de patio interior; derecha entrando, dicha proyección y parcela catastral 5526214 de Ramón Cornellana Píera; izquierda entrando, caja de escalera y entidad seis; fondo, proyección vertical de balcón de la planta inferior en parte mediante terraza. Como consecuencia de la anterior modificación llevada a efecto, se modifican y ajustan de acuerdo con la superficie útil de las entidades, las cuotas de participación en los elementos y gastos comunes y valor total del inmueble, teniendo la presente entidad, a partir de esta modificación del régimen de Propiedad Horizontal, un **COCIENTE** de once enteros y ciento cuarenta y siete milésimas por ciento. Asimismo interesa a las partes otorgantes constatar que, a efectos de subasta, el valor de tasación que se ajusta a la modificación efectuada de las fincas sobre las que se distribuye la hipoteca así como su valoración a los efectos de la normativa del Mercado Hipotecario, asignándose a la finca de este número, la siguiente: Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos seis euros. Y finalmente, se acredita la terminación de la obra del total inmueble en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, y la constitución y vigencia del seguro a que se refieren los artículos 19 y 20.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. En su virtud, se inscribe a favor de la Compañía Mercantil **PROCOLLASTARI, Sociedad Limitada**, las referida modificación de división horizontal, con la finalización de la obra del total inmueble, y con la modificación de hipoteca, todo ello en los términos referidos. Más EXTENSAMENTE, se inscribe de la inscripción 6ª del total inmueble, finca registral número 3663, a folio 111 de este mismo tomo y libro. Tarrega, a ocho de marzo de dos mil ocho.

URBANA.- ENTIDAD NÚMERO CINCO.- VIVIENDA, cuya descripción, cuota, régimen de comunidad y demás características, constan en las inscripciones 1ª y anterior. Más Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción 1ª y objeto de las notas extendidas al margen de las anteriores inscripciones 2ª y 3ª, MENCIONES por falta de aportación de la pertinente referencia catastral, según notas extendidas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª, e HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objeto de la inscripción 2ª, que se modifica por la presente. Libro de arrendatarios. La Compañía Mercantil **PROCOLLASTARI, S.L.**, con C.I.F. B-25578121, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Lleida don Manuel Soler Bluch, el día quince de abril de dos mil cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al tomo 929, folio 164, hoja número L-18.105, adquirió esta finca, por título de división horizontal y modificación de la misma, según las inscripciones

4ª
MODIFICACIÓN
DE
HIPOTECA

APARECE esta finca, durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarada EXENTA del pago de dicho Impuesto, según autoliquidación de la que se archiva copia. Tarrega, a 17 de marzo de 2009.

Se hace constar que no se ha aportado la referencia catastral concreta de esta finca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto nº 1/2004, de 5 de marzo. Tarrega, a 17 de marzo de 2009.



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 125 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 15779

1.º y 3.º. En representación de la misma, como Administradora Única, doña Dolores Muñoz Llastarry, con D.N.I./N.I.F. 79.072.721-A, cargo para el que fue nombrado en la propia escritura fundacional, y los señores José María Huguet Huguet y Ana María Sanjuán Ferrás, con D.N.I./N.I.F. 78.059.473-A y 43.721.228-B, respectivamente, obrando éstos en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, con C.I.F. G-08.169.807, cuyas restantes circunstancias constan reiteradamente en este Registro, han acordado modificar parcialmente el contenido de la escritura de préstamo hipotecario objeto de la inscripción 2.º, y los comparecientes, según actúan, por la presente, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. OTORGAN: 1.º **ALTERACIÓN DEL PLAZO.- PRÓRROGA DE LA CARENCIA.-** La CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES y la compañía mercantil PROMOLLASTARRY, Sociedad Limitada acuerdan, la prórroga adicional del plazo de carencia establecido en la citada escritura de préstamo. Dicha prórroga será de un año a contar desde el día **doce de mayo de dos mil nueve**. En consecuencia, el período de carencia y el plazo de amortización de capital serán los que se indican a continuación: a) La carencia finalizará el día **doce de mayo de dos mil diez**. b) El período de amortización de capital comenzará al finalizar el período de carencia y tendrá como fecha de vencimiento el día **doce de mayo de dos mil treinta y cinco**. No obstante lo anterior, el plazo de carencia finalizará por llegar a la fecha indicada como de vencimiento o finalización, o bien por venderse las viviendas cuya construcción se financie a terceros, cuando tal venta se produjera antes de dicha fecha. 2.º **AMORTIZACIÓN.-** En consecuencia, una vez finalizada la carencia, el prestatario deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de **treinta y dos cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses**, a satisfacer la primera el día **doce de junio de dos mil diez** y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día **doce de mayo de dos mil treinta y cinco**. 3.º Las partes aquí comparecientes, MODIFICAN, sólo respecto de las fincas pendientes de venta a terceros adquirentes, la escritura de préstamo hipotecario objeto de la citada inscripción 2.º, en lo que hace referencia al pacto de "1.º BIS.- CUENTA ESPECIAL", el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción: 1.º BIS.- **CUENTA ESPECIAL: 1. bis.1.- EL PRESTATARIO podrá disponer del MOVIMIENTO Y OCISO por ciento, en lo sucesivo "el porcentaje A", del principal del préstamo, ingresado en la cuenta especial, de la siguiente manera: "el porcentaje A" del principal del préstamo, podrá ser dispuesto por el prestatario en la misma proporción al porcentaje de obra que acredite haber efectuado en la construcción que se hipotecará. Ello se acreditará mediante Certificaciones de Obra suscritas por la sociedad de tasación que ha efectuado la valoración a efectos del Mercado Hipotecario de la finca objeto de la presente hipoteca, siendo los gastos de obtención de dichas certificaciones de cuenta y cargo del prestatario. No obstante, en el supuesto que la construcción de la finca que se hipotecará esté sujeta al régimen de garantías establecidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, CAIXA PENEDÉS podrá exigir como condición previa a autorizar cualquier disposición de la cuenta especial a realizar por el prestatario, que éste acredite: a) que ha concertado, aún de forma provisional, con una compañía aseguradora de reconocida solvencia, un contrato de seguro en garantía de los daños a los que se refiere el artículo 19.1, c) de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación; b) que ha concertado con una Entidad de Control de Calidad de la Edificación la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra; c) que ha dado ordenes expresas a dicha Entidad de facilitar a CAIXA PENEDÉS una copia de los informes de seguimiento de obra que emita,**



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 125 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	361	2654

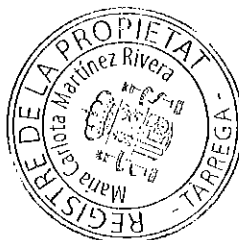
FINCA N.º 15772

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

126

quedando facultada CAIXA PNEDES para requerir en cualquier momento, ya sea al propio prestatario o a la Entidad de Control de Calidad, una copia de los informes de constante referencia. En tanto no se reciban por CAIXA PNEDES los referidos informes de seguimiento de obra, CAIXA PNEDES podrá negarse a autorizar disposiciones de la cuenta especial. Asimismo, en el caso de que la Entidad de Control de Calidad de la Edificación hiciera constar algún tipo de reserva en dichos informes, CAIXA PNEDES también podrá negarse a autorizar disposiciones de la cuenta especial hasta en tanto no se subsanen, a criterio de la Entidad de Control, los defectos observados. En caso que el PRESTATARIO fuera declarado judicialmente en concurso, incluido el caso que la parte prestataria esté formada por más de una persona y la declaración sólo afecte a una de ellas, todas las disposiciones con cargo "al porcentaje A", se efectuarán ante Notario, el cual levantará acta de las mismas, con la intervención expresa de los administradores concursales, pudiendo todo ello causar nota marginal en la inscripción registral de la garantía hipotecaria que se establecerá. 1.bis.2.- El restante **DOS por ciento** del principal del préstamo, en lo sucesivo "el porcentaje B", será disponible cuando, una vez acreditado por el Prestatario que se ha otorgado la correspondiente Acta Notarial de Finalización de Obra, en la que deberán constar testimonios de la constitución de los seguros exigibles al amparo de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se formalice la venta con subrogación a terceros de las viviendas edificadas. Tal disposición se formalizará mediante la intervención de CAIXA PNEDES en el título traslativo del dominio en el que el prestatario manifestará haberlo percibido. Caso que la presente hipoteca recaiga sobre fincas de nueva construcción, la disposición del referido "porcentaje B" también podrá condicionarse a que, con carácter previo, el prestatario haya depositado el Libro del Edificio en una Notaría, a disposición de los adquirentes de las fincas, y haya obtenido el resto de licencias o autorizaciones que, en su caso, sean precisas para poder transmitir las fincas de constante referencia. 1.bis.3.- Ni la entidad depositante, ni nadie en su nombre, si no cumplen las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad, ni terceros en ejercicio de sus derechos, podrán disponer ni en todo ni en parte del saldo de dicha cuenta especial ni retenerlo, el cual queda afecto, exclusivamente, a asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía establecida y la finalidad de financiación pactada en esta escritura. CAIXA PNEDES únicamente reconocerá como titular de la cuenta especial a la parte prestataria o a sus herederos. Los derechos del PRESTATARIO sobre el saldo existente en la cuenta especial, tanto si se halla disponible como indisponible, no podrán ser cedidos o transferidos a terceros sin el consentimiento expreso de CAIXA PNEDES. EL PRESTATARIO se compromete específicamente a desarrollar la obra de forma tal que el importe total del préstamo sea disponible antes de finalizar el período que se pactará como de carencia. De no cumplirse el compromiso que se contiene en este párrafo, el saldo que pudiera existir en la cuenta especial rebajará el importe del préstamo al principal efectivamente 36 dispuesto, el cual deberá ser reintegrado en la forma que se expondrá en el pacto de AMORTIZACIÓN. CAIXA PNEDES estará expresamente facultada para exigir como condición previa a autorizar cualquier disposición, que la presente Escritura haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad y que las fincas no estén afectas a ningún otro gravamen aparte de la presente hipoteca, lo que se le acreditará mediante la pertinente Certificación Registral. Asimismo CAIXA PNEDES podrá rehusar ha autorizar posteriores disposiciones en el caso que existan cuotas pendientes de pago, ya sea por capital o intereses, derivadas de la presente operación de préstamo. 1.bis.4.- Sin perjuicio de los requisitos de disponibilidad anteriormente acordados, del resto de garantías prestadas o que pudieran prestarse en un futuro, y de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada del prestatario, éste constituye en este mismo acto a favor de CAIXA PNEDES, que



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 126 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



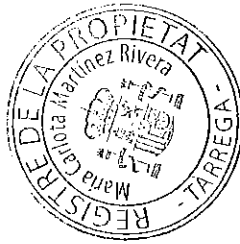
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16779

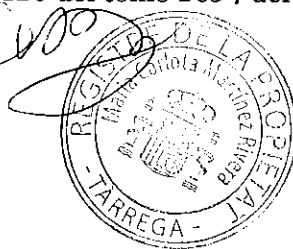
Pasa al Folio 45, del Tomo 2755, Libro 396 de TARREGA

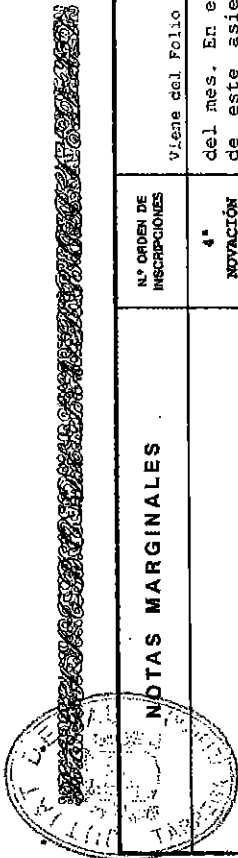
acepta, un derecho real de prenda sobre los derechos de crédito que le corresponden como titular de la cuenta especial anteriormente indicada y el saldo en ella depositado. Esta prenda se constituye por el prestatario con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente préstamo así como el resto de obligaciones que actualmente tiene asumidas o pueda contraer en un futuro por ésta o cualquier otra operación concertada con CAIXA PENEDES. En el caso que se produzca el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones garantizadas, CAIXA PENEDES queda expresamente facultada por el prestatario para aplicar libremente y sin necesidad de previo aviso, las cantidades que resulten disponibles en la cuenta especial por haberse cumplido los requisitos previstos en los apartados precedentes de la presente cláusula, al pago de las obligaciones vencidas y exigibles. 4.- Asimismo, las partes comparecientes, CAIXA PENEDES y parte prestataria, MODIFICAN, el pacto de "3.- INTERESES ORDINARIOS" de la citada escritura de préstamo hipotecario, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: 3.- **INTERESES ORDINARIOS.** - El prestatario asume el compromiso de abonar intereses remuneratorios a CAIXA PENEDES a razón del tipo nominal que se indica en este pacto y con las variaciones, al alza o a la baja, que resulten del pacto REVISIÓN TIPO DE INTERÉS, a satisfacer por mensualidades vencidas. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: 3.1.- En la primera fase, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura objeto de este asiento, hasta el día trece de febrero de dos mil diez, el tipo de interés a aplicar desde el día de hoy hasta la liquidación que se efectuará en el mes de febrero de dos mil diez, será del **OCHO ENTEROS por ciento nominal anual**, y el tipo de interés a aplicar a cada uno de los periodos anuales sucesivos que comprende esta fase, o en su caso a la fracción del año correspondiente, se determinará según el sistema establecido en el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. 3.2.- La segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá el resto del plazo de la operación, se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración, iniciándose cada uno de estos el día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés del primer periodo anual que comprende esta fase será el que resulte de su revisión de conformidad con el sistema establecido en el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS y de la misma manera se determinará el tipo de interés a aplicar a cada uno de los periodos anuales sucesivos incluidos en esta fase. No obstante, el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en ningún caso podrá ser inferior al **TRES ENTEROS por ciento ni superior al DIECINUEVE ENTEROS por ciento**, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión en cualquiera de los periodos de interés que comprende la segunda fase fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el periodo de interés correspondiente. El importe absoluto de los intereses devengados en cada periodo de devengo se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del periodo por el tipo de interés nominal aplicable y dividiendo el producto por el resultado de multiplicar por cien el número de periodos de devengo que existan en un año. Todo ello entendiéndose que: A.- Las fechas de liquidación son aquéllas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de éstos, en caso de existir carencia, o como parte de una cuota. B.- Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. C.- Los periodos de devengo son los meses naturales que se inician el día trece de cada mes, con la excepción del primer periodo que empezará el día de hoy y comprenderá hasta el próximo día de inicio de un periodo de devengo. En caso que el día de inicio del periodo no exista en un mes en concreto, se considerará el último día



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 126 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.





PROVINCIA	REGISTRO	ATENTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Madrid	TAREGA	TAREGA	396	2755

NOTAS MARGINALES

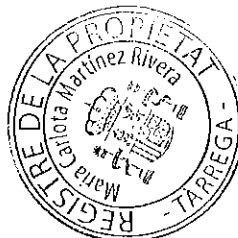
Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

4ª
NOVACIÓN
DE
HIPOTECA

FINCA N.º 16779
Viene del Folio 126, del Tomo 2654, Libro 361 de TAREGA

045

del mes. En el ANEXO NUMERO UNO, incorporado y protocolizado en la escritura objeto de este asiento, se hace constar, a efectos informativos, la Tasa de Interés Efectivo Anual Pospagable o Tipo Anual Equivalente, T.A.E., de la operación. 5.- Asimismo, las partes comparecientes, CAIXA PENEDES y parte prestataria, MODIFICAN el pacto "3BIS.- REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS" de la escritura de préstamo hipotecario objeto de la inscripción 2ª, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **3BIS.- REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable para cada uno de los periodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: El tipo de interés nominal anual será revisado cada periodo de interés, tomando como tipo la "Referencia Interbancaria a un año", EURIBOR, publicada en el Boletín Oficial del Estado la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. **INDICE SUSTITUTIVO.** En caso de que dejara de publicarse el índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de los sucesivos periodos de interés, con carácter de substitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, como índice de Préstamos Hipotecarios, I.R.P.H., el cual está definido en la Resolución del 4 de febrero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, B.O.E. del 9 de febrero de 1991, el cual consiste en la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas, por el conjunto de cajas de ahorro, durante el mes al que se refieran los índices. El índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios de Cajas, es el obtenido de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela, B.O.E. del 20 de septiembre de 1990. Estos índices se publican como tasa anual efectiva pospagable, con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base el tipo publicado como Tasa Anual Equivalente, sin practicar su conversión a nominal. En caso de tener que aplicarse el tipo substitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del índice de referencia interbancaria a un año, EURIBOR, nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo substitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente; el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. **Determinación del índice.** El índice de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo, ya sea el EURIBOR a un año o su substitutivo, será el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. **Margen a adicionar al índice de referencia:** En el supuesto que el índice de referencia aplicable sea el I.R.P.H. se sumará al tipo publicado, sin conversión a nominal, dos enteros y cincuenta centésimas de punto porcentuales. Si se tratara del interbancario a un año, EURIBOR, el nominal publicado más el margen de dos enteros y cincuenta centésimas de punto porcentuales, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. El tipo determinado conforme a lo hasta aquí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el periodo de interés en correspondiente, quedando consecuencia modificada la cuantía de las cuotas de amortización de capital e intereses de dicho periodo. **Publicación de los tipos de referencia:** A todos los efectos, los tipos de interés,



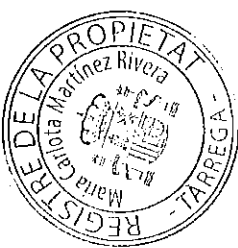
María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 45 del tomo 2755 del Archivo, libro 396 del Ayuntamiento de Tárrega.





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16779
		tanto el índice de referencia como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. El prestatario, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de CAIXA PENEDES, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo CAIXA PENEDES exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que si CAIXA PENEDES lo considera conveniente, fuera del marco obligatorio de este contrato, remita, por correo ordinario, la citada información al PRESTATARIO, directamente a su domicilio. Dicha comunicación directa, caso de efectuarse, podrá dejarse de realizar en cualquier momento sin previo aviso dado su carácter potestativo, o bien podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia" comprensivo del tipo de referencia o del sustitutivo anteriormente indicados. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión: De no convenirle el nuevo tipo de interés resultante de la revisión, el prestatario deberá comunicarlo por escrito a CAIXA PENEDES con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, y no se hubiera cancelado el préstamo, CAIXA PENEDES podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. Responsabilidad de la parte deudora: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del OCE INTERESES POR CIENTO nominal anual. Respecto a la parte deudora, conforme a la ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establezca en el apartado siguiente de "Tipo de interés mínimo y máximo" de la presente escritura. Tipo de interés mínimo y máximo: El tipo de interés nominal anual aplicable en ningún caso podrá ser inferior al TRES ENTEROS POR CIENTO NI SUPERIOR AL DIECINUEVE ENTEROS POR CIENTO, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, los que se aplicarán al préstamo en el período de interés correspondiente. 7.- SALDO RECLAMABLE. Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique CAIXA PENEDES en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés, en su caso, aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el contrato de préstamo. 8.- EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA. En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a CAIXA PENEDES para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que CAIXA PENEDES podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1859 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) La parte deudora e



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 45 del tomo 2755 del Archivo, libro 396 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROMESA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	396	2755

046

FINCA N.º 15719

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

hipotecante designan a CAIXA PENEDÉS, quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234.3.º del Reglamento Hipotecario. b) Las partes tasan las fincas hipotecadas, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en la cantidad que consta en la anterior inscripción 3.ª de modificación de división horizontal y de tasación de hipoteca. c) La parte deudora o hipotecante señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la calle Mestre Guell, 31, 1.º de Tarrega. Todos los gastos e impuestos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte deudora, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. En su virtud, se inscribe a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en virtud de la novación expresada. Así resulta de la escritura de novación de préstamo hipotecario otorgada el día trece de febrero de dos mil nueve, ante el notario de LLEIDA don SEBASTIÁN GUTIÉRREZ GANÁN, cuya primera copia, se presentó a las dieciséis horas del día trece de febrero de dos mil nueve, según el asiento número 203 del Diario 3. Exento del pago del Impuesto. Tarrega, a dieciséis de marzo de dos mil nueve.

0.425/4



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 46 del tomo 2755 del Archivo, libro 396 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16779

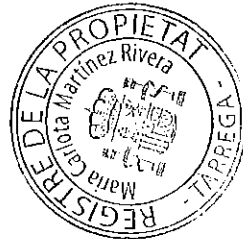
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

AFFETA aquesta finca, durant el termini de cinc anys, comptats a partir del dia d'avui, el pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas quedin girats per l'Impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats, havent estat declarada EXEMPT del pagament de dit impost, segons autoliquidació en la qual s'arxiva còpia. Rregre, 28 de setembre de 2011.

Es fa constar que no s'ha afegit la referència catastral concreta d'aquesta finca, de conformitat amb el que es disposa a l'article 41.1 del Text Positiu de la Llei de Cadastre Immobiliari, aprovat pel Reial Decret núm. 1/2007, de 5 de març. Tàrrrega, 28 de setembre de 2011.

NOTANDA La referència objecte de la precedente nota oficial, per transcurso del plazo de su vigencia, vence, a 13 de febrero de 2017. CSF: 5016950070631D.

Empleo digitalizado por el registrador: don OSCAR BELLAL BLANCO



URBANA.- ENTITAT NÚMERO CINCO: HABITATGE tipus duplex, la descripció, quota i règim de comunitat de propietat consten a les inscripcions 1a i 3a. CÀRREGUES: AFECCIONS per l'impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats, relacionades al paràgraf de càrregues de la pròpia inscripció 1a i objecte de les notes esteses de les anteriors inscripcions 2a, 3a, 4a i 5a, i HIPOTÈQUES a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objecte de les inscripcions 2a i 5a, la primera de les quals es modifica per la present. Lliure d'arrendataris. La companyia mercantil **PREROLLASTARY, S.L.**

amb C.I.F. B-25578121; constituïda mitjançant escriptura autoritzada pel Notari de Lleida senyor Manuel Soler Lluch, el dia quinze d'abril de dos mil cinc, inscrita al Registre Mercantil de Lleida, al al tom 929, foli 164, full número 1-18.105, va adquirir aquesta finca, per títol de divisió horitzontal, segons la inscripció 1a. En representació de la mateixa, com a administradora única, la senyora Dolores Muñoz Llastera,

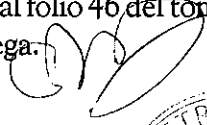
amb D.N.I./N.I.F. 78.072.721-A, càrrec per al que va ser nomenat en la pròpia escriptura fundacional, amb facultats representatives suficients a judici del notari autoritzant, i les senyores Anna Balcells Serra,

amb D.N.I./N.I.F. 78.082.581-L, i Gema Pérez Ayats, amb D.N.I./N.I.F. 78.086.643-X, obrant aquestes en nom i representació de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES,

amb C.I.F. G-08.169.807, la resta de circumstàncies de la qual consten reiteradament en aquest Registre, facultades en virtut d'escriptura de poder autoritzada a Villafraanca del Penedès, davant el seu Notari senyor Francisco Javier Ferreres Ortí, el dia vint-i-sis de gener de dos mil quatre, degudament inscrita al mateix Registre Mercantil, i també amb facultats representatives suficients a judici del Notari autoritzant, han acordat modificar parcialment el contingut de l'escriptura de préstec hipotecari objecte de la inscripció 2a, modificada per la inscripció 4a, de conformitat amb el previst a la Llei 2/1994 de 30 de març, sobre subrogació i modificació de préstecs hipotecaris, i PACTEN: 1.- Així mateix, les parts compareixents, CAIXA PENEDES i la part prestatària, **modifiquen** els pactes 2.- AMORTITZACIÓ, 3.- INTERESSOS ORDINARIS i 3bis.- REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERES de la citada escriptura de préstec hipotecari, el qual tindrà la redacció següent: 1.- MODIFICACIÓ DEL PACTE 2.- AMORTITZACIÓ.- El prestatari es compromet, amb caràcter solidari, en el cas de ser més d'una persona, a reintegrar el principal d'aquest préstec en el termini de **dos-cents vuitanta-vuit mesos** mitjançant el pagament de nou mesos comprensius de capital i interessos. La liquidaran per períodes de nou mesos comprensius de capital i interessos. La primera quota d'amortització haurà de ser satisfeta el **dia quinze de maig de dos mil dotze** i les següents en la mateixa data de cada nou mesos, i així successivament fins a l'última quota i es liquidarà el dia **dotze d'agost de dos mil trenta-cinc**. En el supòsit que el saldo existent en el compte designat per al càrrec de les quotes fora insuficient, aquestes podran ser degudes parcialment, sempre que no hi hagi quotes anteriors impagades les quals teneu preferència. En el cas que no s'hagi disposat de la totalitat del principal prestege l'import de les

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 46 del tomo 2755 del Archivo, libro 396 del Ayuntamiento de Tárrega.



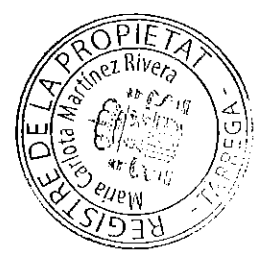
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	396	2755

FINCA N.º 15779 047

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

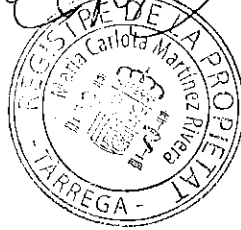
NOTAS MARGINALES

quotes experimentarà una reducció en proporció a la quantitat disposada, liquidant-se de la mateixa manera que s'ha exposat amb anterioritat. Llevat que a la data de l'atorgament de l'escriptura objecte d'aquest assentament es conegui el tipus d'interès concret que s'aplicarà al primer any d'amortització per haver-se acordat en el pacte de INTERESSOS ORDINARIS, en aquest cas l'import de la quota s'ha calculat en funció d'aquest tipus, el tipus d'interès que s'ha tingut en compte per al càlcul de la quota ha estat el tipus d'interès inicial del préstec. Si es produïssin variacions en el tipus d'interès en virtut del contingut de la clàusula REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÈS, aquestes quotes es modificaran, a l'alça o a la baixa, en funció d'aquesta revisió. Sense perjudici d'això, l'import de les quotes s'obtindrà mitjançant l'aplicació de la fórmula estipulada en l'escriptura objecte d'aquest assentament. El prestatari podrà reemborsar de manera anticipada les quantitats pendents de pagament emparades per aquest contracte, reintegrant a CAIXA PENEDEDES el principal pendent de devolució, i pagant els interessos meritats i no satisfets, així com la compensació per cancel·lació anticipada que es pactarà. Assisteix així mateix el prestatari el dret a efectuar lliuraments en concepte d'amortització parcial. Aquests lliuraments parcials en cap cas podran ser inferiors al cinc per cent del capital pendent d'amortitzar del préstec. No s'admetrà amortització parcial alguna si el prestatari no estigués al corrent en el pagament del que es deu en virtut del contracte objecte d'inscripció. Les amortitzacions extraordinàries totals o parcials, meritaren les compensacions que es detallen a la clàusula corresponent. 2.- Les parts compareixents, CAIXA PENEDEDES i part prestatària, **modifiquen** el pacte 3.- INTERESSOS ORDINARIS de l'esmentada escriptura de préstec, pacte el qual, d'ara endavant, tindrà la redacció del contingut literal següent: 3.- **INTERESSOS ORDINARIS.** - El prestatari assumeix el compromís d'abonar interessos remuneratoris a CAIXA PENEDEDES a raó del tipus nominal que s'indica en aquest pacte i amb les variacions, a l'alça o a la baixa, resultants del pacte REVISIÓ TIPUS D'INTERÈS, que haurà de satisfer per mensualitats vençudes, havent-se de pagar la primera el proper dia tres de maig de dos mil dotze, i les següents en la mateixa data de cada mes endavant, i així successivament fins a l'última que es liquidarà el dia del venciment del préstec. Per tal de determinar el tipus d'interès nominal aplicable, el termini de devolució del préstec es divideix en dues fases: 3.1.- En la primera fase, que comprendrà des del dia de l'atorgament de l'escriptura objecte d'aquest assentament fins a la liquidació que s'efectuarà en el mes de novembre de dos mil onze, serà del **SIS ENTERS per cent** nominal anual, i el tipus d'interès a aplicar a cadascun dels períodes anuals successius que comprèn aquesta fase, o si escau a la fracció de l'any corresponent, es determinarà segons el sistema establert en el pacte de REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÈS. 3.2.- La segona fase, que s'iniciarà en finalitzar la primera i comprendrà la resta del termini de l'operació, se subdivideix en períodes d'interès fix successius d'un any de durada, a excepció, en el seu cas, de l'últim, la durada del qual serà igual al temps que quedi des de l'última revisió fins al venciment final de l'operació, iniciant-se cadascun d'aquests l'endemà de finalitzar l'anterior. El tipus d'interès del primer període anual que comprèn aquesta fase serà aquell que resulti de la revisió de conformitat amb el sistema establert al pacte de REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÈS i de la mateixa manera es determinarà el tipus d'interès a aplicar a cadascun dels períodes anuals successius inclosos en aquesta fase. No obstant això, el tipus d'interès nominal anual aplicable al préstec en cap cas podrà ser inferior al **SIS ENTERS per cent** ni superior al **DINOU ENTERS per cent**, tipus aquests que tindran la consideració de tipus interès mínim i màxim, respectivament. Per tant, si el tipus resultant de la revisió en qualsevol dels períodes d'interès que comprèn la segona fase fos inferior al tipus d'interès mínim o superior al tipus d'interès màxim establerts, seran aquests, tipus d'interès mínim en el primer cas i tipus d'interès màxim en el

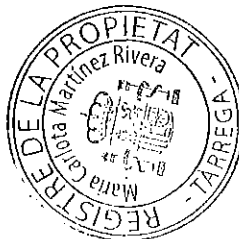


María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 47 del tomo 2755 del Archivo, libro 396 del Ayuntamiento de Tárrega.



segon, els que s'aplicaran al préstec en el període d'interès corresponent. L'import absolut dels interessos meritats en cada període de meritació s'obté multiplicant el capital pendent d'amortitzar a l'inici del període pel tipus d'interès nominal aplicable i dividint el producte pel resultat de multiplicar per cent el nombre de períodes de meritació que existeixin en un any. Tot això s'entén que: A.- Les dates de liquidació són aquelles que, conforme al pacte, deuen pagar-se els interessos, ja sigui com liquidació únicament d'aquests... en cas d'existir carència, o com a part d'una quota. B.- Les dates de meritació són els dies immediatament anteriors a les dates de liquidació. C.- Els períodes de meritació són els períodes comprensius de nou mesos naturals que s'inicien el primera en el dia de l'atorgament de l'escriptura objecte d'aquest assentament i els següents en la mateixa data de cada mes successiu. En l'Annex número U, incorporat i protocol·litzat a l'escriptura que s'inscriu de la qual forma part, es fa constar, a efectes informatius, la Taxa d'Interès Efectiu Anual Postpagable o Tipus Anual Equivalent, T.A.E., de l'operació. 3.- Les parts compareixents, CAIXA PENEDÈS i part Prestatària, modifiquen el pacte 3 BIS de REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÈS de la citada escriptura de préstec hipotecari, pacte el qual, d'ara endavant, tindrà la redacció del contingut literal següent: **3BIS.- REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÈS.**- El tipus d'interès nominal aplicable en la segona fase per cadascun dels períodes successius d'interès fix es determinarà de conformitat amb el sistema següent: El tipus d'interès nominal anual serà revisat cada període d'interès, prenent com a tipus la referència interbancària a un any, EURIBOR, publicada en el Butlletí Oficial de l'Estat la qual consisteix en la mitjana aritmètica simple dels valors diaris dels dies amb mercat de cada mes, del tipus de comptat publicat per la Federació Bancària Europea per a les operacions de dipòsits en euros a termini d'un any calculat a partir de l'ofert per una mostra de bancs per a operacions entre entitats de similar qualificació. **INDEX SUBSTITUTIU.**- En el cas que deixés de publicar-se l'índex de referència indicat a l'apartat anterior, s'aplicarà per a calcular el tipus d'interès nominal anual dels successius períodes d'interès, amb caràcter de substitutiu transitori, el tipus publicat pel Banc d'Espanya en el Butlletí Oficial de l'Estat, com Índex de Préstecs Hipotecaris, I.R.P.H., el qual està definit en la Resolució del 4 de febrer de 1991 de la Direcció General del Tresor i Política Financera -BOE del 9 de febrer de 1991-, el qual consisteix en la mitja simple dels tipus d'interès mitjans ponderats de les operacions de préstec amb garantia hipotecària, a termini igual o superior a tres anys, per a l'adquisició d'habitatge lliure, que hagin estat iniciades o renovades, pel conjunt de caixes d'estalvis, durant el mes al qual es refereixin els índexs. L'índex de Referència dels Préstecs Hipotecaris de Caixes, és l'obtingut dels tipus mitjans declarats al Banc d'Espanya d'acord amb la norma segona de la circular del Banc d'Espanya número 8/1990, de 7 de setembre, sobre transparència de les operacions i protecció de la clientela -BOE del 20 de setembre de 1990-. Aquests índexs es publiquen com taxa anual efectiva postpagable, amb periodicitat mensual en el Butlletí Oficial de l'Estat. Per determinar el tipus d'interès nominal anual que serà d'aplicació a cada període d'interès successiu es prendrà com a base el tipus publicat com a Taxa Anual Equivalent, sense practicar la seva conversió a nominal. En cas d'haver d'aplicar-se el tipus substitutiu, aquest es mantindrà vigent fins que es disposi de l'índex de referència interbancària a un any, EURIBOR, novament publicat. Així mateix, en el cas de no publicació del tipus substitutiu, a cadascun dels períodes d'interès següents s'aplicarà el tipus d'interès vigent en aquell moment; el qual es mantindrà fix fins que, d'acord amb allò pactat, sigui factible la seva variació. **Determinació de l'índex.**- L'índex de referència que es tindrà en compte per al càlcul, ja sigui l'EURIBOR a un any o el seu substitutiu, serà el corresponent al segon mes immediatament precedent a aquell que entri en vigor el nou tipus del préstec. **Marge a addicionar a l'índex de**



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 47 del tomo 2755 del Archivo, libro 396 del Ayuntamiento de Tárrega.



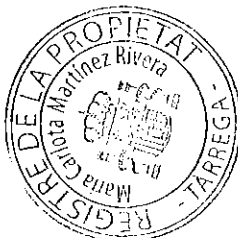
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	396	2755

FINCA N.º 16773

NOTAS MARGINALES

048

referència. - En el supòsit que l'index de referència sigui l'interbancari a un any, EURIBOR, el nominal publicat més el marge de tres punts percentuals, serà el tipus d'interès nominal aplicable al préstec. Si es tractés del I.R.P.H. es sumará al tipus publicat, sense conversió a nominal, tres punts percentuals. El tipus determinat conforme a allò fins aquí indicat, serà el tipus d'interès nominal anual que s'aplicarà al préstec en el període d'interès corresponent, quedant en conseqüència modificada la quantia de les quotes d'amortització de capital i interessos. **Publicació dels tipus de referència:** A tots els efectes, els tipus d'interès, tant l'index de referència com el substitutiu, es podran conèixer i acreditar mitjançant la publicació que a aquests efectes efectua el Banc d'Espanya en el Butlletí Oficial de l'Estat. De la mateixa manera, el prestatari podrà conèixer el tipus d'interès i obtenir-ne la informació corresponent a qualsevol oficina de Caixa Penedès. Aquesta informació es podrà demanar directament a l'Entitat o a una persona autoritzada per aquesta, amb el lliurament, si se sol·licita, de nota escrita i segellada que contingui l'esmentada informació. Caixa Penedès podrà exigir la signatura del duplicat. Això no serà obstacle perquè si aquest contracte, remet aquesta informació al PRESTATARI per correu ordinari i directament al seu domicili. Aquesta comunicació directa, cas d'efectuar-se, podrà deixar-se de fer en qualsevol moment sense previ avis donat el seu caràcter potestatiu, o bé podrà substituir-se per un anunci a publicar en el diari "La Vanguardia" comprensiu del tipus de referència o del substitutiu anteriorment indicats. **Disconformitat de la part deutora amb els nous tipus d'interès aplicables que han resultat de la revisió:** Si el nou tipus d'interès que ha resultat de la revisió i que s'aplicarà en l'anualitat següent no convé al Prestatari, aquest ho comunicarà per escrit a Caixa Penedès amb anterioritat a l'entrada en vigor del nou tipus. En aquest cas, estarà obligat a cancel·lar anticipadament el préstec en el termini d'un mes, comptat a partir de la data d'entrada en vigor del nou tipus. Durant aquest termini, els interessos es pagaran d'acord amb el tipus anterior. Si el préstec no s'hagués cancel·lat un cop transcorregut aquest termini d'un mes, Caixa Penedès podrà considerar-lo vençut i reclamar-ne judicialment el capital, els interessos i la resta de responsabilitats accessoríes que acreditati. **Responsabilitat de la part prestatària:** En perjudici de tercer hipotecari, el tipus d'interès que resulti per aplicació d'allò previst en aquest pacte, no podrà superar el màxim de l'ONZE ENTERS per cent nominal anual. Respecte de la part deutora, conforme a la Llei, la responsabilitat serà limitada llevat que s'acordi un tipus d'interès màxim, cas en el que la obligació per interessos ordinària de la part deutora es limitarà al tipus màxim que s'estableixi a l'apartat següent de "Tipus d'interès mínim i màxim" de l'escriptura. **Tipus d'interès mínim i màxim:** El tipus d'interès nominal anual aplicable, en cap cas podrà ser inferior al SIS ENTERS per cent ni superior al DINOU ENTERS per cent, tipus aquests que tindran la consideració de tipus d'interès mínim i màxim, respectivament. Per tant, si el tipus resultant de la revisió fos inferior al tipus d'interès mínim o superior al tipus d'interès màxim establerts, seran aquests, tipus d'interès mínim en el primer cas i tipus d'interès màxim en el segon, els que s'aplicaran al préstec en el període d'interès corresponent. **5.-** Com a conseqüència de les modificacions acordades, es fa constar que la quota, comprensiva únicament de capital, que haurà de pagar la part prestatària, el dia del venciment de l'operació, per a l'amortització del capital pendent d'amortització del préstec i el pagament dels seus interessos, havent-se de satisfer la primera el dia dotze de maig de dos mil dotze, per un import de divuit mil cent setanta-set euros i noranta-nou cèntims d'euro, i les següents en la mateixa data de cada mes, per un import de divuit mil cent setanta-set euros i noranta-nou cèntims d'euro, i així successivament fins a l'última quota que es liquidarà el dia tres de maig de dos mil dotze. Aquesta quota està calculada al



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 48 del tomo 2755 del Archivo, libro 396 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16772

Passa al Folio 123, del Tomo 2810, Libro 423 de TARREGA.

tipus d'interès actualment vigent, que és del SIS ENTERS per cent nominal anual; aquest tipus s'aplica des d'avui fins a la liquidació que s'efectuarà el mes de juliol de dos mil dotze, revisant a partir de l'aquesta data en la forma i amb els efectes previnuts en l'escriptura de préstec hipotecari abans ressenyada amb la modificació, si s'escau, efectuada en aquesta. En el cas que es produïssin variacions en el tipus d'interès en virtut de la clàusula REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÈS, aquestes quotes... es modificaran a l'alça o a la baixa, en funció d'aquesta revisió. 6.- Les quotes previstes anteriorment seran abonades pel prestatari mitjançant els corresponents càrrecs en el compte de dipòsit aperturat amb aquesta finalitat a CAIXA PENEDES de la qual sigui titular i que a l'efecte sigui signada pel mateix. En cas que a la data de venciment de qualsevol de les esmentades quotes no existís en el compte designat saldo suficient per efectuar el càrrec corresponent, CAIXA PENEDES podrà carregar l'import de la quota en qualsevol altre compte de la qual sigui titular el prestatari, tot sol o amb tercers. 7.- **SALDO RECLAMABLE.** Per al cas de reclamació judicial, les parts acorden expressament que el saldo reclamable serà aquell que certifiqui CAIXA PENEDES en document feient, en el que s'expressarà el principal pendent d'amortització, els interessos remuneratoris meritats i no satisfets pel deutor, així com els de demora pendents de pagament. Aquest càlcul haurà d'indicar el tipus d'interès aplicat, així com el nombre de dies transcorreguts des del impagament. Així mateix, si fora procedent, aquest càlcul es fraccionarà amb el fi d'indicar els diferents tipus d'interès, en el seu cas, aplicables. El càlcul practicat d'aquesta forma es considerarà ajustat al convingut al contracte. 8.- **EXECUCIÓ EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.** En el cas de manca de compliment de les obligacions garantides i sens perjudici de les accions judicials que corresponguin a CAIXA PENEDES per a la reclamació del deute i l'execució dels bens hipotecats, les parts acorden expressament que CAIXA PENEDES podrà reclamar també el compliment de les esmentades obligacions mitjançant la venda extrajudicial de les finques hipotecades, conforme a l'article 1858 del Codi Civil i a l'article 129 de la Llei Hipotecaria. La venda extrajudicial es durà a terme mitjançant Notari amb les formalitats establertes en el Reglament Hipotecari, i a aquest fi: a) La part deutora i hipotecant designen a CAIXA PENEDES, qui podrà actuar mitjançant qualsevol dels seus apoderats amb facultats bastants, com a mandatària als efectes previstos a l'article 234-3r del Reglament Hipotecari. b) Les parts taxen la finca hipotecada, als efectes de la venda extrajudicial com a preu que serveixi com a tipus de subhasta, en l'import que, per raó de la present hipoteca i per a cada una de les finques hipotecades, consti inscrit en últim lloc en el Registre de la Propietat com a valor de taxació a efectes de subhasta judicial. c) La part deutora i hipotecant assenyalen com a domicili per a la pràctica d'emplaçaments, requeriment i notificacions, inclòs per a la taxació de costes i liquidació d'interessos i despeses, el que consta en l'escriptura d'hipoteca, anteriorment mencionada, que amb data de l'atorgament de l'escriptura objecte d'aquest assentament, es nova. 10.- **SUBSISTÈNCIA DE FACTES NO MODIFICATS.** Totes les parts compareixents, manifesten expressament la seva acceptació a la modificació efectuada en l'escriptura de referència, reconeixent i acceptant que això no suposa novació extintiva de les condicions pactades, que no es modifica ni altera la responsabilitat hipotecària per cap concepte, que en res afecta als restants pactes, garanties i condicions contemplades en les mateixes i que amb la subscripció d'aquest document queden ratificades. En la seva virtut, s'INSCRIU a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, el seu dret d'hipoteca sobre aquesta finca, en virtut de la novació expressada. Així resulta de la diligència d'esmena de data setze de setembre de dos mil onze, autoritzada pel Notari que es dirà, i de l'escriptura de modificació de préstec hipotecari atorgada el dia dotze d'agost de dos mil onze, davant el Notari de TARREGA senyora MARTA CLAUDI SIFRE, número de protocol 737, llur primera còpia, es va presentar a les nou hores del dia



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 48 del tomo 2755 del Archivo, libro 396 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	423	2810

123

Viene del folio 48, del Tomo 2755, libro 396 de TARREGA

setze d'agost de dos mil onze, segons l'assentament número 556 del Diari 8. Exempt del pagament de l'impost i arribada la carta de pagament. Tarrega, vint-i-nou de setembre de dos mil onze. **CONFIRMADA** la inscripció, s'observa que en la línia número trenta-cinc, a l'anvers del foli 47 del tom 2.755, llibre 396 de l'Arxiu, en lloc de les paraules subratllades "novembre de dos mil onze", s'han de llegir les següents: "maig de dot mil dotze", i a la línia número 51, al revers del foli 48 dels esmentats tom i llibre, després de la paraula "d'esmena", ha de llegir-se el següent: "de data catorze de setembre de dos mil onze i de la diligència", amb la qual cosa queden subratllats l'error i la omissió soferts. Tarrega, data 11 de setembre de 2011.

URBANA.- ENTITAT NÚMERO CINQ: HABITATGE tipus duplex, la descripció, que s'inscriu de comunitat del qual consta a les inscripcions la i 3a. CARRERES: AFECCIONS per l'impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats relacionades al paràgraf de carreres de la pròpia inscripció i a l'objecte de les notes esteses de les anteriors inscripcions 2a, 3a, 4a i 5a, i HIPOTEQUES a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objecte de les inscripcions 2a i 5a, la última de les quals es modifica per la present. Lliure d'arrendataris. La companyia mercantil **PROCOLLASTARY, S.L., constituida mitjançant escriptura autoritzada pel Notari de Lleida senyor Manuel Soler Lluch, el dia quinze d'abril de dos mil cinc, inscrita al Registre Mercantil de Lleida, el al tom 929, foli 164, full número L-18.105, va adquirir aquesta finca, per títol de divisió horitzontal segons la inscripció 1a. En representació de la mateixa, com a administrador única, la senyora Dolores Muñoz Llastarry,**

amb C.I.F. B-25578121, constituida mitjançant escriptura autoritzada pel Notari de Lleida senyor Manuel Soler Lluch, el dia quinze d'abril de dos mil cinc, inscrita al Registre Mercantil de Lleida, el al tom 929, foli 164, full número L-18.105, va adquirir aquesta finca, per títol de divisió horitzontal segons la inscripció 1a. En representació de la mateixa, com a administrador única, la senyora Dolores Muñoz Llastarry,

78-072.721-A, carrec per al que va ser nomenat en la pròpia escriptura fundacional, amb facultats representatives suficients a judici del notari autoritzant, i la senyora Anna Balcells Serra,

representació de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, amb D.N.I./N.I.F. 78.082.581-L, obrant aquesta en nom i circumstàncies de la qual consten reiteradament en aquest Registre, facultada en virtut d'escriptura de poder autoritzada a Vilafranca del Penedès, davant el senyor Notari senyor Francisco Javier Ferreres Ortí, el dia vint-i-sis de gener de dos mil quatre, degudament inscrita al mateix Registre Mercantil, i també amb facultats representatives suficients a judici del Notari autoritzant, han acordat modificar parcialment el contingut de l'escriptura de préstec hipotecari objecte de la inscripció 5a, de conformitat amb el previst a la llei 2/1994 de 30 de març, sobre subroqació i modificació de préstecs hipotecaris, i **PACTEN: 1.-** Així mateix, les parts compareixents, CAIXA PENEDES i la part prestatària, **modifiquen** el pacte 3.1. INTERESSOS ORDINARIS de la citada escriptura de préstec hipotecari, el qual tindrà la redacció següent: **3.- INTERESSOS ORDINARIS.-** El prestatari assumeix el compromís d'abonar interessos remuneratoris a CAIXA PENEDES a raó del tipus nominal que s'indica en aquest pacte i amb les variacions, a l'alça o a la baixa, resultants del pacte **REVISIÓ TIPUS D'INTERÉS**, que haurà de satisfer per mensualitats vençudes havent-se de pagar la primera el proper dia tres de maig de dos mil dotze, i les següents en la mateixa data de cada mes endavant, i així successivament fins a l'última que es liquidarà el dia del venciment del préstec. Per tal de determinar el tipus d'interès nominal aplicable, el termini de devolució del préstec es divideix en dues fases: 3.1.- En la primera fase, que comprendrà des del dia de l'atorgament de l'escriptura objecte d'aquest assentament fins a la liquidació que s'efectuarà en el mes d'octubre denominació que l'actual any natural, el tipus d'interès que meritarà el préstec serà el **SIS ENTRES per cent** nominal anual. 3.2.- En la segona fase, que s'iniciarà en finalitzar la primera i comprendrà la resta del termini de l'operació, se subdivideix en períodes d'interès fix successius d'un

NOTAS MARGINALES

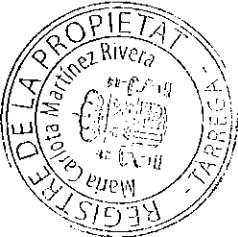
APEXEN aquesta línia, durant el termini de cinc anys, comptats a partir del dia d'arribada al pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas puguin girar-se per l'impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats. Havent estat declarat **EXEMPT** del pagament de dit impost, segons autoliquidació de la qual s'adjunta còpia. Tarrega, 25 de setembre de 2011.

En la constatació que ha d'ha aportat la referència cadastral coneguda d'aquesta finca, de conformitat amb el que es disposa a l'article 44.1 del Text Refós de la Llei de Cadastre Immobiliària, aprovat per Real Decret núm 1/2006, de 5 de març. Tarrega, 29 de setembre de 2011.

CANCEL·LADA la novació d'hipoteca objecte de la inscripció adjunta, per la inscripció 5a que segueix. Tarrega, 12 de març de 2012.

CANCEL·LADA la afecció objecte de la referència nota marginal, per transcurso del plaç de su vigencia. Tarrega, a 13 de febrero de 2017. CSV: 22501699AFA5568.

firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR SORRIZIA BLANCO



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 123 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

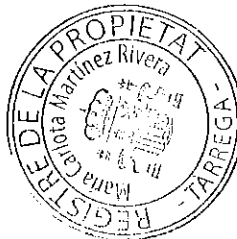
FINCA N.º 15779

tipus aquests que tindran la consideració de tipus d'interès mínim i màxim, respectivament. Per tant, si el tipus resultant de la revisió fos inferior al tipus d'interès mínim o superior al tipus d'interès màxim establerts, seran aquests, tipus d'interès mínim en el primer cas i tipus d'interès màxim en el segon, els que s'aplicaran al préstec en el període d'interès corresponent. 5.- **SALDO RECLAMABLE.** - Per al cas de reclamació judicial, les parts acordaren expressament que el saldo reclamable serà aquell que certifiqui CAIXA PENEDÈS en document fefaent, en el que s'expressarà el principal pendent d'amortització, els interessos remuneratoris meritat i no satisfets pel deutor, així com els de demora pendents de pagament. Aquest càlcul haurà d'indicar el tipus d'interès aplicat, així com el nombre de dies transcorreguts des del impagament. Així mateix, si fora procedent, aquest càlcul es fraccionarà amb el fi d'indicar els diferents tipus d'interès, en el seu cas, aplicables. El càlcul practicat d'aquesta forma es considerarà ajustat al convingut al contracte. 6.- **EXECUCIÓ EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.** - En el cas de manca de compliment de les obligacions garantides i sens perjudici de les accions judicials que corresponguin a CAIXA PENEDÈS per a la reclamació del deute i l'execució dels bens hipotecats, les parts acordaren expressament que CAIXA PENEDÈS podrà reclamar també el compliment de les esmentades obligacions mitjançant la venda extrajudicial de les finques hipotecades, conforme a l'article 1858 del Codi Civil i a l'article 129 de la Llei Hipotecaria. La venda extrajudicial es durà a terme mitjançant Notari amb les formalitats establertes en el Reglament Hipotecari, i a aquest fi: a) La part deutora i hipotecant designen a CAIXA PENEDÈS, qui podrà actuar mitjançant qualsevol dels seus apoderats amb facultats bastants, com a mandatària als efectes previstos a l'article 234-3r del Reglament Hipotecari. b) Les parts taxen la finca hipotecada, als efectes de la venda extrajudicial com a preu que serveixi com a tipus de subhasta, en l'import que, per raó de la present hipoteca i per a cada una de les finques hipotecades, consti inscrit en últim lloc en el Registre de la Propietat com a valor de taxació a efectes de subhasta judicial. c) La part deutora i hipotecant assenyalen com a domicili per a la pràctica d'emplaçaments, requeriment i notificacions, inclòs per a la taxació de costes i liquidació d'interessos i despeses, el que consta en l'escriptura d'hipoteca, anteriorment mencionada, que amb data de l'atorgament de l'escriptura objecte d'aquest assentament, es nova. 8.- **SUBSISTÈNCIA DE PACTES NO MODIFICATS.** - Fotes les parts compareixents, manifesten expressament la seva acceptació a la modificació efectuada en l'escriptura de referència, reconeixent i acceptant que això no suposa novació extintiva de les condicions pactades, que no es modifica ni altera la responsabilitat hipotecària per cap concepte, que en res afecta als restants pactes, garanties i condicions contemplades en les mateixes i que amb la subscripció d'aquest document queden ratificades. En la seva virtut, s'INSCRIU a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, el seu dret d'hipoteca sobre aquesta finca, en virtut de la novació expressada. Així resulta de la diligència d'esmena de data setze de setembre de dos mil onze, autoritzada pel Notari que es dirà, i de l'escriptura de modificació de préstec hipotecari atorgada el dia dotze d'agost de dos mil onze, davant el Notari de TARREGA senyora MARTA CLAUSI SIFRE, número de protocol 744, lliur primera còpia, es va presentar a les nou hores del dia setze d'agost de dos mil onze, segons l'assentament número 559 del Diari 8. Exempt del pagament de l'impost i d'arxivada la carta de pagament. Tarrega, vint-i-nou de setembre de dos mil onze.

ORDENA.- ENTITAT NÚMERO 15779 HABITATGE, lliur descripció, quota i règim de comunitat consten a les inscripcions la i 3a. Té cèdula d'habilitat número CH0298307005, de data dotze de desembre dos mil set, amb una vigència de quinze anys. Valorada en cent noranta-un mil dos-cents setanta-quatre euros. Lliure d'arrendataris. Als efectes del que es disposa a l'article 9 de la llei 9/1998, de 15 de juliol, del Codi de Família, manifesta la part compradora-subrogada que la

8a
VENDA
CANCEL
PARCIAL
SUBROGACIÓ
NOVACIÓ

ETA aquesta finca, durant el termini de cinc anys, comprats a partir del dia d'avui, al pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas s'han girat-se per l'impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentals. De dita relació queda ALLIBERADA aquesta finca per les



o. ACV7/8

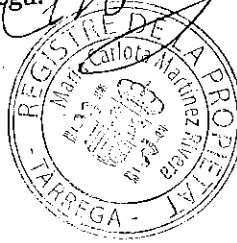
María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 123 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 125 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



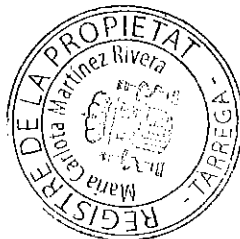
NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE
REGISTRACIONES

FINCA N.º 16779

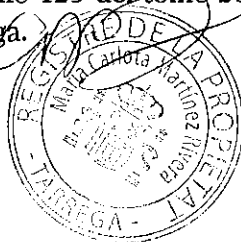
QUARENTA-NOU MIL NOU-CENTS SESENTA-UN EUROS I SESENTA-NOU CÈNTIMS, corresponent CENT QUARENTA MIL VUIT-CENTS QUARENTA-SET EUROS I QUARENTA-CINC CÈNTIMS per la finca registral número 16.779, NOU MIL QUATRE-CENTS NORANTA-CINC EUROS I DIVUIT CÈNTIMS per la finca registral número 16.788 i NOU MIL SIS-CENTS DINOU EUROS I SIS CÈNTIMS per la finca registral número 16.789, sol·licitant en conseqüència el PRESTATARI VENEDOR la cancel·lació parcial en quant a la quantitat de CINC MIL VINT-I-SET EUROS I VINT-I-VOIT CÈNTIMS, corresponent QUATRE MIL QUATRE-CENTS VINT-I-SIS EUROS I CINQUANTA-CINC CÈNTIMS per la finca registral número 16.779, DOS-CENTS NORANTA-VUIT EUROS I QUARENTA-DOS CÈNTIMS per la finca registral número 16.788 i TRES-CENTS DOS EUROS I TREINTA-UN CÈNTIMS per la finca registral número 16.789 de la responsabilitat hipotecària que per principal respon les indicades finques. De conformitat amb el anterior, es redueix i, en el seu cas, es modifica la responsabilitat hipotecària de les finques registrals indicades, essent: La finca registral número 16.779, passarà a respondre per principal de CENT QUARENTA-MIL VUIT-CENTS QUARENTA-SET EUROS I QUARENTA-CINC CÈNTIMS, del pagament dels seus interessos remuneratoris al tipus màxim de l'ONZE per cent anual, durant una anualitat, de la quantitat de CINZE MIL SET-CENTS TRENTA-UN EUROS I VUITANTA-SET CÈNTIMS per a costes i despeses en perjudici de tercer, i de la quantitat de TRENTA MIL NOU-CENTS NORANTA-SIS EUROS I TRETZE CÈNTIMS per a interessos de demora així mateix en perjudici de tercer, en la forma i tipus pactats, entenent-se que en cap cas els interessos remuneratoris més els de demora podran excedir de l'equivalent de cinc anualitats, i que en cas de que excedissin es reduiran els de demora en l'import excedit.

2.- SUBROGACIÓ.- El COMPRADOR se subroga en l'elementat debit hipotecari, en la part que correspon als departaments adquirits, registrals números 16.779, 16.788 i 16.789, i manifesta de forma expressa que respondrà de totes les obligacions que ha adquirit per aquesta subrogació amb caràcter personal, solidari i il·limitat. BANCO MARE NOSTRUM, S.A., d'ata endavant BMN i/o l'ENTITAT, entitat de credit de nacionalitat espanyola, domiciliada a Madrid, al Carrer Alcala, 28, i amb C.I.F. A-86104189, constituïda per temps indefinit en escriptura autoritzada pel notari de Madrid, el senyor Antonio Morenés Giles, el dia vint-i-dos de Desembre de dos mil deu, inscrita en el Registre Mercantil de Madrid, al tom 28.378, secció 8a, Foli 1, Full M-511037, i en el Registre Administratiu de Bancs i Banquers del Banc d'Espanya amb el codi 0487; BANCO MARE NOSTRUM, S.A. és la Societat Central del Sistema Institucional de Protecció, SIP, constituït a l'empenta de la lletra d' del número 3, de l'article 8, de la Llei 13/1985, de 25 de maig, de coeficients d'inversió recursos propis i obligacions d'informació dels intermediaris financers, segons la redacció donada a la mateixa pel Reial decret Llei 11/2010, de 9 de juliol, i que està integrat per BMN i les següents caixes



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 125 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	423	2810

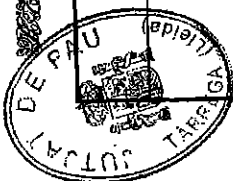
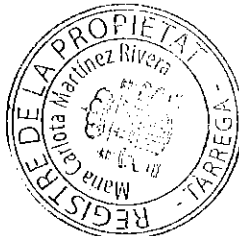
FINCA N.º 16779

126

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

d'estalvis, d'ara endavant les "CAIXES": CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA I CAJA DE AHORROS MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, -S.A. NOSTRA-, i mitjançant escriptura atorgada el dia catorze de setembre de dos mil onze, davant l'esmentat notari de Madrid, el senyor Antonio Morenés Giles, degudament inscrita en el Registre Mercantil de Madrid, d'ara endavant "l'Escriptura de Segregació", les CAIXES segregaren el conjunt dels seus elements patrimonials i accessoris que componien el seu negoci financer i el traspassaren en bloc, per successió universal, a l'entitat BANCO MARE NOSTRUM, S.A., qui com a conseqüència de dita segregació ha succeït i s'ha subrogat amb caràcter universal en tots els drets i obligacions que corresponien a les CAIXES front tercers per raó del negoci financer; en la referida Escriptura de Segregació a més s'assumiren pel BMN, com a propis, els apoderaments atorgats per les CAIXES a favor dels diferents apoderats, donant-lis plena vigència i la mateixa extensió amb que foren conferits per les CAIXES per a poder actuar en representació del BMN, en tant no fossin expressament revocats o substituïts; representada per Gema Pérez Ayats, major d'edat, empleada de banca, amb domicili professional a Tarrega, carrer Santa Ana, números 3-5, amb NIF. 78086643X, facultada en virtut de l'escriptura de poder autoritzada pel notari de Madrid, el senyor Antonio Moronés Giles, el dia vint-i-u de juny de dos mil onze, degudament inscrita al mateix Registre Mercantil, i amb facultats representatives suficients a judici del notari autoritzant, se n'assabenta i hi expressa el seu consentiment. El COMPRADOR reconeix que només quedará alliberat de les obligacions assumides d'acord amb la subrogació practicada per mitjà del compliment total d'aquestes, o bé per subrogació en elles de tercers que adquireixi la finca hipotecada. Banco Mare Nostrum SA sempre haurà d'estar expressament d'acord amb aquesta subrogació. De la mateixa manera, d'acord amb els articles 682 i 683 de la Llei d'Enjudiciament Civil, el COMPRADOR fa constar que desitja que a partir d'aquesta data el domicili per a notificacions i requeriments sigui el situat a Lleida, Plaça Víctor Mateu Moles, número 3. Banco Mare Nostrum SA se n'assabenta i hi expressa la seva conformitat. Se sol·licita expressament la seva constància registral del canvi produït, en el Registre de la Propietat. Aquesta subrogació merita a favor de Banco Mare Nostrum SA una comissió de subrogació de zero euros. La comissió esmentada en aquesta data es merita a favor de Banco Mare Nostrum SA, que la líquida i percep. 2 BIS.- AMPLIACIÓ DE HIPOTECA.- a) Una vegada operada la subrogació, les parts aquí atorgants, Banco Mare Nostrum SA i la part COMPRADORA/PRESTATÀRIA, han convingut en l'ampliació del préstec que afecta en la seva responsabilitat hipotecària a les finques sobre les que s'ha instrumentat la present subrogació, motiu pel qual FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, declarant en l'acte de l'atorgament a la seva plena conformitat, a títol d'ampliació de préstec, de Banco Mare Nostrum SA, la quantitat de SETANTA-QUATRE MIL TRES-CENTS TRENTA-VUIT EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS mitjançant abonament de l'indicat import en un compte disponible al seu nom obert al propi Banco Mare Nostrum SA. b) El principal del préstec pel que respon la finca objecte de la present subrogació, anteriorment situat en la xifra global de CENT CINQUANTA- NOU MIL NOU-CENTS SEIXANTA-UN EUROS I SEIXANTA-NOU CÈNTIMS, s'amplia fins a la quantitat global de DOS-CENTS TRENTA-QUATRE MIL TRES-CENTS EUROS, corresponent DOS-CENTS VUIT MIL CENT SETANTA-SIS EUROS per la finca registral número 16.779, la quantitat de TRETZE MIL CINQUANTA-UN EUROS per la finca registral número 16.788, i la resta TRETZE MIL SETANTA-TRES EUROS per la finca registral número 16.789, de nou principal total. c) La present ampliació de préstec merita a favor de Banco Mare Nostrum SA i a càrrec de la part COMPRADORA una comissió en concepte d'obertura de zero euros. Aquesta comissió, es líquida i percep per Banco Mare Nostrum SA per una sola vegada en la data de l'atorgament. d) De conformitat amb això anterior i sense perjudici de la responsabilitat personal, solidària e il·limitada de la part PRESTATÀRIA, FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, constitueix hipoteca a favor de l'entitat, qui accepta, en funció de



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 126 del tomo-2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.

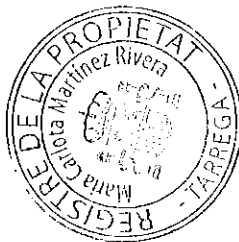


NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16779

L'import amplià, sobre les finques objecte d'aquesta transmissió, registrals números 16.779, 16.788 i 16.789, i, en el seu cas, modifica la responsabilitat hipotecària inicialment atribuïda a l'esmentada registrat no només per principal, sinó que també per interessos ordinaris, de demora i per costes i despeses, passant a ser la responsabilitat hipotecària de la mateixa, des d'ara, la següent: per principal DOS-CENTS TRENTA-QUATRE MIL TRES-CENTS EUROS, dels seus interessos remuneratoris pel termini màxim de una anualitat al tipus màxim de l'ONZE PER CENT, per costes i despeses en perjudici de tercer VINT-I-VUIT MIL VUIT-CENTS QUARANTA-VUIT EUROS I CINQUANTA-NOU CÈNTIMS; i per interessos de demora, així mateix en perjudici de tercer, VUITANTA-NOU MIL TRENTA-QUATRE EUROS, entenent-se que en cap cas els interessos remuneratoris més els de demora podran excedir de l'equivalent a cinc anualitats d'interès, i que en cas que excedeixin es reduiran els de demora en l'import excedit i, pel cas d'execució extrajudicial, també els honoraris de la actuació del Notari, les despeses derivades dels diferents tràmits seguits, i per últim, els honoraris del Lletrat i Procurador intervinents en el seu cas com a representants de l'acreedor executant, sempre amb el límit abans establert per a costes i despeses. DISTRIBUCIÓ DE RESPONSABILITAT DE L'IMPORT AMPLIAT: seixanta-set mil tres-cents vint-i-vuit euros i cinquanta-cinc cèntims de capital; set mil quatre-cents sis euros i catorze cèntims d'interessos ordinaris, tres mil cinc-cents euros i cinquanta-dos cèntims de costes i despeses i quaranta-vuit mil cent deu euros i setanta-cinc cèntims d'interessos de demora. DISTRIBUCIÓ DE LA RESPONSABILITAT HIPOTECÀRIA: La present finca QUEDA RESPONSENT per: DOS-CENTS VUIT MIL CENT SETANTA-SIS EUROS per principal, dels seus interessos ordinaris VINT-I-DOS MIL VUIT-CENTS NORANTA-NOU EUROS I TRENTA-SIS CÈNTIMS, per costes i despeses en perjudici de tercer DINOU MIL DOS-CENTS TRENTA-DOS EUROS I TERCER, SEIXANTA-NOU MIL CENT-SIS EUROS I VUITANTA-VUIT CÈNTIMS. Valoració de les finques: Les finques han estat valorades pel valor global de DOS-CENTS VUITANTA-NOU MIL TRES EUROS, corresponent la quantitat de DOS-CENTS CINQUANTA-CINC MIL NOU-CENTS SIS EUROS a la finca registrat número 16.779, la quantitat de SETZE MIL CINC-CENTS QUARANTA-DOS EUROS a la finca registrat número 16.788, i la resta, la quantitat de SETZE MIL CINC-CENTS CINQUANTA-CINC EUROS a la finca registrat número 16.779. e) Es modifica així mateix el Valor de Taxació d'aquesta finca, a efectes de Subhasta que passa a ser de TRES-CENTS DOTZE MIL DOS-CENTS SEIXANTA-QUATRE EUROS. 3.- MODIFICACIÓ D'HIPOTECÀ.- 3.1.- Una vegada acordada la subrogació del préstec, les parts que compareixen acorden deixar sense efecte els Pactes d'Amortització, "Interessos" i "Revisió del Tipus d'Interès" de l'Escriptura de Préstec Hipotecari descrita, només en relació amb aquesta finca sobre la qual s'ha operat la subrogació. A partir del dia de l'atorgament aquests pactes seran substituïts pels que es transcriuen a continuació: "2.- AMORTITZACIÓ.- El PRESTATARI es compromet, a reintegrar el principal del present préstec en el termini de QUARANTA anys a comptar des del dia de l'atorgament, dels quals els TRES primers seran de carència sense que hagi d'amortitzar-se principal. Durant la carència, els interessos es meriten de dia en dia, per tant, les dates i el període de meritació coincidirán. La liquidació es durà a terme amb caràcter mensual, per tant, la primera tindrà lloc en complir-se un mes natural des del dia de l'atorgament. El termini de carència acabarà quan es compleixin els anys pactats per a la durada d'aquest o bé anticipadament quan ho sol·liciti la part PRESTATÀRIA mitjançant escrit adreçat a Banco Mare Nostrum SA. En aquest últim cas de finalització anticipada de la carència, els interessos meritats des de la última liquidació es liquidaran i es pagaran el dia de la finalització anticipada de la carència. Finalitzada la carència, l'aquí PRESTATARI haurà d'amortitzar el principal del préstec mitjançant el pagament de quatre-centes quaranta-quatre quotes mensuals constants de nou-cents cinquanta-vuit euros i cinquanta-un cèntims cadascuna d'elles, comprensives de



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 126 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.

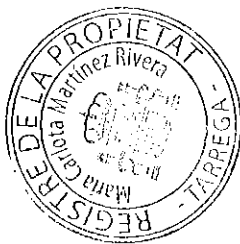


NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16779

L'import ampliat, sobre les finques objecte d'aquesta transmissió, registrals números 16.779, 16.788 i 16.789, i, en el seu cas, modifica la responsabilitat hipotecària inicialment atribuïda a l'esmentada registrat no només per principal, sinó que també per interessos ordinaris, de demora i per costes i despeses, passant a ser la responsabilitat hipotecària de la mateixa, des d'ara, la següent: per principal **DOS-CENTS TRENTA-QUATRE MIL TRES-CENTS EUROS**, dels seus interessos remuneratoris pel termini màxim de una anualitat al tipus màxim de l'ONEI PER CENT; **QUARANTA-VUIT EUROS I CINQUANTA-NOU CÈNTIMS**; i per interessos de demora, així mateix en perjudici de tercers, **VUITANTA-NOU MIL TRENTA-QUATRE EUROS**, entenent-se que en cap cas els interessos remuneratoris més els de demora podran excedir de l'equivalent a cinc anualitats d'interès, i que en cas que excedeixin es reduiran els de demora en l'import excedit i, pel cas d'execució extrajudicial, també els honoraris de la actuació del Notari, les despeses derivades dels diferents tràmits seguits, i per últim, els honoraris del llettrat i Procurador intervinents en el seu cas com a representants de l'acreedor executant, sempre amb el limit abans establert per a costes i despeses. **DISTRIBUCIÓ DE RESPONSABILITAT DE L'IMPORT AMPLIAT:** seixanta-set mil tres-cents vint-i-vuit euros i cinquanta-cinc cèntims de capital; set mil quatre-cents sis euros i vint-i-vuit euros i cinquanta-cinc cèntims de tres mil cinc-cents euros i cinquanta-dos cèntims de costes i despeses i quaranta-vuit mil cent deu euros i setanta-cinc cèntims d'interessos de demora. **DISTRIBUCIÓ DE LA RESPONSABILITAT HIPOTECÀRIA:** La present finca **QUEDA RESPONSENT per: DOS-CENTS VUIT MIL CENT SETANTA-SIS EUROS per principal, dels seus interessos ordinaris VINT-I-DOS MIL VUIT-CENTS NORANTA-NOU EUROS i TRENTA-SIS CÈNTIMS**, per costes i despeses en perjudici de tercer **DINU MIL DOS-CENTS TRENTA-DOS EUROS I TRENTA-NOU CÈNTIMS**, i per a interessos de demora, així mateix en perjudici de tercer, **SETANTA-NOU MIL CENT-SIS EUROS i VUITANTA-VUIT CÈNTIMS**. Valoració de les finques: Les finques han estat valorades pel valor global de **DOS-CENTS VUITANTA-NOU MIL TRES EUROS**, corresponent la quantitat de **DOS-CENTS CINQUANTA-CINC MIL NOU-CENTS SIS EUROS** a la finca registrat número 16.779, la quantitat de **SETZE MIL CINC-CENTS QUARANTA-DOS EUROS** a la finca registrat número 16.788, i la resta, la quantitat de **SETZE MIL CINC-CENTS CINQUANTA-CINC EUROS** a la finca registrat número 16.779. e) Es modifica així mateix el **Valor de Taxació** d'aquesta finca, a efectes de Subhasta que passa a ser de **TRES-CENTS DOTZE MIL DOS-CENTS SEIXANTA-QUATRE EUROS**. 3.- **MODIFICACIÓ D'HIPOTECÀ.** - 3.1.- Una vegada acordada la subrogació del préstec, les parts que compareixen acorden deixar sense efecte els Pactes d'"Amortització", "Interessos" i "Revisió del Tipus d'Interès" de l'Escriptura de Préstec Hipotecari descrita, només en relació amb aquesta finca sobre la qual s'ha operat la subrogació. A partir del dia de l'atorgament aquests pactes seran substituïts pels que es transcriuen a continuació: "2.- **AMORTITZACIÓ.** - El PRESTATARI es compromet, a reintegrar el principal del present préstec en el termini de **QUARANTA anys** a comptar des del dia de l'atorgament, dels quals els TRES primers seran de carència sense que hagi d'amortitzar-se principal. Durant la carència, els interessos es meriten de dia en dia, per tant, les dates i el període de meritació coincidirán. La liquidació es durà a terme amb caràcter mensual, per tant, la primera tindrà lloc en complir-se un mes natural des del dia de l'atorgament. El termini de carència acabarà quan es compleixin els anys pactats per a la durada d'aquest o bé anticipadament quan ho sol·liciti la part PRESTATÀRIA mitjançant escrit adreçat a Banco Mare Nostrum SA. En aquest últim cas de finalització anticipada de la carència, els interessos meritats des de la última liquidació es liquidaran i es pagaran el dia de la finalització anticipada de la carència. Finalitzada la carència, l'aquí PRESTATARI haurà d'amortitzar el principal del préstec mitjançant el pagament de **quatre-cents quaranta-quatre quotes mensuals** constants de nou-cents cinquanta-vuit euros i cinquanta-un cèntims cadascuna d'elles, comprensives de



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 126 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.

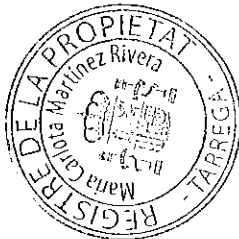


María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 127 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.

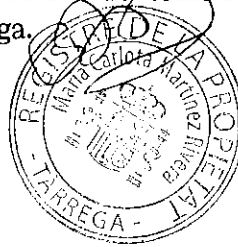


Segon, els que s'aplicaran al préstec en el període d'interès corresponent. L'import absolut dels interessos meritats en cadascun d'aquests períodes s'obté multiplicant el capital pendent d'amortització en iniciar-se el període pel tipus d'interès nominal aplicable i dividint-ne el producte pel resultat de multiplicar per cent el nombre de períodes de liquidació que existeixin en un any. Tot això entenent-se que: A.- Les dates de liquidació són aquelles en què, segons el que s'ha pactat, s'han de pagar els interessos, ja sigui liquidant només aquests, si existís carència, o com a part d'una quota. B.- Les dates de meritació són els dies immediatament anteriors a les dates de liquidació. C.- Durant la fase de carència els períodes de meritació són els mesos naturals, el primer dels quals comença el dia de l'atorgament, i els següents, en la mateixa data de cada any natural des del dia de l'atorgament, excepte en el cas de finalització anticipada de la carència en el que el període de meritació serà el comprés entre la data de la última liquidació i la data de finalització anticipada de la carència. Durant l'amortització, els períodes de meritació seran mensuals. **3r. Bis.- REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÉS.** - Quan correspongui la revisió del tipus d'interès nominal aplicable, aquesta es portarà a efecte de la forma següent: El tipus d'interès nominal anual serà revisat cada període d'interès, prenent com tipus la referència interbancària a un any, EURIBOR, publicada en el Butlletí Oficial de l'Estat la qual consisteix en la mitjana aritmètica simple dels valors diaris dels dies amb mercat de cada mes, del tipus de comptat publicat per la Federació Bancària Europea per a les operacions de dipòsits en euros a termini d'un any calculat a partir de l'ofert per una mostra de bancs per a operacions entre entitats de similar qualificació. **INDEX SUBSTITUTIU:** Si es deixés de publicar l'index de referència indicat en l'apartat anterior, per calcular el tipus d'interès nominal anual de les successives anualitats, amb caràcter de substitutiu transitori, s'aplicarà el tipus publicat pel Banc d'Espanya en el Butlletí Oficial de l'Estat com a index de Préstecs Hipotecaris IRPH, definit en la Resolució de 4 de febrer de 1991 de la Direcció General del Tresor i de Política Financera, B.O.E del 9 de febrer de 1991, que consisteix en la mitjana simple dels tipus d'interès mitjans ponderats de les operacions de préstec amb garantia hipotecària, a termini igual o superior a tres anys, per a l'adquisició de habitatge lliure, que el conjunt de caixes d'estalvi hagin iniciat o renovat al llarg del mes a què es refereixin els índexs. L'index de Referència dels Préstecs Hipotecaris de Caixes s'obté dels tipus mitjans declarats al Banc d'Espanya d'acord amb la norma segona de la Circular número 8/1990, de 7 de setembre, del Banc d'Espanya, sobre transparència de les operacions i protecció dels clients, B.O.E del 20 de setembre de 1990. Aquests índexs es publicuen mensualment en el Boletín Oficial del Estado com a taxa anual efectiva postpagable. Per determinar el tipus d'interès nominal anyal que serà d'aplicació a cadascun del períodes d'interès successius es prendrà com a base el tipus publicat com taxa anual efectiva postpagable, sense convertir-lo a nominal. Si s'hagués d'aplicar el tipus substitutiu, aquest es mantindrà vigent fins que es disposi de l'index de referència interbancària a un any, EURIBOR, novament publicat. Així mateix, en el supòsit que no es publicués el tipus substitutiu, a cadascun dels períodes d'interès següents s'aplicarà el tipus d'interès vigent aleshores, el qual es mantindrà fix fins que, segons allò pactat, sigui factible la seva variació. **Determinació de l'index:** L'index de referència que es tindrà en compte per al càlcul, ja sigui l'EURIBOR a un any o el seu substitutiu, serà el corresponent al tercer mes immediatament precedent a aquell en què s'hagi de liquidar la quota mensual del préstec segons el nou tipus. La revisió només afectarà les quotes de l'anualitat següent a la data de revisió. **Marge a addicionar a l'index de referència:** Si l'index de referència fos l'interbancari a un any, EURIBOR, el tipus d'interès nominal aplicable al préstec serà el tipus publicat més el marge d'UN ENTER I SETANTA-CINC CENTESIMES DE PUNT percentuals, serà el tipus d'interès

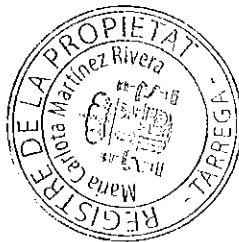


María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 127 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



segon, els que s'aplicaran al préstec en el període d'interès corresponent. L'import absolut dels interessos meritats en cadascun d'aquests períodes s'obté multiplicant el capital pendent d'amortització en iniciar-se el període pel tipus d'interès nominal aplicable i dividint-ne el producte pel resultat de multiplicar per cent el nombre de períodes de meritació que existeixin en un any. Tot això entenent-se que: A.- Les dates de liquidació són aquelles en què, segons el que s'ha pactat, s'han de pagar els interessos, ja sigui liquidant només aquests, si existís carència, o com a part d'una quota. B.- Les dates de meritació són els dies immediatament anteriors a les dates de liquidació. C.- Durant la fase de carència els períodes de meritació són els mesos naturals, el primer dels quals comença el dia de l'atorgament, i els següents, en la mateixa data de cada any natural des del dia de l'atorgament, excepte en el cas de finalització anticipada de la carència en el que el període de meritació serà el comprès entre la data de la última liquidació i la data de finalització anticipada de la carència. Durant l'amortització, els períodes de meritació seran mensuals. 3e. Bis.- **REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÉS.**- Quan correspongui la revisió del tipus d'interès nominal aplicable, aquesta es portarà a efecte de la forma següent: El tipus d'interès nominal anual serà revisat cada període d'interès, prenent com tipus la referència interbancària a un any, EURIBOR, publicada en el Butlletí Oficial de l'Estat la qual consisteix en la mitjana aritmètica simple dels valors diaris dels dies amb mercat de cada mes, del tipus de comptat publicat per la Federació Bancària Europea per a les operacions de dipòsits en euros a termini d'un any calculat a partir de l'ofert per una mostra de bancs per a operacions entre entitats de similar qualificació. **INDEX SUBSTITUTIU:** Si es deixés de publicar l'index de referència indicat en l'apartat anterior, per calcular el tipus d'interès nominal anual de les successives anualitats, amb caràcter de substitutiu transitori, s'aplicarà el tipus publicat pel Banc d'Espanya en el Butlletí Oficial de l'Estat com a index de préstecs hipotecaris IRPH, definit en la Resolució de 4 de febrer de 1991 de la Direcció General del Tresor i de Política Financera, B.O.E del 9 de febrer de 1991, que consisteix en la mitjana simple dels tipus d'interès mitjans ponderats de les operacions de préstec amb garantia hipotecària, a termini igual o superior a tres anys, per a l'adquisició de habitatge lliure, que el conjunt de caixes d'estalvi hagin iniciat o renovat al llarg del mes a què es refereixin els índexs. L'index de Referència dels Préstecs Hipotecaris de Caixes s'obté dels tipus mitjans declarats al Banc d'Espanya d'acord amb la norma segona de la Circular número 8/1990, de 7 de setembre, del Banc d'Espanya, sobre transparència de les operacions i protecció dels clients, B.O.E del 20 de setembre de 1990. Aquests índexs es publicuen mensualment en el Boletín Oficial del Estado com a taxa anual efectiva postpagable. Per determinar el tipus d'interès nominal anyal que serà d'aplicació a cadascun dels períodes d'interès successius es prendrà com a base el tipus publicat com taxa anual efectiva postpagable, sense convertir-lo a nominal. Si s'hagués d'aplicar el tipus substitutiu, aquest es mantindrà vigent fins que es disposi de l'index de referència interbancària a un any, EURIBOR, novament publicat. Així mateix, en el supòsit que no es publicués el tipus substitutiu, a cadascun dels períodes d'interès següents s'aplicarà el tipus d'interès vigent aleshores, el qual es mantindrà fix fins que, segons allò pactat, sigui factible la seva variació. **Determinació de l'index:** L'index de referència que es tindrà en compte per al càlcul, ja sigui l'EURIBOR a un any o el seu substitutiu, serà el corresponent al tercer mes immediatament precedent a aquell en què s'hagi de liquidar la quota mensual del préstec segons el nou tipus. La revisió només afectarà les quotes de l'anualitat següent a la data de revisió. **Marge a addicionar a l'index de referència:** Si l'index de referència fos l'interbancari a un any, EURIBOR, el tipus d'interès nominal aplicable al préstec serà el tipus publicat més el marge d'UN ENTER I SETANTA-CINC CENTÈSIMES DE PUNT percentuals, serà el tipus d'interès



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 127 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	425	2813

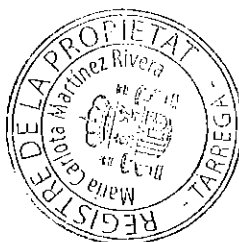
FINCA N.º 16729

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

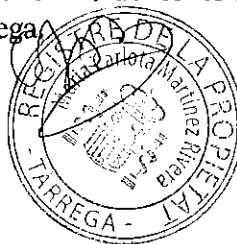
167

procediment judicial com a preu que serveixi com tipus de subhasta, en les quantitats que consten com Valor de Taxació a efectes de Subhasta en el pare 2 Bis de la present escriptura que es registra. c) La part deutora i hipotecant assenyalen com domicili per a la pràctica d'emplaçaments, requeriments i notificacions, fins i tot de taxació de coses i liquidació d'interessos i despeses, el mateix que s'ha establert en el fàcte 2 de la present escriptura. Totes les despeses i impostos de qualsevol classe o naturalesa que s'originin per l'assentada verda, seran de compte i càrrec de la part deutora, inclosos en tal concepte honoraris i drets de Notaris, Lletrats i Procuradors intervinents. 9.- Les parts manifesten expressament la seva acceptació a les modificacions efectuades en aquest document, quedant substants totes les clàusules i pactes no modificats expressament, i do conformitat amb l'article 240 del Reglament Hipotecari s'admet el caràcter extintiu de la novació pactada en el que fos incompatible amb el préstec hipotecari originari. En la conseqüència, s'INSCRIU el ple domini d'aquesta finca a favor de FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, per títol de compra, amb la citada subrogació d'hipoteca i a favor de BANCO MARE NOSTRUM SA, la modificació i ampliació del seu dret d'hipoteca, prèvia la cancel·lació parcial de la mateixa, en els termes expressats. Així resulta de l'ESCRITURA atorgada el vint-i-nou de setembre de dos mil onze, davant la notària de Tarrega, Marta Clausi Sifre, protocol número 528, i de dues diligències complementaries atorgades el vint-i-vuit de desembre de dos mil onze i disset de gener de dos mil dotze, davant l'assentada notària, primera còpia de la qual es va presentar a les setze hores del dia vint-i-nou de setembre de dos mil onze, segons l'assentament 813 del Diari 8. Pagat l'impost i arxivada la carta de pagament. Tarrega, sis de febrer de dos mil onze.



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 167 del tomo 2813 del Archivo, libro 425 del Ayuntamiento de Tárrega.



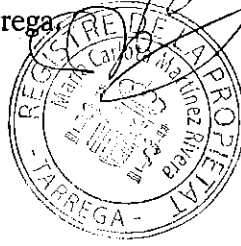


NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15779
En esta finca, durante el plazo de cinco años, todos a partir de hoy, al pago de la liquidación liquidaciones que en su caso puedan girarse por impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido larada EXENTA del pago de dicho impuesto, según eliquidación de la que se archiva copia. roga, a 16 de febrero de 2015. CSV: 0169987634764. Hecho digitalmente por el registrador: don OSCAR KIZIA BLANCO probada y archivada certificación catastral triplicada y gráfica, por la que se asigna a la te de este número la referencia catastral número 621506415200058F, de conformidad al artículo de la Ley Hipotecaria y 51 y 398.b de su lamento, quedando CANCELADOS todas las erciones mencionadas por falta de referencia estral que greeben esta finca. Tarraga, a 16 de rero de 2015. CSV: 2250169978647772. Hecho digitalmente por el registrador: don OSCAR KIZIA BLANCO	10. INSCRIPCION DE HIPOTECA	10. ENTIDAD NÚMERO CINCO: VIVIENDA tipo duplex, cuya descripción, cuota y régimen de comunidad consta en las inscripciones 1ª y 3ª. CARGAS: HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objeto de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 4ª y 6ª, cancelada parcialmente, modificada y ampliada por la inscripción 8ª, previa inscripción de tal derecho a favor de la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., que se modifica nuevamente por la presente, previa inscripción de tal derecho a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. por haberse fusionado dicha entidad con el citado BANCO MARE NOSTRUM, S.A., y AFECCIONES por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según notas puesta al margen de las inscripciones 6ª, 7ª, 8ª y 9ª. Libre de Arrendatarios. Don FRANCISCO GÓMEZ SANCHEZ, 40.826.848-E, adquirió esta finca, por título de compra, según la inscripción 8ª. Dicho señor, el cual manifiesta que la finca de este número no tiene el carácter de vivienda habitual, y doña Gema Pérez Ayats, con N.I.F. 78.086.643-X, obrando esta última en nombre y representación del BANCO DE SABADELL, S.A., con C.I.F. A-08000143; constituido mediante escritura otorgada en Sabadell, el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, ante su Notario don Antonio Capdevila, adaptados sus estatutos al Real Decreto Legislativo 1.564/1985 de 22 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Sabadell, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa, ante su Notario don Máximo Catalán, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 20093, folio 1, Hoja número B-1561; y mediante escritura otorgada por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES -SA NOSTRA, segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española, con C.I.F. A-86104189, constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día veintidós de diciembre de dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.378, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-511037, y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0487, es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección, SIP, constituido al amparo de la letra d) del número 3, del artículo 8, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, quien a resultas de dicho registro de esta finca, se ha subrogado con



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 167 del tomo 2813 del Archivo, libro 425 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
Ileida	TARREGA	TARREGA	425	2813

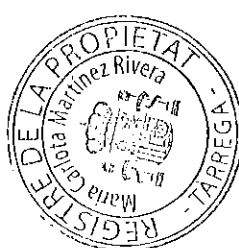
NOTAS MARGINALES

15779

FINCA N.

168

carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero; y en segundo lugar BANCO DE SABADELL, S.A., a resultados de la cesión parcial de determinados activos, pasivos y otros elementos que conforman el negocio bancario de la Dirección Territorial Cataluña y Aragón de Banco Mare Nostrum, S.A. a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., se ha subrogado en la posición jurídica de BANCO MARE NOSTRUM S.A. y, en particular en los derechos y obligaciones, derivados del 5355.5000003745, y dicha cesión parcial de activos y pasivos, con traspaso en bloque a Banco de Sabadell, S.A. de los mismos a título de sucesión universal, ha sido formalizada en la escritura pública autorizada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece por el notario de Madrid doña Ana López-Monís Gallego, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.203, folio 213, sección 8, Hoja M-511037, registrando la señora Pérez con facultades representativas suficientes a juicio del notario autorizante, en virtud de la escritura de poder otorgada a su favor por el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima, el día treinta de mayo de dos mil trece; y al amparo de la Ley 2/94 de 30 de marzo, las partes convienen novación modificativa del préstamo objeto de la inscripción 2ª, modificado, cancelado parcialmente y ampliado por la inscripción 8ª, en cuanto al tipo de interés y la alteración del plazo de amortización, con efectos a fecha valor veintinueve de septiembre de dos mil catorce, a lo que ha accedido el Banco, y a tales efectos, las partes PACTAN: PRIMERO.- Modificación de plazo del préstamo hipotecario.- De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, los comparecientes pactan una modificación del citado préstamo hipotecario, en virtud de la cual, y con efectos a partir de la fecha valor antes indicada, la cláusula de amortización de la escritura de préstamo hipotecario se entenderá redactada del modo siguiente: 1.- Duración y forma de amortización.- Desde la fecha valor indicada y durante un periodo de veinticuatro meses, el capital pendiente del préstamo, se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, de trescientos veintitrés euros y cincuenta céntimos de euro. Finalizado el primer periodo de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuatrocientas veinte cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, que serán satisfechas por periodos mensuales vencidos el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis y la última el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses, se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo, previstas en el pacto de intereses del préstamo hipotecario. 2.- Domicilio de pago. El pago del capital e intereses del presente préstamo deberá realizarse en la cuenta de la prestataria número 0081-1710-13-0001012812 que mantienen abierta en el Banco, o en cualquier otra cuenta abierta en el Banco de idéntica titularidad. Al propio tiempo convienen las partes que se faculta expresamente al Banco para cobrar a la parte prestataria los importes debidos en virtud del presente préstamo, mediante adeudo en las cuentas, libretas o depósitos de efectivo de los que sea titular la parte prestataria en el Banco. La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará por el siguiente orden: en primer lugar para satisfacer los intereses de demora, después los intereses ordinarios, comisiones por gestión de reclamación de cuotas impagadas y los gastos, y en último lugar el principal del préstamo. 3.- Amortización anticipada. No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada, si así conviniera a la parte prestataria. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en la escritura objeto de inscripción. El cálculo



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 168 del tomo 2813 del Archivo, libro 425 del Ayuntamiento de Tárrega.

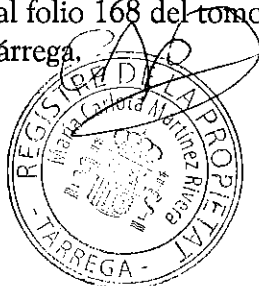




NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
1 esta finca, durante el plazo de cinco años, los a partir de hoy, al pago de la liquidación idaciones que en su caso puedan girarse por	IIª REVALUACION DE	250030021159257 15779 VERBALES. - ENTIDAD NÚMERO CINCO: VIVIENDA tipo dúplex, cuya descripción, cuota y régimen de comunidad consta en las inscripciones 1ª y 3ª. CARGAS: HIPOTECA a favor de CAJA D'ESTALVIS DEL PEREDES, objeto de la inscripción 2ª, modificada y ampliada

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 168 del tomo 2813 del Archivo, libro 425 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

Quiero sobre Transmisiones Patrimoniales y Jurídicos Documentados, habiendo sido dada EXENTA del pago de dicho Impuesto, según liquidación de la que se archiva copia. R. a 13 de febrero de 2017. CSJ: 3894120031. Se diligenciaré por el registrador: don OSCAR DIA RIZCO



25003001159237

16773

FINCA N.

169

PROPIEDAD	REGISTRO	AVANTAJERO/SECCION	LIBRO	TOMO
Uleida	TARREGA	TARREGA	425	2813

por las inscripciones 3ª, 4ª, 6ª, 8ª y 10ª, previa inscripción de tal derecho a favor de la actual entidad BANCO DE SABADELL, S.A., que se modifica nuevamente por la presente, APECCIONES por el Depuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según notas puestas al margen de las inscripciones 3ª y 10ª, y de la anotación letra A, y ENDARGO a favor de BANCO HILARIO VIZCAYA ARSENARIUA, S.A., objeto de la anotación letra A. Don FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ,

con N.I.F. 40.826.848-P, adquirió esta finca, por título de compra, según la inscripción 8ª. Dicho señor, y el cual manifiesta que la finca de este número no tiene el carácter de vivienda habitual, y don Albert Cepdevilla Castella,

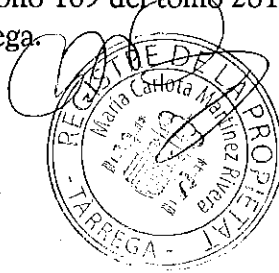
con N.I.F. 43.723.638-V, obrando éste en nombre y representación del BANCO DE SABADELL, S.A.,

constituido mediante escritura otorgada en Sabadell, el treinta C.I.F. A-08000143; con el fin de otorgar a don Antonio don Antonio Cepdevilla, adaptados sus estatutos al Real Decreto Legislativo 1.564/1989 de 22 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Sabadell, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa, ante su Notario don Máximo Catalán, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 20093, folio 1, Hoja número B-1561; resultando dicho señor con facultades representativas suficientes a juicio del notario autorizante, en virtud de la escritura de poder otorgada el día treinta de mayo de dos mil trece, ante el notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima; y al amparo de la Ley 2/94 de 30 de marzo, las partes convienen novación modificativa del citado préstamo objeto de la inscripción 2ª, modificado y ampliado por las inscripciones 3ª, 4ª, 6ª, 8ª y 10ª, en cuanto al tipo de interés y la actualización del plazo de amortización, con efectos desde el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, a lo que ha accedido el Banco, y a tales efectos, las partes PACTAN:

PRIMERO.- Modificación de plazo del préstamo hipotecario.- De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, los comparecientes pactan una modificación del citado préstamo hipotecario, en virtud de la cual, y con efectos a partir de la fecha valor antes indicada, la cláusula de amortización de la escritura de préstamo hipotecario se entenderá redactada del modo siguiente: 1.- Duración y forma de amortización.- Desde la fecha valor indicada y durante un período de SESENTA Y DOS MESES, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, de trescientos cuarenta y seis euros y nueve céntimos de euro. Finalizado el primer período de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de trescientas cuarenta y siete cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, que serán satisfechas por períodos mensuales vencidos al día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidos, y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses, se adeudará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo, previstas en el pacto de intereses del presente préstamo hipotecario. 2.- Domicilio de pago. El pago del capital e intereses del presente préstamo deberá realizarse en la cuenta de la prestataria número 0081-1710-13-0001012812 que mantienen abierta en el Banco, o en cualquier otra cuenta abierta en el Banco de idéntica titularidad. Al propio tiempo convienen las partes que se faculte expresamente al Banco para cobrar a la parte prestataria los importes debidos en virtud del presente préstamo, mediante adeudo en las cuentas, libretas o depósitos de efectivo de los que sea titular la parte

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 169 del tomo 2813 del Archivo, libro 425 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

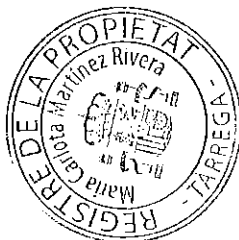
25003001159257

FINCA N.º

16779

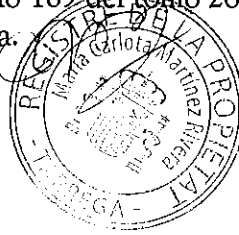
Para el Folio 134, del Tomo 2879, Libro 450 de TARREGA

prestataria en el Banco. La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará por el siguiente orden: en primer lugar para satisfacer los intereses de demora, después los intereses ordinarios, comisiones por gestión de reclamación de cuotas impagadas y los gastos, y en último lugar el principal del préstamo. 3.- Amortización anticipada. No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada, si así conviniera a la parte prestataria. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en la escritura objeto de inscripción. El cálculo de los intereses se efectuará en base al año comercial de trescientos sesenta días y según la fórmula establecida en el préstamo hipotecario. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte prestataria, manteniendo, bien los plazos previstos en la escritura con la correspondiente modificación de las cuotas de amortización, bien el importe de las cuotas en aquel momento vigentes con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Si así conviniera a la parte prestataria, ésta podrá solicitar del Banco, la reducción del plazo de amortización previsto en la presente cláusula mediante el aumento de los importes de las correspondientes cuotas de amortización. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que correspondan de las cuotas resultantes en función de las variaciones del tipo de interés previstas en el contrato objeto de inscripción. SEGUNDO.- Modificación del tipo de interés y tipo mínimo.- Los comparecientes convienen que el tipo de interés a aplicar para el actual período hasta la fecha de la próxima revisión que se realizará el día veintinueve de octubre de dos mil veintidós será de UN ENTERO por ciento. Asimismo, convienen que la cláusula de intereses de la escritura de préstamo hipotecario permanecerá válida y subsistente en todos sus términos, a excepción de la aplicación del tipo mínimo y máximo pactado, que desde el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se entenderá nula y sin efecto alguno. TERCERA.- Nueva cláusula de intereses de demora: Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes del préstamo hipotecario, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento del otorgamiento, incrementado en dos puntos, sin que dicho tipo pueda superar en ningún momento los límites legales que sean de aplicación. De conformidad con el artículo 114.3 de la L.H. en el caso de que la finalidad del préstamo sea financiar la adquisición de la vivienda habitual, los intereses de demora solamente se devengarán sobre el principal pendiente de pago, sin que el tipo de interés pueda superar en ningún momento tres veces el interés legal del dinero, ni cualquier otro límite que le sea de aplicación. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. CUARTO.- Invariabilidad de condiciones.- Se hace constar que los otorgamientos precedentes no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario aludida y sus posteriores modificaciones y/o ampliaciones si existieran, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello en que estén directamente afectados por la escritura objeto de este asiento. Asimismo, en el supuesto de que la novación objeto de inscripción incluya incremento de la responsabilidad hipotecaria o ampliación del plazo del préstamo hipotecario, y exista inscripción de hipoteca posterior, o anotación preventiva de embargo posterior, inscrita a favor del Banco, o de entidad de crédito fusionada o de activo cedido al propio Banco, el legal representante compareciente, manifiesta su conformidad a la pérdida de rango que el incremento de responsabilidad o la ampliación de plazo represente respecto de la hipoteca ya inscrita. En su virtud, se INSCRIBE a favor del BANCO DE SABADELL, S.A., su derecho de novación de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. Así resulta de escritura de modificación de préstamo hipotecario otorgada el día veintisiete de diciembre de



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 169 del tomo 2813 del Archivo, libro 425 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
Lima	TARREGA	TARREGA	450	2879

2500300119237
viene del Folio 169, del Tomo 2813, Libro 450, Tarrega

134

16779

FINCA N. 16779

dos mil dieciséis, ante el Notario de Tarrega donde MARTA CLAUDE SIERRA, número de protocolo 1465, cuya primera copia, se presentó a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiseis de diciembre de dos mil dieciséis, según el asiento número 2402 del Diario 17. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Tarrega, a trece de febrero de dos mil dieciséis. CSV: 22501699D3249C80. -----
firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR ROSSETTA BLANCO

N.º ORIGIN
EXCEPCION

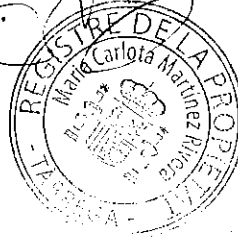
II.
MOVACION
DE
MUNICIPIA

NOTAS MARGINALES



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.779 registral del escrito presentado, obrante al folio 134 del tomo 2879 del Archivo, libro 450 del Ayuntamiento de Tárrega.



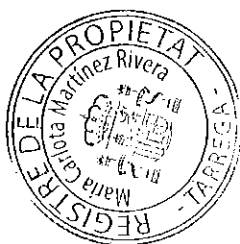
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Mérida	CERVENA	TARRAGA	361	2654

151

FINCA N.º 16788

NOTAS MARGINALES

1.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES



ASPECTO esta finca, durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afeción esta finca queda liberada por la cantidad de 14.235,31 euros satisfecha por autoliquidación de la que se archiva copia. Cervera, a 15 de febrero de 2007.

Se hace constar que no se ha aportado la referencia catastral de la presente finca, que previene el artículo 50 de la Ley 13/86, de 31 de diciembre. Cervera, a 15 de febrero de 2007.

CONCORDADA la cancelación asignada a esta finca, en la inscripción adjunta, según la inscripción 3.ª que sigue. Tárrega, a 8 de marzo de 2008.

CANCELADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 4.ª que sigue. Tárrega, a 8 de noviembre de 2008.

CANCELADA la precedente nota de cancelación de hipoteca, quedando vigente la adjunta inscripción 2.ª. Tárrega, a 13 de marzo de 2009.

2.ª
SINOTICA

ORDENADA.- NÚMERO CATORCE.- PLAZA DE APARCAMIENTO, del edificio en construcción, cuya descripción, cuota, régimen de comunidad y demás características, constan en la inscripción anterior. No consta su referencia catastral concreta. CARGAS: AFECIONES por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción extensa y objeto de su nota marginal, y mención sobre la obligación de acreditar la constitución y vigencia de las garantías a que se refieren los artículos 19 y 20.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, objeto de la nota extendida al margen de la misma inscripción extensa. Libre de arrendatarios. TASADA el valor de esta finca en la suma de catórcos mil seiscientos noventa euros y cuarenta céntimos de euro. La compañía mercantil PROMOLASTARRY, S.L., adquirió esta finca, por título de división horizontal, según la citada inscripción anterior. En representación de la misma, como Administradora Única, doña Dolores Muñoz Liastarry, y los señores José María Huguet Huguet y Anna Balcells Serra, obrando éstos dos últimos en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, han otorgado escritura de préstamo hipotecario, de conformidad con los pactos estipulados en la inscripción extensa que se dirá, entre ellos: Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada en el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del presente contrato, en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, o sea, NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CENTÍMOS DE EURO, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del OCE por ciento anual durante una anualidad, de la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y VEINTIOCHO CENTÍMOS DE EURO, para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTÍMOS DE EURO, para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados.

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.788 registral del escrito presentado, obrante al folio 151 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 15788

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 6ª que sigue. Tàrrrega, a 17 de marzo de 2009.

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 8ª que sigue. Tàrrrega, a 17 de marzo de 2011. MODIFICADA I AMPLIADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 9ª que sigue. Tàrrrega, a 6 de febrero de 2012.

INCORPORA la afeción objeto de la precedente nota arginal, por transcurso del plazo de su vigencia. Tàrrrega, a 15 de diciembre de 2014. CSV:

firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR CERRILLA BLANCO

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 12ª que sigue. Tàrrrega, a 15 de diciembre de 2014. CSV:

firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR CERRILLA BLANCO

En esta finca, durante el plazo de cinco años, desde a partir de hoy, al pago de la liquidación de las cuotas de esta finca que previene el artículo 50 de la Ley 13/90, de 31 de diciembre de 1990, a 8 de marzo de 2008.

Se constata que no se ha aportado la referencia catastral concreta de esta finca que previene el artículo 50 de la Ley 13/90, de 31 de diciembre de 1990, a 8 de marzo de 2008.

INCORPORA la afeción objeto de la precedente nota arginal, por transcurso del plazo de su vigencia. Tàrrrega, a 15 de diciembre de 2014. CSV:

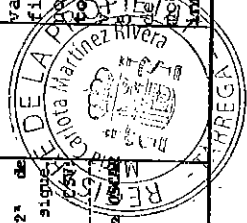
firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR CERRILLA BLANCO

MODIFICADA la precedente inscripción 2ª de hipoteca, por la inscripción 13ª que sigue. Tàrrrega, a 13 de febrero de 2017. CSV: 2501.699E19794F70.

firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR CERRILLA BLANCO

entendiéndose que, en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, la parte prestataria, la compañía mercantil PROMOLLASTARRY, S.L., CONSTITUYE HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, que acepta, sobre la finca de este número y trece fincas más, RESPONDIENDO la finca de este número de: NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA CENTIMOS DE EURO, de principal; de MIL SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CENTIMOS DE EURO, de intereses ordinarios; de DOS MIL CINCO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO, de intereses de demora, y de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO para costas y gastos. El prestatario se compromete a reintegrar el principal del préstamo en el PLAZO DE VEINTIOCHO AÑOS, de los cuales los tres primeros serán de carencia sin que deba amortizarse principal. El plazo de carencia finalizará por cumplirse los años pactados como de duración del mismo, o bien por venderse las viviendas cuya construcción se financia a terceros, cuando tal venta se produjera antes de cumplirse los años antes mencionados. Finalizada la carencia, el aquí PRESTARIO, y en su caso, los adquirentes de las viviendas, deberán amortizar el principal del préstamo mediante el pago de trescientas cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil nueve y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día doce de mayo de dos mil treinta y cuatro. En su virtud, se INSCRIBE a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. La inscripción EXTENSA es la 2ª de la registral 16714, folio 112 de este mismo tomo. Cervera, a quince de febrero de dos mil siete.

URBANA.- ENTIDAD NÚMERO CARORCE: PLAZA DE APARCAMIENTO 1ª, cuya descripción, cuota y régimen de comunidad, consta en la inscripción 1ª. No consta su referencia catastral concreta. CARGAS: AFECIONES por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción 1ª; HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objeto de la inscripción anterior, y AFECIÓN por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y MENCIÓN por falta de la referencia catastral concreta, objeto de sus notas marginales. La Compañía Mercantil PROMOLLASTARRY Sociedad Limitada, adquirió esta finca, por división horizontal, según la inscripción 1ª. En la escritura objeto de la inscripción extensa que se dirá, su Administradora Única Dolores Muñoz Llastera, con el consentimiento de los apoderados de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, modifica la declaración de obra nueva y el régimen de Propiedad Horizontal del total inmueble, como consecuencia de lo cual, se modifican y ajustan de acuerdo con la superficie útil de las entidades, las cuotas de participación en los elementos y gastos comunes y valor total del inmueble, teniendo la presente entidad, a partir de esta modificación del régimen de Propiedad Horizontal, un COEFICIENTE de dos enteros y trescientas cuarenta y cuatro milésimas por ciento. Asimismo interesa a las partes otorgantes constatar que, a efectos de subasta, el valor de tasación que se ajusta a la modificación efectuada de las fincas sobre las que se distribuye la hipoteca así como su valoración a los efectos de la normativa del Mercado Hipotecario, asignándose a la finca de este número, la siguiente: Dieciséis mil quinientos cuarenta y un euros y treinta centimos de euro. Se acredita, asimismo, la terminación de la obra del total inmueble en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, y la constitución y vigencia del seguro a que se refieren los artículos 19 y 20.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. En su virtud, se INSCRIBE a favor de la Compañía Mercantil PROMOLLASTARRY, Sociedad Limitada, las referidas modificaciones de división horizontal, con la finalización de la obra del total inmueble, y con la modificación de hipoteca, todo ello en los términos referidos.



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.788 registral del escrito presentado, obrante al folio 151 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16788

ANOTADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 6ª que sigue. Tárrega, a 17 de marzo de 2009.

ANOTADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 8ª que sigue. Tárrega, a 15 de febrero de 2011.

ANOTADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 10ª que sigue. Tárrega, a 6 de febrero de 2012.

ANOTADA la afición objeto de la precedente nota marginal, por transcurso del plazo de su vigencia. Tárrega, a 15 de diciembre de 2014. CSV: 15

ANOTADA digitalmente por el registrador: don OSCAR ORTEGA BLANCO

ANOTADA la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, por la inscripción 12ª que sigue. Tárrega, a 15 de febrero de 2017. CSV: 2501699E19794F0.

ANOTADA digitalmente por el registrador: don OSCAR ORTEGA BLANCO

ANOTADA la finca, durante el plazo de cinco años, desde a partir de hoy, el pago de la liquidación de las obligaciones que en su caso puedan otorgarse por hipoteca sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Tárrega, a 8 de marzo de 2008.

ANOTADA la finca que no se ha aportado la referencia catastral concreta de esta finca que previene el artículo 50 de la Ley 13/90, de 31 de diciembre de 1990, a 8 de marzo de 2008.

ANOTADA la afición objeto de la precedente nota marginal, por transcurso del plazo de su vigencia. Tárrega, a 15 de diciembre de 2014. CSV: 15

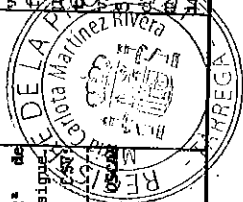
ANOTADA digitalmente por el registrador: don OSCAR ORTEGA BLANCO

ANOTADA la precedente inscripción 2ª de hipoteca, por la inscripción 13ª que sigue. Tárrega, a 13 de febrero de 2017. CSV: 2501699E19794F0.

ANOTADA digitalmente por el registrador: don OSCAR ORTEGA BLANCO

entendiéndose que, en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, la parte prestataria, D'ESTALVIS DEL PNEDES, que acepta, sobre la finca de este número y trece fincas más, RESPONDIENDO la finca de este número de: NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS DE EURO, de principal; de MIL SETENTA Y SIETE EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO, de intereses ordinarios; de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO, de intereses de demora, y de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS TREIS EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos. El prestatario se compromete a reintegrar el principal del préstamo en el PLAZO DE VEINTIOCHO AÑOS, de los cuales los tres primeros serán de carencia sin que deba amortizarse principal. El plazo de carencia finalizará por cumplirse los años pactados como de duración del mismo, o bien por venderse las viviendas cuya construcción se financie a terceros, cuando tal venta se produzca antes de cumplirse los años antes mencionados. Finalizada la carencia, el aquí PRESTATARIO, y en su caso, los adquirentes de las viviendas, deberán amortizar el principal del préstamo mediante el pago de trecientas cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día doce de junio de dos mil nueve y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día doce de mayo de dos mil treinta y cuatro. En su virtud, se **INSCRIBE a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PNEDES**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. La inscripción EXTENSA es la 2ª de la registral 16779, al folio 112 de este mismo tomo. Cerveza, a quince de febrero de dos mil siete.

URBANA.- ENTIDAD NUMERO CATORCE: PLAZA DE APARCAMIENTO, cuya descripción, cuota y régimen de comunidad, consta en la inscripción 1ª. No consta su referencia catastral concreta. CARGAS: AFECIONES por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción 1ª; HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PNEDES, objeto de la inscripción anterior, y AFECIÓN por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y MENCION por falta de la referencia catastral concreta, objeto de sus notas marginales. La Compañía Mercantil PRIMOULLASTARRY Sociedad Limitada, adquirió esta finca, por división horizontal, según la inscripción 1ª. En la escritura objeto de la inscripción extensa que se dirá, su Administradora Única Dolores Muñoz Llastarry, con el consentimiento de los apoderados de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PNEDES, modifica la declaración de obra nueva y el régimen de Propiedad Horizontal del total inmueble, como consecuencia de lo cual, se modifican y ajustan de acuerdo con la superficie útil de las entidades, las cuotas de participación en los elementos y gastos comunes y valor total del inmueble, teniendo la presente entidad, a partir de esta modificación del régimen de Propiedad Horizontal, un COEFICIENTE de dos enteros y trescientas cuarenta y cuatro milésimas por ciento. Asimismo interesa a las partes otorgantes constatar que, a efectos de subasta, el valor de tasación que se ajusta a la modificación efectuada de las fincas sobre las que se distribuye la hipoteca así como su valoración a los efectos de la normativa del Mercado Hipotecario, asignándose a la finca de este número, la siguiente: Dieciséis mil quinientos cuarenta y un euros y noventa céntimos de euro. Se acredita, asimismo, la terminación de la obra del total inmueble en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, y la constitución y vigencia del seguro a que se refieren los artículos 19 y 20.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. En su virtud, se **INSCRIBE a favor de la Compañía Mercantil PRIMOULLASTARRY, Sociedad Limitada**, las referidas modificaciones de división horizontal, con la finalización de la obra del total inmueble, y con la modificación de hipoteca, todo ello en los términos referidos.



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.788 registral del escrito presentado, obrante al folio 151 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Ileida	TARRAGA	TARRAGA	361	2654

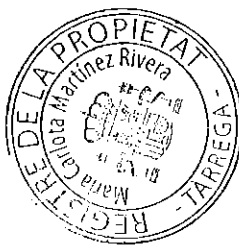
152

FINCA N.º 1518B

NOTAS MARGINALES

AL ORDEN DE INSCRIPCIONES

Más EXTENSAMENTE resulta de la inscripción 6ª del total inmueble, finca registral número 3663, al folio III de este mismo tomo y libro. TARRAGA, a ocho de marzo de dos mil ocho.



ANOTA esta línea, durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarada EXENTA del pago de dicho Impuesto, según autoliquidación de la que se archiva copia. TARRAGA, a 17 de marzo de 2009.

Se hace constar que no se ha abonado la referencia catastral concreta de esta finca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto nº 17/2004, de 5 de marzo. TARRAGA, a 17 de marzo de 2009.

CANCELADA la afición objeto de la inscripción 6ª marginal, por transcurso del plazo de su vigencia. TARRAGA, a 15 de diciembre de 2014. CSV: 225016956F7AD07.
Firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR DOMESTICA BLANCO

6ª
MODIFICACIÓN
DE
HIPOTECA

ORDENADA. ENTIDAD NÚMERO CATORCE.- PLAZA DE APARCAMIENTO, cuya descripción, cuota, régimen de comunidad y demás características, constan en las inscripciones 1ª y 3ª. No consta su referencia catastral concreta. **CARGAS:** AFECIONES por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas en el párrafo de cargas de la propia inscripción 1ª y objeto de las notas extendidas al margen de las anteriores inscripciones 2ª y 3ª, MENCIONES por falta de aportación de la pertinente referencia catastral, según notas extendidas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª, e HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, objeto de la inscripción 2ª, que se modifica por la presente. Libro de arrendatarios. La compañía mercantil **PROMOLASTARRI, S.L.**, adquirió esta finca, por título de división horizontal y modificación de la misma, según las inscripciones 1ª y 3ª. En representación de la misma, como Administradora Única, doña Dolores Muñoz Liastarrí, y los señores José María Huguet Huguet y Ana María Sanjuán Bernis, obrando éstos en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, han acordado modificar parcialmente el contenido de la escritura de préstamo objeto de la citada inscripción 2ª, de conformidad con los pactos estipulados en la inscripción extensa que se dirá, entre ellos: Las partes acuerdan la prórroga adicional del plazo de carencia establecido en la escritura inicial de préstamo. Dicha prórroga será de un año a contar desde el día doce de mayo de dos mil nueve. En consecuencia, el período de carencia y el plazo de amortización de capital serán los que se indican a continuación: a) la carencia finalizará el día **doce de mayo de dos mil diez**. b) El período de amortización de capital comenzará al finalizar el período de carencia y tendrá como fecha de vencimiento el día **doce de mayo de dos mil treinta y cinco**. No obstante lo anterior, el plazo de carencia finalizará por llegar a la fecha indicada como de vencimiento o finalización, o bien por venderse las viviendas cuya construcción se financie a terceros, cuando tal venta se produjera antes de dicha fecha. En consecuencia, una vez finalizada la carencia, el prestatario deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de **treintenas cuotas** mensuales comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día **doce de junio de dos mil diez** y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día **doce de mayo de dos mil treinta y cinco**. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: En la

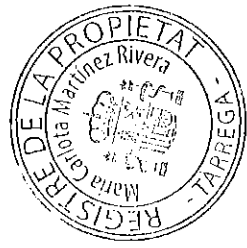
María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.788 registral del escrito presentado, obrante al folio 152 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16788
		primera fase, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día trece de febrero de dos mil diez, el tipo de interés a aplicar desde el día del otorgamiento de la escritura hasta la liquidación que se efectuará en el mes de febrero de dos mil diez, será del OCHO por ciento nominal anual. No obstante, el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en ningún caso podrá ser inferior al TRES por ciento ni superior al DIECINUEVE por ciento, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés, no podrá superar el máximo del ONCE ENTEROS por ciento nominal anual. En su virtud, se INSCRIBE a favor de CALCA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS, su derecho de novación de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. La inscripción EXPENSA es la 4.ª de la registral 16.779, al folio 124 de este mismo tomo. Tárrega, a diecisiete de marzo de dos mil nueve.



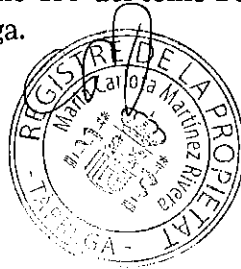
María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.788 registral del escrito presentado, obrante al folio 152 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.



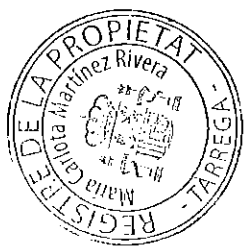
María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.788 registral del escrito presentado, obrante al folio 153 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.





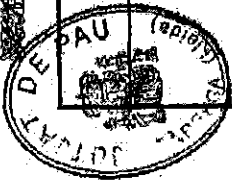
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16788 Parcela al Folio 129, del Tomo 2816, Libro 428 de Matrícula
		superar el máxim de l'ONCE ENTERS per cent nominal anual. El tipus d'interès nominal anual aplicable, en cap cas podrà ser inferior al SIS ENTERS per cent ni superior al DINGU ENTERS per cent, tipus aquests que tindran la consideració de tipus d'interès mínim i màxim, respectivament. En la seva virtut, s'INSCRIO a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, el seu dret d'hipoteca sobre aquesta finca, en virtut de la novació expressada. La inscripció EXTENSA és la 8a de la finca registral 16.779, al foli 46, tom 2235 del llibre 396 de l'Arxiu. Tarrega, vint-i-nou de setembre de dos mil onze.



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.788 registral del escrito presentado, obrante al folio 153 del tomo 2654 del Archivo, libro 361 del Ayuntamiento de Tárrega.





NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

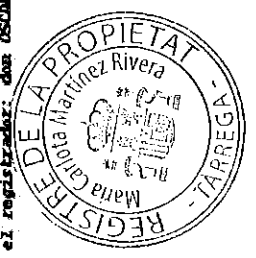
AFFECTA aquesta finca, durant el termini de cinc anys, comptats a partir del dia d'avui, al pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas pugnin girar-se per l'impost sobre transmissions patrimonials i Actes Jurídics Documentats. De dita afectació queda ALLIBERADA aquesta finca per les quantitats de 3.583,47 euros i 1.702,80 euros, segons autoliquidació de la finca s'arxivà copia. Tàrrrega, 6 de febrer de 2017.

AFFECTA aquesta finca, durant el termini de cinc anys, comptats a partir del dia d'avui, al pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas pugnin girar-se per l'impost sobre transmissions patrimonials i Actes Jurídics Documentats, havent estat declarat Afectada del pagament de dit impost, segons autoliquidació de la finca s'arxivà copia. Tàrrrega, 6 de febrer de 2017.

Es fa constar que no s'ha aportat la referència catastral corresponent a aquesta finca, d'acord amb allò que es disposa a l'article 44.1 del text Reforçat de la Llei de Cadastre Immobiliari, aprovat per Reial Decret núm. 1/2004, de 5 de març, i en compliment del disposat a l'art 18.2 penúltim paràgraf de l'esmentat Reial Decret, modificat per la Llei d'Economia Sostenible, s'expedeix i remet a la Direcció General del Cadastre dictamen registral motivat sobre la no identitat, als termes de l'article 45, entre la descripció registral de la finca i la de l'immoble cadastral al·legat a l'escriptura objecte de la inscripció adjunta. Tàrrrega, 6 de febrer de 2017.

CANCEL·LEMS les afectacions anteriors de les precedents notes marginals per transcurso del plazo de su vigencia. Tàrrrega, a 13 de febrer de 2017. CSV: 225016900003E730.

firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR VARELLA BLANCO



FINCA N.º 13788

129

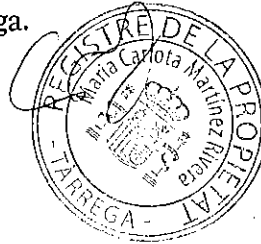
Plaça del Poble, 153 del Tera 2554, Tàrrrega, 25190 Tàrrrega

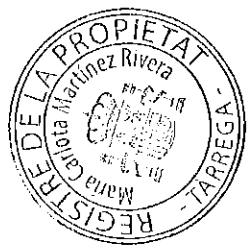
PROVINCIA	REGISTRO	ATUTAMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Tàrrrega	Tàrrrega	Tàrrrega	423	2810

URBANA.- ENTITAT NÚMERO CATORZE, ~~PLAÇA DEL Poble, 153 del Tera 2554, Tàrrrega, 25190 Tàrrrega~~, l'ur descripció, quota i règim de comunitat consten a les inscripcions 1a i 3a. Lliure d'arrendataris. Als efectes del que es disposa a l'article 9 de la Llei 9/1998, de 15 de juliol, del Codi de Família, manifesta la part compradora-subrogada que la finca present finca no constitueix el seu domicili familiar. **CANCEL·LEMS:** Afectacions pel pagament de l'impost, relacionades al paràgraf de càrregues de la inscripció 1a i objecte de les notes al marge de les inscripcions 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a i 9a, mencions per falta d'aportació de la referència catastral, notes al marge de les inscripcions 2a, 3a, 4a, 5a, 6a i 7a, hipoteca objecte de la inscripció 2a, modificada per les inscripcions 6a i 8a i hipoteca objecte de la inscripció 7a, modificada per la inscripció 9a, modificant-se la primera de dites hipoteques per la present. La Companyia Mercantil **PROMOLASURRI Societat Limitada**, va adquirir aquesta finca, per divisió horitzontal i rectificació, segons resulta de les inscripcions 1a i 3a, i en representació d'aquesta Societat, Dolores Muñoz Llastera, VEN la present finca i una altra a FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, que la compra i adquireix. 1.1.- a) A la vista d'aquesta transmissió i amb l'acceptació expressa de totes les parts atorgants, Banco Mare Nostrium SA lliura al VENDEDOR la quantitat de tres mil dos cents noranta-nou euros i setanta-set cèntims, que corresponen dos mil nou-cents cinc euros i quaranta-vuit cèntims per la finca registral número 16.779, cent noranta-cinc euros i vuitanta-set cèntims per la finca registral número 1.788 i cent noranta-vuit euros i quaranta-dos cèntims per la finca registral número 15.789, corresponents al dos per cent del principal dels préstecs hipotecaris, en la seva fracció corresponent al present departament, pendent de percebre, el qual rep amb plena conformitat l'indicat import. b) No obstant això, sent necessari acomodar el préstec a les clàusules i pactes de l'escriptura de préstec hipotecari, es precisa que de l'import total lliurat es devien d'haver amortitzat la quantitat de cent euros i seixanta-set cèntims, que corresponen vuitanta-vuit euros i cinquanta-cinc cèntims per la finca registral número 16.779, sis euros i set cèntims per la finca registral número 16.788 i sis euros i cinc cèntims per la finca registral número 16.789, per la qual cosa el VENDEDOR fa lliurament de l'esmentat import a CAIXA PENEDÈS. c) Així mateix, i donat que amb anterioritat a l'acte de l'atorgament, el VENDEDOR ja havia amortitzat la quantitat de quatre mil nou-cents vint-i-sis euros i seixanta-un cèntims, que corresponen quatre mil tres-cents trenta-vuit euros per la finca registral número 16.779, dos-cents noranta-dos euros i trenta-cinc cèntims per la finca registral número 16.788 i dos-cents noranta-sis euros i vint-i-sis cèntims per la finca registral número 16.789, del principal del préstec pel que respon les finques objecte d'aquesta transmissió, el capital pendent d'amortitzar que queda amb relació a les finques de constant referència, és d'un global de CENT CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SEIXANTA-UN EUROS I SEIXANTA-NOU CÈNTIMS, corresponent CENT QUARANTA MIL VUIT-CENTS QUARANTA-SET EUROS I QUARANTA-CINC CÈNTIMS per la finca registral número 16.779, NOU MIL QUATRE-CENTS NORANTA-CINC EUROS I DIVUIT CÈNTIMS per la finca registral número 16.788 i NOU MIL SIS-CENTS CINQU EUROS I SIS CÈNTIMS per la finca registral número 16.789. d) Després del lliurament, devolució i amortització anteriorment indicades, l'import pendent d'amortització del principal pel que respon la finca objecte de transmissió es situa en CENT CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SEIXANTA-UN EUROS I SEIXANTA-NOU CÈNTIMS, corresponent CENT QUARANTA MIL VUIT-CENTS QUARANTA-SET EUROS I QUARANTA-CINC CÈNTIMS per la finca registral número 16.779,

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 129 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.





NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16788
		NOU MIL QUATRE-CENTS NORANTA-CINC EUROS I DIVUIT CÈNTIMS per la finca registral número 16.788 i NOU MIL SIS-CENTS DINOU EUROS I SIS CÈNTIMS per la finca registral número 16.789, sol·licitant en conseqüència el PRESTATARI VENEDOR la cancel·lació parcial en quant a la quantitat de CINC MIL VINT-I-SET EUROS I VINT-I-VOIT CÈNTIMS, corresponent QUATRE MIL QUATRE-CENTS VINT-I-SIS EUROS I CINQUANTA-CINC CÈNTIMS per la finca registral número 16.779, DOS-CENTS NORANTA-VUIT EUROS I QUARANTA-DOS CÈNTIMS per la finca registral número 16.788 i TRES-CENTS DOS EUROS I TREINTA-UN CÈNTIMS per la finca registral número 16.789 de la responsabilitat hipotecària que per principal respon les indicades finques. De conformitat amb el anterior, es redueix i, en el seu cas, es modifica la responsabilitat hipotecària de les finques registrals indicades, essent: La finca registral número 16.788, passarà a respondre per principal de NOU MIL QUATRE-CENTS NORANTA-CINC EUROS I DIVUIT CÈNTIMS, del pagament dels seus interessos remuneratoris al tipus màxim de l'ONZE per cent anual, durant una anualitat, de la quantitat de TRES MIL SET-CENTS VUITANTA-SET EUROS I CINQUANTA-QUATRE EUROS per a costes i despeses en perjudici de tercer, i de la quantitat de DOS MIL SETANTA-NOU EUROS I VINT-I-QUATRE CÈNTIMS per a interessos de demora així mateix en perjudici de tercer, en la forma i tipus pactats, entenent-se que en cap cas els interessos remuneratoris més els de demora podran excedir de l'equivalent de cinc anualitats, i que en cas de que excedissin es reduiran els de demora en l'import excedit. 2.- SUBROGACIÓ.- El COMPRADOR se subroga en l'esmentat dèbit hipotecari, en la part que correspon als departaments adquirits, registrals números 16.779, 16.788 i 16.789, i manifesta de forma expressa que respondrà de totes les obligacions que ha adquirit per aquesta subrogació amb caràcter personal, solidari i il·limitat. BANCO MARE NOSTRUM SA, representat per Gema Pérez Ayats, se n'assabenta i hi expressa el seu consentiment. El COMPRADOR reconeix que només quedarà alliberat de les obligacions assumides d'acord amb la subrogació practicada per mitjà del compliment total d'aquestes, o bé per subrogació en elles de tercer que adquireixi la finca hipotecada. Banco Mare Nostrum SA sempre haurà d'estar expressament d'acord amb aquesta subrogació. De la mateixa manera, d'acord amb els articles 682 i 683 de la Llei d'Enjudiciament Civil, el COMPRADOR fa constar que desitja que a partir d'aquesta data el domicili per a notificacions i requeriments sigui el situat a Lleida, Plaça Victor Mateu Moles, número 3. Banco Mare Nostrum SA se n'assabenta i hi expressa la seva conformitat. Se sol·licita expressament la seva constància registral del canvi produït, en el Registre de la Propietat. Aquesta subrogació merita a favor de Banco Mare Nostrum SA una comissió de subrogació de zero euros. La comissió esmentada en aquesta data es merita a favor de Banco Mare Nostrum SA, que la liquida i percep. 2 SIS.- AMPLIACIÓ DE HIPOTECA.- a) Una vegada operada la subrogació, les parts aquí atorgants, Banco Mare Nostrum SA i la part COMPRADORA/PRESTATÀRIA, han convingut en l'ampliació del préstec que afecta en la seva responsabilitat hipotecària a les finques sobre les que s'ha instrumentat la present subrogació, motiu pel qual FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, declar rebre en l'acte de l'atorgament a la seva plena conformitat, a títol d'ampliació de préstec, de Banco Mare Nostrum SA, la quantitat de SETANTA-QUATRE MIL TRES-CENTS TRENTA-VUIT EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS mitjançant abonament de l'indicat import en un compte disponible al seu nom obert al propi Banco Mare Nostrum SA. b) El principal del préstec pel que respon la finca objecte de la present subrogació, anteriorment situat en la xifra global de CENT CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SEIXANTA-UN EUROS I SEIXANTA-NOU CÈNTIMS, s'amplia fins a la quantitat global de DOS-CENTS TRENTA-QUATRE MIL TRES-CENTS EUROS, corresponent DOS-CENTS VUIT MIL CENT SETANTA-SIS EUROS per la finca registral número 16.779, la quantitat de TREIZE MIL CINQUANTA-UN EUROS per la finca registral número 16.788, i la resta TREIZE MIL SETANTA-TRES EUROS per la finca registral número 16.789, de nou principal total. c) La present ampliació de préstec merita a favor de Banco Mare Nostrum SA i a càrrec de la part COMPRADORA una comissió en concepte d'obertura de

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 129 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	423	2810

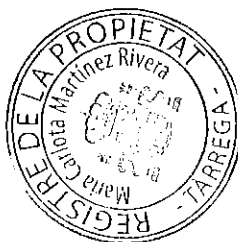
FINCA N.º 16288

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

130

zero euros. Aquesta comissió, es liquida i percep per Banco Mare Nostrum SA per una sola vegada en la data de l'atorgament. d) De conformitat amb això anterior i sense perjudici de la responsabilitat personal, solidària e il·limitada de la part PRESTATÀRIA, FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, constitueix hipoteca a favor de l'entitat qui accepta, en funció de l'import ampliat, sobre les finques objecte d'aquesta transmissió, registrals números 16.779, 16.788 i 16.789, i, en el seu cas, modifica la responsabilitat hipotecària inicialment atribuïda a l'esmentada registral no només per principal, sinó que també per interessos ordinaris, de demora i per costes i despeses, passant a ser la responsabilitat hipotecària de la mateixa, des d'ara, la següent: per principal **DOS-CENTS TRENTA-QUATRE MIL TRES-CENTS EUROS**, dels seus interessos remuneratoris pel termini màxim de una anualitat al tipus màxim de **L'ONZE PER CENT**; per costes i despeses en perjudici de tercer **VINT-I-VUIT MIL VUIT-CENTS QUARANTA-VUIT EUROS I CINQUANTA-NOU CÈNTIMS**; i per interessos de demora, així mateix en perjudici de tercers, **VUITANTA-NOU MIL TRENTA-QUATRE EUROS**, entenent-se que en cap cas els interessos remuneratoris més els de demora podran excedir de l'equivalent a cinc anualitats d'interès, i que en cas que excedeixin es reduiran els de demora en l'import excidit i, pel cas d'execució extrajudicial, també els honoraris de la actuació del Notari, les despeses derivades dels diferents tràmits seguits, i per últim, els honoraris del lletrat i Procurador intervinents en el seu cas com a representants de l'acreedor executant, sempre amb el límit abans establert per a costes i despeses. **DISTRIBUCIÓ DE RESPONSABILITAT DE CAPITAL:** tres mil cinc-cents cinquanta-cinc euros i vuitanta-dos cèntims de capital; tres-cents noranta-un euros i catorze cèntims per interessos ordinaris; mil vint euros i cinquanta-sis cèntims de costes i despeses; i dos mil vuit-cents vuitanta euros i catorze cèntims de interessos de demora. **DISTRIBUCIÓ DE LA RESPONSABILITAT HIPOTECÀRIA:** La present finca **QUEDA RESPONDE** per: **TRENTA MIL CINQUANTA-UN EUROS per principal**, dels seus interessos ordinaris **MIL QUATRE-CENTS TRENTA-CINC EUROS I SETANTA-UN CÈNTIMS**, per costes i despeses en perjudici de tercer **QUATRE MIL VUIT-CENTS VUIT EUROS I DEU CÈNTIMS**, i per a interessos de demora, així mateix en perjudici de tercer, **QUATRE MIL NOU-CENTS CINQUANTA-NOU EUROS I TRENTA-VUIT CÈNTIMS**. e) Es modifica així mateix el valor de tasació d'aquesta finca, a efectes de Subhasta que passa a ser de **DINOU MIL CINC-CENTS SETANTA-SIS EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS**. 3.- **MODIFICACIÓ D'HIPOTECA.** 3.1.- Una vegada acordada la subrogació del préstec, les parts que compareixen acorden deixar sense efecte els Pactes d'"Amortització", "Interessos" i "Revisió del Tipus d'Interès" de l'Esriptura de Préstec Hipotecari descrita, només en relació amb aquesta finca sobre la qual s'ha operat la subrogació. A partir del dia de l'atorgament aquests pactes seran substituïts pels que es transcriuen a continuació: "2.- **AMORTITZACIÓ.** El PRESTATARI es compromet, a reintegrar el principal del present préstec en el termini de **QUARANTA anys** a comptar des del dia de l'atorgament, dels quals els TRES primers seran de carència sense que hagi d'amortitzar-se principal. Durant la carència, els interessos es meriten de dia en dia, per tant, les dates i el període de meritació coincidirán. La liquidació es durà a terme amb caràcter mensual, per tant, la primera tindrà lloc en complir-se un mes natural des del dia de l'atorgament. El termini de carència acabarà quan es compleixin els anys pactats per a la durada d'aquest o bé anticipadament quan ho sol·liciti la part PRESTATÀRIA mitjançant escrit adreçat a Banco Mare Nostrum SA. En aquest últim cas de finalització anticipada de la carència, els interessos meritats des de la última liquidació es liquidaran i es pagaran el dia de la finalització anticipada de la carència. Finalitzada la carència, l'aquí PRESTATARI haurà d'amortitzar el principal del préstec mitjançant el pagament de **quatre-cents cinquanta-quatre quotes mensuals** constants de nou-cents cinquanta-vuit euros i cinquanta-un cèntims cadascuna d'elles, comprensives de capital i interessos, havent-se efectuat el seu càlcul en funció del tipus d'interessos inicial,



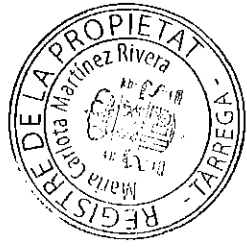
María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 130 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



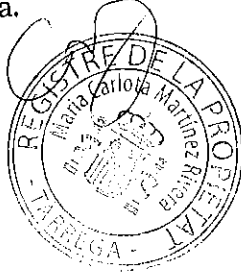


NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15788
		entenenr-se que si es produussin variacions en el tipus d'interès en virtut del contingut de la clàusula REVISIÓ DEL TIPUS D'INTERÉS, aquestes quotes es modificaran, a l'alça o a la baixa, en funció de l'esmentada revisió. La primera de les esmentades quotes s'haurà de satisfer el dia viat-i-nou d'octubre de dos mil catòrce i les següents en la mateixa data de cada mes, i així successivament fins a l'última quota que es liquidarà el dia viat-i-nou de setembre de dos mil cinquenta-u. En conseqüència, s'inscriu el pla domini d'aquesta finca a favor de FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, per títol de compra, amb la citada subrogació d'hipoteca i a favor de BANCO MARE NOSTRUM SA, la modificació i ampliació del seu dret d'hipoteca, prèvia la cancel·lació parcial de la mateixa, en els termes expressats. Més EXTENSAMENT resulta de la inscripció 8a de la finca número 15.779, al foli 24 del tom 2810, llibre 423 de Tarrega. Tarrega, sis de febrer de dos mil dotze.



María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 130 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



PROVINCIA	REGISTRO	ASISTENTE/SECCION	LIBRO	TOMO
Lleida	TARREGA	TARREGA	423	2810

131

15788

25003001159349

FINCA N.

NOTAS MARGINALES

N.º DE INSCRIPCIONES

A esta finca, durante el plazo de cinco años, las a partir de hoy, el pago de la liquidación de las hipotecas que en su caso puedan girarse por liquidación de la que se archiva copia, a la ley Hipotecaria y 31 y 398.b de su texto, quedando CANCELADAS todas las hipotecas mencionadas por falta de referencia al que gravaban esta finca. Tarrega, a 16 de febrero de 2015. CSV: 22501599166160E.

Se digitalmente por el registrador: don OSCAR LLA BLANCO

Se digitalmente por el registrador: don OSCAR LLA BLANCO



URBANA.- ENTIDAD NÚMERO CATORCE: PLAZA DE ABARCAMIENTO, cuya descripción, cuota y régimen de comunidad consta en las inscripciones 1ª y 3ª. CARGAS: HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PNEDES, objeto de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 6ª y 9ª, cancelada parcialmente, modificada y ampliada por la inscripción 10ª, previa inscripción de tal derecho a favor de la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., que se modifica nuevamente por la presente, previa inscripción de tal derecho a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. por haberse fusionado dicha entidad con el citado BANCO MARE NOSTRUM, S.A. AFECTACIONES por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según notas puestas al margen de las inscripciones 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y de la anotación letra A, y EMBAÑO a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., objeto de la citada anotación letra A. Libre de Arrendamientos. Don FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, adquirió esta finca, por título de compra, según la inscripción 10ª. Dicho señor y doña Gema Pérez Ayata, obrando esta última en nombre y representación del BANCO DE SABADELL, S.A., convienen novación modificativa del préstamo objeto de la inscripción 2ª, modificando, cancelado parcialmente y ampliado por la inscripción 8ª, en cuanto al tipo de interés y la alteración del plazo de amortización, con efectos a fecha valor veintinueve de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con los pactos estipulados en la inscripción extensa que se dirá, entre ellos: Desde la fecha préstamo, se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses. Finalizado el primer período de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de cuatrecientos veintiseis cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis y la última el día veintinueve de septiembre de dos mil cincuenta y uno. Los comparecientes convienen que el tipo de interés a aplicar para el actual período hasta la fecha de la próxima revisión que se realizará el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, será de OCHOENTA Y CINCO CENTESIMAS por ciento. En su virtud, se INSCRIBE a favor del BANCO DE SABADELL, S.A., su derecho de novación de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, previa inscripción de tal derecho a favor de la actual entidad en virtud de la escritura de cesión parcial de activos y pasivos. La inscripción EXTENSA es la 10ª de la finca registral 16.7779, al folio 167, tomo 2.813 del libro 425 del Archivo. Tarrega, a dieciséis de febrero de dos mil quince. CSV: 22501599166160E.

firmado digitalmente por el registrador: don OSCAR ZORRILLA BLANCO

María Carlota Martínez Rivera

CERTIFICA: Que la precedente xerocòpia forma parte de la certificación expedida en esta fecha y corresponde a la finca número 16.789 registral del escrito presentado, obrante al folio 131 del tomo 2810 del Archivo, libro 423 del Ayuntamiento de Tárrega.



5

1

8

2

1

5

3

4

1

